

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
28 de enero de 2019
Alcance Uno
Núm. 04



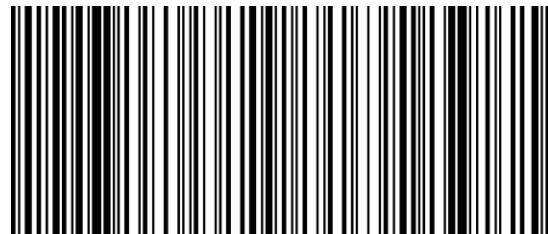
LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México
Tel. +52 (771) 281-36-30, +52 (771) 688-36-02 y
+52 (771) 717-60-00 ext. 6790
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO**Contenido**

Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo. - Decreto Municipal Número Veinte por el que se crea el nuevo Reglamento para la Protección, Control y Bienestar de Animales del Municipio de Pachuca de Soto.	3
Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo. - Decreto Municipal Número Veintiuno por el que se crea el Reglamento del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, Hidalgo.	27
Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo. - Decreto Municipal Número Veintidós que contiene el Presupuesto de Egresos Modificado para el Ejercicio Fiscal 2018.	38



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

La C. Yolanda Telleria Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracción IV, VI, 110, 112, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

La M.I.E.F. Liliana Verde Neri, Regidora del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Solicito al C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Secretario General Municipal, mediante oficio LVN/037/2017 de fecha 16 de octubre del 2017, que se incluyera un punto al orden del día dentro de la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento para la Protección, control y bienestar de animales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo."

El C. Rubén Augusto Muñoz Saucedo, Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, solicitó en la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, que dicha solicitud se turnara a los Integrantes de las Comisiones Permanentes que actúan de forma conjunta de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Salud y Sanidad, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

Una vez turnada la solicitud con oficio número SA/OM/299/2017 y número de expediente SA/DP/149/2017 de fecha de recepción en comisión del 19 de octubre de 2017, a estas Comisiones actuando de forma conjunta procedieron a su análisis y discusión, dentro de la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Salud y Sanidad, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para elaborar el dictamen correspondiente y presentarlo a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que se expone la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En las últimas décadas, la preocupación por el cuidado del medio ambiente y la salud pública ha ido en aumento, gobiernos y sociedad civil han contribuido en la construcción de una agenda ambiental más amplia en la que se consideran asuntos como la protección de los recursos forestales, la disminución del calentamiento global, la gestión de residuos sólidos y la preservación de la biodiversidad.

En este sentido el cuidado de los animales se ha convertido en un tema de gran relevancia social, no solo por sus implicaciones en la agenda ambiental, sino también por el nacimiento de una marcada conciencia colectiva que apunta hacia el respeto de la integridad y el bienestar animal.



Estudios científicos recientes apuntan a dos hallazgos importantes: por un lado, que los animales posean una conciencia que les permite percibir su entorno, y por el otro que existe un vínculo entre la violencia ejercida contra los animales y la violencia entre seres humanos, sugiriendo con ello un patrón de comportamiento de indiscutible relevancia. Por lo anterior puede convertirse también en una línea de acción que contribuya en el desarrollo de ciudades más seguras y libres de violencia, en cuanto se rompe el eslabón que normaliza y perpetúa las agresiones en la célula mínima de la comunidad: el hogar.

Estas tendencias han llevado a gobiernos de todo el mundo, incluida nuestra nación, a cuestionarse la vigencia de los regímenes jurídicos de protección de fauna, y en consecuencia, a replantearse políticas y marcos normativos que reconozcan los derechos y garantías de los animales. Una acción que es de suma urgencia para nuestra ciudad y para nuestro país, considerando que las cifras son alarmantes:

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México es el tercer país en el mundo con mayor número de animales maltratados. Cada año mueren más de 60,000 animales por maltrato. Adicionalmente somos el país latinoamericano con mayor número de perros, 23 millones de perros según el último censo del INEGI, de los cuales sólo el 30% tiene un tutor, lo que indica que 7 de cada 10 perros en México no tiene un dueño ni mucho menos un hogar, lo que refleja que el problema adquiere también una relevancia para la salud pública.

El Centro de Adopción y Rescate Animal estima que el 70% de los animales en el país sufren maltratos, de los cuales más del 50% son intencionales por parte de sus tutores u otras personas.

Pese a estas estadísticas, en Hidalgo el maltrato animal no es considerado un delito grave y aunque existe una Ley de Protección y Trato Digno para los animales, la cual estipula que es competencia de los Municipios la aplicación de la ley, sin embargo pocos son los Municipios en nuestro Estado que tienen un Reglamento.

Bajo estos preceptos y estadísticas la actual Administración Estatal 2016-2022 considera que el cuidado de los animales es un asunto prioritario dentro de la agenda pública. Siguiendo dicho ejemplo el presente documento pretende ser un instrumento de regulación en el Municipio de Pachuca de Soto, cuyo objetivo es dar un primer paso en el establecimiento de políticas públicas e instrumentos normativos que generen y promuevan el bienestar animal.

De manera particular este documento vela por medidas de protección para animales, que constituyen uno de los sectores más desprotegidos y numerosos de la ciudad, al establecer medidas mínimas para asegurar el buen trato y promover la generación de una cultura del respeto animal, principalmente entre niñas, niños y adolescentes.

La implementación del presente instrumento implica el trabajo conjunto de distintas áreas del Municipio, sociedad civil, y dependencias estatales y federales. Por lo que es también una política articuladora de esfuerzos que reconoce la contribución de los diferentes sectores en la protección de animales, en especial se destaca la participación de las Asociaciones Protectoras de Animales, que forman parte integral para coadyuvar en la aplicación del Reglamento.

En suma, el presente instrumento pretende ser ejemplo en nuestra Entidad de coordinación de esfuerzos, reconocimiento de derechos y obligaciones para tutores de animales, establecimiento de facultades y obligaciones para dependencias, así como de la estipulación de sanciones que prevengan el maltrato y la crueldad animal. Un cambio normativo que mucho esperamos propicie un cambio cultural en la manera en los seres humanos nos relacionamos y con los animales.



Por lo antes expuesto, estas Comisiones Permanentes, someten a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente "Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento para la Protección, control y bienestar de animales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo." quedando de la siguiente manera:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTE

POR EL QUE SE CREA EL NUEVO REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN, CONTROL Y BIENESTAR DE ANIMALES DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, de interés social, de observancia general y aplicación obligatoria en el territorio del Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo, en todo aquello que no contravenga a las disposiciones federales y estatales sobre la materia.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto regular:

- I. La política pública de bienestar de los animales;
- II. La propiedad y posesión de los animales;
- III. El padrón municipal de animales;
- IV. La protección a los animales;
- V. La crianza y venta de animales;
- VI. Las organizaciones y personas físicas y morales, relacionadas con el objeto de este Reglamento;
- VII. La prevención contra el maltrato y/o crueldad animal;
- VIII. Denuncia y seguimiento del maltrato y/o crueldad animal;
- IX. La captura de animales en vía pública y espacios de uso común;
- X. Los animales agresores;
- XI. Los centros de control canino;
- XII. Los animales en vía pública y espacios de uso común;
- XIII. El otorgamiento de animales;
- XIV. La adopción de animales;
- XV. La disposición de cadáveres de animales;
- XVI. El transporte de animales;
- XVII. Los animales de guía y terapia;
- XVIII. Los animales de asistencia de trabajo, guardia y protección;
- XIX. La atención médica para animales;
- XX. Los servicios de estética para animales;
- XXI. El adiestramiento de animales;
- XXII. El fondo para la protección y bienestar animal;
- XXIII. Las infracciones y sanciones; y
- XXIV. Los medios de impugnación.

Artículo 3.- Para efectos de este Reglamento además de los conceptos definidos en la Ley de protección y trato digno para los animales del Estado de Hidalgo y demás normas mexicanas afines al presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Adopción:** Proceso de tomar la responsabilidad de un animal que un dueño previamente ha abandonado o dejado en un refugio de animales.
- II. **Animales:** Todo ser vivo no humano que siente y reacciona ante el dolor y se mueve voluntariamente.



III. Abandono: Dejar solo sin atención o cuidado a un animal, ya sea en un domicilio o en la vía pública.

IV. Animal en situación de calle: Animales que deambulen libremente por la vía pública con o sin placa o microchip de identificación, así como aquellos que se encuentren sin el control y cuidados adecuados de su propietario o poseedor.

V. Animales comunitarios: Todos los animales que son atendidos por un grupo de personas quienes les brindan resguardo, cobijo y alimento y que deambulan en una zona determinada.

VI. Animales de soporte emocional: Los animales entrenados y certificados para ayudar y asistir emocionalmente a personas con alguna discapacidad.

VII. Animales de guardia y protección: Los animales que son entrenados por personas debidamente autorizadas para realizar funciones de vigilancia, protección o guardia en establecimientos comerciales, casa habitación o instituciones públicas y privadas, así como para ayudar a la detección de estupefacientes, armas, explosivos y demás acciones análogas.

VIII. Animales ferales: Los animales domésticos que por el abandono de sus propietarios se tornen silvestres y vivan dentro del entorno natural.

IX. Animal guía: Los animales que son adiestrados con el fin de apoyar a las personas con discapacidad, y que por su entrenamiento puedan llegar a suplir algunos de los sentidos de dichas personas.

X. Animales maltratados: Todo animal que siente y reacciona ante el dolor y que ha sufrido un hecho, acto u omisión, consciente o inconsciente, que le ocasiona dolor, sufrimiento y puede poner en riesgo su vida.

XI. Animales para intervenciones asistidas: Son los animales que conviven con una o un grupo de personas con fines terapéuticos y de educación o valoración o para el tratamiento de enfermedades de tipo neurológico, psicológico y psiquiátrico entre otras.

XII. Animales para la venta: Los animales domésticos, que se venden en tiendas de mascotas y/o clínicas veterinarias.

XIII. Asociaciones protectoras de animales: Las instituciones y asociaciones civiles legalmente constituidas que dediquen sus actividades a la protección de los animales.

XIV. Asidero o sujetador: Al tubo con un aro ajustable, en el que se introduce la cabeza de un perro o gato y se ajusta, sin estrangularlo, para atrapar justificada y humanitariamente a un animal.

XV. Bienestar animal: Conjunto recursos de los que son provistos los animales por los seres humanos encaminados a proporcionar comodidad, tranquilidad, protección y seguridad, durante su crianza, mantenimiento, explotación, transporte y sacrificio.

XVI. Captura de animales: Al retener, sin someterlo con violencia, a cualquier animal que deambule por la calle, o que huya después de una agresión; o retirarlo de un domicilio o lugar establecido, previa denuncia de un particular o de la comunidad para entregarlo a las autoridades correspondientes.

XVII. Campañas: Acciones públicas realizadas de manera periódica por la autoridad o por quien la misma asigne, para el control, prevención o erradicación de alguna epizootia, zoonosis o epidemia; para controlar la población de animales o para difundir el trato digno y respetuoso a los animales.



XVIII. Centro de Control Canino: Lugar público destinado para la retención, esterilización, inmunización, desparasitación, y en su caso, a la eutanasia de animales abandonados.

XIX. Consejo: Consejo Municipal de Bienestar Animal.

XX. Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa, omisión o negligencia.

XXI. Custodia: La posesión temporal de un animal que no puede valerse por sí mismo mientras se determina su legal posesión

XXII. Disposición de cadáveres de animales: Último destino que se da a los animales, de conformidad con la normatividad aplicable vigente.

XXIII. Epizootia: La enfermedad que se presenta en una población animal durante un intervalo dado, con una frecuencia mayor a la esperada.

XXIV. Esterilización: Proceso quirúrgico o químico, que se practica en los animales, para evitar su reproducción.

XXV. Eutanasia: Aplicar la muerte indolora a un animal que sufre una situación penosa o una enfermedad agónica, incurable o de difícil recuperación.

XXVI. Infractor: Toda persona, física o moral, o autoridad, que por acto u omisión, intencional o imprudencial, infrinja o viole las disposiciones del presente Reglamento o induzca directa o indirectamente a que otro lo haga.

XXVII. Ley: Ley de Protección y trato digno para los animales en el Estado de Hidalgo.

XXVIII. Reglamento: El Reglamento para la protección, control y bienestar de animales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

XXIX. Maltrato: Todo hecho, acto u omisión, del ser humano, que pueda ocasionar dolor, deterioro físico o sufrimiento, que afecte el bienestar, ponga en peligro la vida de un animal, o que afecte gravemente su salud o integridad física, así como la exposición a condiciones de sobreexplotación de su capacidad física con cualquier fin.

XXX. Prevención: Conjunto de acciones y medidas para evitar el deterioro de la salud humana o animal conservando el equilibrio ecológico.

XXXI. Microchip: Placa diminuta de material semiconductor que incluye un circuito integrado que incluye datos relativos al animal y sus propietarios y que se coloca en el cuerpo del animal de manera subcutánea.

XXXII. Procuraduría: Procuraría Estatal de Protección al Ambiente.

XXXIII. Rabia: Enfermedad viral infectocontagiosa aguda y mortal, transmitida por la saliva o sangre de algún animal contagiado.

XXXIV. Razzia: La captura de animales en la vía pública de manera humanitaria.

XXXV. Sufrimiento: el padecimiento o dolor causado por daño físico o psicológico a cualquier.



XXXVI. Salud: Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, además de la ausencia de enfermedad.

XXXVII. Trato digno y respetuoso: Las medidas que establece este Reglamento, las leyes en la materia y las Normas Oficiales Mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento durante su posesión o propiedad, captura, crianza, traslado, exhibición, cuarentena, comercialización, aprovechamiento, adiestramiento o sacrificio.

XXXVIII. Zoonosis: Enfermedades que comparten los animales y el hombre.

Artículo 4. Las autoridades del Municipio de Pachuca de Soto así como la población en general deberán observar los siguientes principios:

- I. Los animales deben ser tratados con respeto y dignidad durante su vida;
- II. El apoyo de animales para realización de cualquier trabajo y/o adiestramiento debe tomar en cuenta las características de cada especie, de forma tal que sea mantenido en un estado de bienestar. En estos animales se debe considerar una limitación razonable de tiempo e intensidad del trabajo, tener agua a su disposición, recibir alimentación adecuada, atención médico veterinaria y un reposo reparador;
- III. Todo animal debe recibir atención veterinaria por un médico con cédula profesional, según lo requiera, cuidados y protección del ser humano;
- IV. Todo animal, tiene derecho a vivir y a crecer al ritmo y en condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie;
- V. Todo animal tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural, salvo que sufra una enfermedad o alteración que comprometa seriamente su bienestar;
- VI. Todo acto que implique la muerte innecesaria o injustificada de un animal es un crimen contra la vida;
- VII. Todo acto que implique la muerte injustificada de un gran número de animales es un crimen contra las especies;
- VIII. Todo servidor público del Municipio de Pachuca de Soto, tiene la obligación de conocer y dentro del marco de sus respectivas competencias aplicar el presente Reglamento;
- IX. Las instituciones públicas o privadas deberán contribuir a la aplicación del presente Reglamento a través de los programas de responsabilidad social en el marco de sus respectivas competencias y en la medida de lo posible;
- X. Ninguna persona, en ningún caso será obligada o coaccionada a provocar daño, lesión, mutilar o provocar la muerte de algún animal y podrá referirse a este Reglamento en su defensa; y
- XI. Las autoridades en materia de educación, implementarán acciones pedagógicas, a través de proyectos y programas, destinados a fomentar en los niños, jóvenes y la población en general, una cultura de buen trato, protección y respeto hacia los animales.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a que las autoridades competentes pongan a su disposición la información que le soliciten, en materia de protección, bienestar, trato digno y respetuoso a los animales cuyo procedimiento se sujetará a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo relativo al derecho a la información, siempre que ésta se formule por escrito y de manera pacífica y la información sea viable y conforme a derecho. Asimismo, toda persona física o moral que maneje animales, tiene la obligación de proporcionar la información que le sea requerida por las autoridades en el ámbito de su competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 6.- El cumplimiento y vigilancia en la aplicación de este Reglamento corresponde al ámbito de sus respectivas competencias:

- I. A la persona titular del cargo de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Hidalgo;



- II. A la persona titular de la Secretaría General Municipal;
- III. A la persona titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación Municipal;
- IV. A la persona titular de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales;
- V. A la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable Municipal;
- VI. A la persona titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad Municipal;
- VII. A la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal;
- VIII. A los demás servidores públicos en los que las autoridades referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para la eficaz aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 7.- Las autoridades encargadas de la aplicación del presente Reglamento, podrán solicitar asesoría y apoyo profesional a dependencias y entidades federales, estatales y otras municipales así como instituciones, organismos y asociaciones que, por razón de su competencia, autoridad o conocimiento en el tema, puedan proporcionarlas.

El Municipio a través del Presidente Municipal podrá firmar convenios de colaboración con instituciones, públicas o privadas, asociaciones, organizaciones, instituciones de educación superior o particulares para poder otorgar servicios de esterilización gratuita o a bajo costo con la finalidad de combatir la sobrepoblación canina y felina.

Artículo 8.- Corresponde a la Secretaría de Planeación y Evaluación en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y la Secretaría de Servicios Públicos Municipales diseñar la política pública de bienestar animal y desarrollar los programas de prevención del maltrato y/o crueldad animal, los cuales tendrán por objeto la realización de campañas para la concientización del bienestar animal, la difusión en las instituciones educativas y en la población en general a través de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social a fin de fomentar una cultura de responsabilidad en la ciudadanía, así como determinar todas las acciones necesarias para alcanzar los objetivos del bienestar animal.

La Secretaría de Medio Ambiente deberá coordinar la conformación un Área Técnica de Protección y Sanidad Animal y Control de especies animales en cumplimiento con lo establecido en el artículo 10 de la Ley.

Las Secretarías Municipales a través de la Secretaría de Planeación y Evaluación deberán presentar ante el Consejo Municipal de Bienestar Animal un programa de acción para el desarrollo de las actividades que les correspondan.

La Secretaría de Planeación y Evaluación dará seguimiento al cumplimiento de las actividades establecidas en el programa de acción a través de indicadores y presentará la evaluación correspondiente ante el Consejo Municipal de Bienestar Animal.

Artículo 9.- Se crea el Consejo Municipal de Bienestar Animal el cual tendrá por objeto autorizar y vigilar el comportamiento de las políticas públicas tendientes al bienestar animal y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por la persona titular del cargo de Presidente Municipal Constitucional quien lo presidirá, pudiendo delegar esta función en la persona titular de la Secretaría General Municipal;
- II. Por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III. Por la persona titular de la Secretaría de Planeación y Evaluación, quien fungirá como Secretario Técnico;
- IV. Por las y los Regidores de las Comisiones Permanentes del Medio Ambiente, de Salud y Sanidad y de Educación;
- V. Por las personas titulares de las Direcciones de Sanidad Municipal, Reglamentos y Espectáculos, Mercados, Comercio y Abasto, Policía Preventiva, y Protección Civil, Bomberos y Gestión Integral de Riesgos;
- VI. Un representante del Colegio de Médicos Veterinarios Zootecnistas del Estado de Hidalgo;
- VII. Un representante de las asociaciones protectoras de animales, electo bajo convocatoria pública entre las asociaciones registradas ante el municipio;



- VIII. Un representante de la sociedad civil con conocimiento en la materia, electo bajo convocatoria pública; y
- IX. Dos vocales nombrados por la autoridad en materia de salud y por la autoridad en materia ecológica.

Artículo 10.- La administración pública municipal establecerá en el Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, un fondo para la protección y bienestar animal que se conformará de los siguientes aspectos:

- I. Recursos económicos provenientes de recursos fiscales del Municipio de cualquier procedencia y etiquetados para dicho fin;
- II. Recursos económicos provenientes de la aplicación del presente Reglamento;
- III. Recursos estatales y federales gestionados por la administración municipal y destinados para dicho fin; y
- IV. Donaciones, herencias y legados que reciba el municipio para dicho fin.

Artículo 11.- El Fondo Municipal para la protección y bienestar animal tiene por objeto:

- I. El cumplimiento del presente Reglamento y sus objetivos;
- II. Proveer de lo necesario a áreas de la administración municipal que deban hacer cumplir el presente Reglamento, para su debido funcionamiento;
- III. La promoción, información y difusión del presente Reglamento para generar una cultura de posesión y propiedad responsable, protección y trato digno a los animales;
- IV. El fomento de estudios e investigaciones para mejorar los mecanismos en materia de bienestar animal;
- V. El desarrollo de las acciones establecidas en los convenios que la o el Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Pachuca de Soto designe con los sectores social, privado, académico, de investigación y con las organizaciones de la sociedad civil debidamente registradas;
- VI. La realización de campañas de vacunación y esterilización de manera permanente en todo el territorio municipal, las cuales podrán realizarse de manera conjunta con la autoridad en materia de Salud del Estado de Hidalgo; y
- VII. Las demás acciones municipales que contribuyan a la aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 12.- Las Secretarías encargadas del cumplimiento y vigilancia en la aplicación de este Reglamento dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán coordinarse con las Direcciones de Reglamentos y Espectáculos y de Policía Preventiva, Comercio y Abasto y cualquier otra área que pudiese coadyuvar en la realización de operativos conjuntos.

El personal de la Dirección de Mercados, Comercio y Abasto está facultado para el aseguramiento y retención de animales cuyos propietarios o encargados ejerzan su venta en la vía pública, tianguis, plazas, mercados, espacios de uso común, poniéndolos a disposición del Centro de Control Canino.

Artículo 13.- Los llamados de auxilio que haga la población cuando un animal se encuentre en peligro latente y requiera ser rescatado por personal capacitado, serán atendidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable quien a su vez podrá solicitar el apoyo de cualquier área municipal que así lo considere.

CAPÍTULO TERCERO DEL PADRÓN MUNICIPAL DE ANIMALES

Artículo 14.- El Municipio de Pachuca creará y mantendrá actualizado el Padrón Municipal de Animales el cual estará a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, a través del área técnica quien llevará el registro de:

- I. Los Centros de Control Canino;



- II. Los Rastros;
- III. Las Asociaciones Protectoras de Animales y/o particulares dedicados al mismo fin;
- IV. Los establecimientos de venta, servicios, resguardo, cuidado y adopción de animales;
- V. Los criaderos oficiales o domésticos de animales en general y fauna silvestre;
- VI. Los animales domésticos, especies silvestres, aves de presa, animales dedicados a cubrir alguna discapacidad para el ser humano, animales de protección y rescate y animales de guardia y custodia; y
- VII. La vacunación, esterilización y muerte de los animales que realicen los establecimientos registrados.

Artículo 15.- Todo propietario poseedor o encargado de un animal tiene la obligación de registrarlo en el Padrón Municipal de Animales, para lo cual se establecen las siguientes disposiciones:

- I. El área técnica será la responsable de realizar el registro, emitir los requisitos y códigos, el control de identificación, creando una base única de datos;
- II. La identificación de los animales se realizará a través de una placa o microchip que tendrá un código, con datos del propietario del animal que permitan la ubicación del domicilio de ambos;
- III. El propietario recibirá una constancia con el código asignado, el que contendrá la información suficiente para la identificación del animal y su propietario;
- IV. Los particulares que sufran el extravío de algún animal, tendrán que dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable para que en caso de que haya sido localizado, tener la posibilidad de recuperarlo;
- V. La administración pública municipal creará un sitio web oficial que servirá como plataforma de información que contenga datos de los animales, donde las instituciones públicas, asociaciones, organizaciones, establecimientos y particulares podrán consultar y aportar datos sobre los mismos; y
- VI. Las Instituciones, Colegios o Consultorios de Médicos Veterinarios Zootecnistas, Asociaciones y tiendas de mascotas acreditados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, previo convenio con la autoridad Municipal podrán coadyuvar con el registro de animales.

Artículo 16.- Las placa y los certificados oficiales de vacunación antirrábica que expida la autoridad de Salud en el Estado servirán para alimentar la base de datos del padrón municipal de animales.

Artículo 17.- Las Instituciones de Salud, los Colegios, los consultorios de médicos veterinarios zootecnistas, acreditados ante la Autoridad en materia de Salud en el Estado, al aplicar la vacunación antirrábica y expedir el certificado de vacunación y placa, turnaran copia de estos a la Autoridad Municipal, para proceder al registro del animal previo consentimiento del propietario o encargado.

Para este fin la autoridad Municipal promoverá y firmará los convenios de colaboración que sean necesarios.

CAPÍTULO CUARTO DE LA POSESIÓN DE ANIMALES

Artículo 18.- Cualquier persona física o moral que adquiera un animal, tendrá que sujetarse a las siguientes obligaciones:

- I. Brindar un espacio adecuado para su tamaño según su especie, carácter propio de su raza, que le permita descansar, caminar y moverse con libertad;
- II. Proveer de un lugar seguro, limpio y protegido de las inclemencias del tiempo;
- III. Destinar recipientes apropiados, limpios para agua y comida;
- IV. Brindar alimentación adecuada según su especie y agua suficiente las 24 horas del día;
- V. Proporcionar atención médica veterinaria cuando así lo requiera, además de cumplir con un calendario de vacunación y desparasitación, según su especie y necesidades;



- VI.** Esterilizar de manera obligatoria, excepto cuando sea ejemplar de un criadero que cuente con los permisos expedidos por las Instituciones acreditadas para tales efectos, en cualquier caso se deberá registrar en el Padrón Municipal de Animales;
- VII.** Asegurar que porte obligatoriamente placa de identificación o microchip expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- VIII.** Llevar obligatoriamente con collar y correa, además bozal (en caso de que el animal sea agresivo) y/o los aditamentos necesarios con el fin de garantizar la seguridad de los ciudadanos, siempre que transite por la vía pública y espacios de uso común;
- IX.** Recoger las excretas que originen en vía pública y espacios de uso común y depositarlas en lugares exprefeso para tal fin;
- X.** Los propietarios o encargados de un animal que cause daños a terceros, lesiones a personas u otros animales, daños en propiedad privada o pública, o que intimiden a la población, serán responsables de los daños ocasionados independientemente de la sanción administrativa municipal que corresponda, sin menoscabo de la responsabilidad civil o penal en que se hubiere incurrido; y
- XI.** Informar al área técnica del Municipio de la muerte del animal.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 5 cinco a 10 diez UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 19.- Cuando un animal tenga comportamiento agresivo que ponga en peligro o lesione a una persona en vía pública o lugares de uso común, cualquier persona podrá dar aviso a Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, quien a su vez podrá solicitar el apoyo del Centro de Control Canino o cualquier otra área municipal, para que la brigada de captura proceda a la sujeción de dicho animal según lo establecido en la Norma Oficial Mexicana, y se procederá en su caso a sancionar a su propietario o encargado, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que haya incurrido.

En caso de que el animal agresor no pueda ser capturado, se requerirá al propietario a presentarlo en el Centro de Control Canino en un plazo de 24 horas posteriores a la agresión, en caso de incumplimiento se solicitará la intervención de la Autoridad competente, para que se proceda conforme a derecho.

Artículo 20.- En caso de reincidencia y peligro extremo se procederá a la eutanasia con base a la Norma Oficial Vigente.

Artículo 21.- Los propietarios o encargados que tengan la necesidad de transportar animales en vehículos automotores u otros medios, deberán de observar las siguientes reglas:

- I.** El animal deberá de ir en un compartimiento especial que no ponga en peligro la conducción del chofer que pueda ocasionar algún accidente;
- II.** El traslado de animales por acarreo o en cualquier tipo de vehículo deberá llevarse a cabo con el debido cuidado, evitando el maltrato, actos de crueldad y fatiga de animales; y
- III.** No se deberá hacer en costales o colgados de sus miembros inferiores o superiores o de cualquier parte de su cuerpo y en caso de que se lleven caminando, está prohibido golpearlos, arrastrarlos, así como hacerlos correr de manera desconsiderada.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 5 cinco a 10 diez UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 22.- Los animales de guía, terapia o de soporte emocional, o aquellos que por prescripción médica deban acompañar a alguna persona y que se encuentren certificados por expertos acreditados, tienen libre acceso a todos los lugares y servicios públicos sin excepción alguna.



Artículo 23.- Los propietarios o encargados que tengan la necesidad de usar algún tipo de animal de guía o terapia, deberán observar las siguientes disposiciones:

- I. Al permanecer en la vía pública con su animal, este tendrán que portar collar y correa o el aditamento correspondiente; y
- II. Tramitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable un documento que acredite al animal como de guía, terapia o soporte emocional previa verificación del animal y condición del propietario o encargado.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 5 cinco a 10 diez UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

CAPÍTULO QUINTO DEL TRATO DIGNO Y RESPETUOSO A LOS ANIMALES

Artículo 24.- Toda persona tiene la obligación de brindar un trato digno y respetuoso a cualquier animal.

Artículo 25.- Se consideran actos de maltrato, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, encargados o de terceros que tengan o no relación con ellos:

- I. No proveerles de lo necesario para el bienestar animal;
- II. Abandonarlos en cualquier espacio privado o público;
- III. Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario;
- IV. No proporcionarles la alimentación adecuada y suficiente de acuerdo con su especie, talla, raza y necesidades;
- V. Regalar o donar animales como premio, recompensa o compensación de cualquier índole;
- VI. Ejercer su venta sin los permisos municipales correspondientes;
- VII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, y alojamiento adecuado que cause o pueda causar daño a un animal;
- VIII. Privarlo de atención médica veterinaria por profesionales que cuenten con cédula cuando lo requieran o lo determinen las condiciones para el bienestar animal;
- IX. Mantenerlos amarrados o en azoteas sin las condiciones necesarias para su bienestar;
- X. Realizar hechos u omisiones que puedan ocasionar dolor, sufrimiento, tensión nerviosa, deterioro físico o que pongan en peligro su vida o que afecte su bienestar;
- XI. Dejar animales por tiempo prolongado en el interior de vehículos sin ventilación, ni agua y alimento suficiente; y
- XII. Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 10 diez a 15 quince UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 26.- Se consideran actos de crueldad, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, encargados o de terceros que tengan o no relación con ellos:

- I. Causarles la muerte utilizando cualquier medio que prolongue la agonía o provoque sufrimiento;
- II. El sacrificio de animales empleando métodos diversos a los establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas y, en su caso, las normas ambientales;
- III. Cualquier mutilación, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales, que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un especialista o persona debidamente autorizada y certificada que cuente con conocimientos técnicos en la materia;



- IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, o que ponga en poner en peligro la vida del animal o que afecten su bienestar;
- V. Torturar, mutilar, envenenar, quemar, golpear, estrangular o asfixiar de manera intencional o por negligencia;
- VI. Azuzar a los animales para que se ataquen entre ellos o a las personas y hacer de las peleas así provocadas, un espectáculo público o privado;
- VII. Golpearlos, quemarlos, desollarlos, lapidarlos, verterles sustancias tóxicas, practicar actos de zoofilia, o cualquier acto similar;
- VIII. Atropellar animales de manera intencional; y
- IX. Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 100 cien a 300 trescientas UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 27.- Queda prohibida:

- I. La venta de animales en la vía pública, espacios de uso común, tianguis, plazas, en vehículos, en domicilios particulares o en cualquier lugar que no esté destinado para ello y que no cuente con los permisos necesarios para tal fin;
- II. La venta en domicilios y negocios establecidos no autorizados por la autoridad municipal;
- III. Emplear animales en mítines, plantones, marchas y actos similares que pongan en riesgo la integridad del animal, excepto en carreras o caminatas recreativas siempre que exista supervisión médica veterinaria;
- IV. El uso de animales vivos como blanco de ataque en el entrenamiento de animales adiestrados para espectáculos, deportes de seguridad, protección o guardia, o como medio para verificar su agresividad;
- V. El obsequio, distribución, venta y cualquier uso de animales vivos para fines de propaganda política o comercial, obras benéficas, ferias, kermesses escolares, o como premios en sorteos, juegos, concursos, rifas, loterías o cualquier otra actividad análoga, con excepción de aquellos eventos que tienen como objeto la adopción de animales y que están legalmente autorizados para ello;
- VI. La venta o adopción de animales a menores de dieciocho años de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor u organización protectora de animales por el menor, del bienestar del animal y de su trato digno y respetuoso;
- VII. La venta de animales en cualquier otro establecimiento cuyo giro comercial autorizado sea diferente al de la venta de animales;
- VIII. Celebrar espectáculos con animales en la vía pública que comprometan su bienestar y no cuenten con los permisos correspondientes;
- IX. Hacer ingerir a un animal bebidas alcohólicas o suministrar drogas sin fines terapéuticos;
- X. El adiestramiento de animales para guardia y protección en áreas comunes o en aquellos establecimientos que no cuenten con las instalaciones adecuadas para hacerlo;
- XI. El uso y tránsito de vehículos de tracción animal en vialidades asfaltadas y para fines distintos al uso agropecuario;
- XII. La comercialización y adopción de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas y que no cuenten con los permisos necesarios emitidos por las autoridades competentes;
- XIII. El uso de animales en la celebración de ritos;
- XIV. La utilización de aditamentos que pongan en riesgo la integridad física de los animales;
- XV. Entrenar animales para cualquier fin ilícito; y
- XVI. Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 100 cien a 200 doscientas UMAS, y/o 24 veinticuatro horas de trabajo a favor de la comunidad o 36 treinta y seis horas de arresto, y el aseguramiento de los animales.



Artículo 28.- En toda exhibición o espectáculo público o privado, filmación de películas, programas televisivos, anuncios publicitarios y durante la elaboración de cualquier material visual o auditivo, en el que participen animales, debe garantizarse su bienestar, trato digno y respetuoso, así como en su traslado y los tiempos de espera, debiendo contar con un entrenador acreditado y un médico veterinario con cédula profesional.

Artículo 29.- En todo el territorio de Pachuca quedan expresamente prohibidas las prácticas de vivisección y de experimentación en animales con fines docentes o didácticos, excepto en los niveles de enseñanza superior y posgrado, siempre y cuando se realicen en los términos de este reglamento.

Artículo 30.- La utilización de animales vivos para el estudio y prácticas solo serán permitidos en nivel superior y posgrado bajo las siguientes condiciones:

- I.- Que los estudios sean necesarios para el control, la preservación, el diagnóstico y el tratamiento de las enfermedades que afecten la salud del ser humano y de los animales;
- II.- Ninguna animal podrá ser utilizado varias veces en experimento de vivisección, debiendo previamente ser insensibilizado, curado y alimentado, antes y después de la intervención. Si sus heridas son consideradas graves, será sacrificado de inmediato al término de la intervención;
- III.- Queda estrictamente prohibida la utilización de animales vivos cuando la experimentación no tenga una finalidad científica o cuando este destinada a favorecer una actividad eminentemente comercial; y
- IV.- Cuando se compruebe la intención de ocasionar la muerte de un animal de manera cruel y que se ocasione un sufrimiento prolongado e innecesario, el responsable será sancionado por delitos de crueldad, conforme a lo que establece este Reglamento.

CAPÍTULO SEXTO DE LA CRÍA, COMERCIALIZACIÓN, VENTA Y SERVICIOS

Artículo 31.- Las personas físicas o morales que tengan el interés de dedicarse a la cría de animales deberán apegarse a lo siguiente:

- I. Registrar su establecimiento ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, señalando las especies que serán manejadas en el lugar y presentando croquis de localización y 5 fotografías que muestren las condiciones adecuadas del local;
- II. Contar con Registro Federal de Contribuyentes con actividad empresarial;
- III. Contar con placa de funcionamiento de establecimientos comerciales expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- IV. Ubicarse preferentemente en zonas alejadas de la urbanidad para evitar causar molestias a los vecinos y a los mismos animales;
- V. Contar con los espacios adecuados, las condiciones higiénicas y de seguridad, para no exponer a los animales a enfermedades o maltrato;
- VI. Proveer de alimento adecuado, agua limpia suficientes y demás condiciones de bienestar animal.
- VII. Contar con médicos veterinarios zootecnistas con cédula profesional y demás especialistas necesarios;
- VIII. Evitar que cualquier hembra se reproduzca cuando no tenga las condiciones de salud idóneas de acuerdo a su especie;
- IX. En el caso de perros y gatos se deberá dejar pasar el primer celo y posteriormente se podrá reproducir;
- X. El criador deberá entregar al comprador un certificado de vacunación, que contenga las etiquetas originales de las vacunas aplicadas según la especie y edad que correspondan al animal, la etiqueta original o certificado de vacunación antirrábica y desparasitación interna y externa, suscrito por un médico veterinario con cédula profesional;
- XI. El criador entregará un certificado de salud expedido por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente;



- XII.** Registrar la venta de ejemplares ante el Padrón Municipal y proporcionar una copia del registro ante el comprador; y
- XIII.** Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Todo espacio será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades al personal que realice la inspección.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 50 cincuenta a 100 cien UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 32.- Las personas físicas o morales que tengan el interés de dedicarse a la venta de animales deberán contar lo siguiente:

- I.** Registrar el establecimiento ante la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, señalando las especies que serán manejadas en el lugar y presentando croquis de localización y 5 fotografías que muestren las condiciones adecuadas del local;
- II.** Contar con Registro Federal de Contribuyentes con actividad empresarial;
- III.** Contar con placa de funcionamiento de establecimientos comerciales expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- IV.** Contar con un espacio físico adecuado, totalmente bardado, con las instalaciones sanitarias apropiadas y con la superficie suficiente para el número de animales con que cuente;
- V.** Contar con jaulas amplias y seguras para evitar que los animales tengan en riesgo su integridad física;
- VI.** Mantener limpio y ventilado el establecimiento;
- VII.** Proveer de alimento adecuado, agua limpia suficiente y demás condiciones de bienestar animal;
- VIII.** Contar con las medidas preventivas, para que los animales no sean perturbados por las personas, en especial por los menores, que visiten el establecimiento;
- IX.** Contar los servicios de un Médico Veterinario Zootecnista, quien será el responsable de la salud de los animales y de la orientación a los interesados en adquirirlos;
- X.** Contar con certificados de la vacunación aplicada por un Médico Veterinario, que dicho esquema sea acorde a la edad del animal obligatoria por cada ejemplar antes de venderlo, mismos que serán entregados al comprador;
- XI.** Entregar certificado de salud expedido por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, en el cual conste que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente;
- XII.** Registrar de la venta de ejemplares ante el Padrón Municipal y proporcionar una copia del registro ante el comprador; y
- XIII.** Abstenerse de vender animales cuya madurez física no les permita sobrevivir sin el acompañamiento materno.

Todo establecimiento será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que realizará la autoridad competente. Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades al personal que realice la inspección.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 50 cincuenta a 100 cien UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 33.- Previa venta de cualquier animal, el comprador deberá firmar un documento de compra-venta y apegarse a las cláusulas del mismo, y el vendedor deberá entregar al comprador un certificado de vacunación que contenga las etiquetas originales de las vacunas aplicadas según la especie y edad que correspondan al animal, la desparasitación interna y externa, suscrito por un médico veterinario con cédula profesional. Asimismo



entregará un certificado de salud expedido por un médico veterinario zootecnista con cédula profesional, en el cual conste y constate que el animal se encuentra libre de enfermedad aparente e informar de la venta al Padrón Municipal de Animales.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 10 diez a 50 cincuenta UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 34.- Los establecimientos autorizados que se dediquen a la venta de animales están obligados a entregar un manual de posesión responsable que incluya las necesidades básicas para el bienestar del animal según su especie, edad y raza, el cual deberá contener por lo menos:

- I. Animal o especie de que se trate;
- II. Nombre o razón social del establecimiento;
- III. Copia de la placa de funcionamiento de establecimientos comerciales;
- IV. Sexo y edad del animal;
- V. Nombre del propietario;
- VI. Domicilio del propietario;
- VII. Procedencia del animal;
- VIII. Número de registro en el Padrón Municipal para la venta de animales;
- IX. Calendario de salud; y
- X. Las demás que establezcan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 5 cinco a 10 diez UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 35.- La vacunación, esterilización y en general la atención médico veterinaria a los animales deberá ser proporcionada exclusivamente por médicos veterinarios con cedula profesional y en lugares acreditados con los permisos correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los establecimientos dedicados a dicha atención médica deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I. Contar con placa de funcionamiento de establecimientos comerciales expedida por la autoridad municipal;
- II. Registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III. Tramitar ante la Secretaría de Salud Estatal la licencia sanitaria correspondiente;
- IV. Tener instalaciones adecuadas así como medidas de seguridad, los instrumentos necesarios y personal especializado; y
- V. Contar con las instalaciones adecuadas que garanticen el bienestar animal.

Todo espacio será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades al personal que realice la inspección.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 100 cien a 200 doscientas UMAS, y/o 24 horas de trabajo a favor de la comunidad o 24 horas de arresto.

Artículo 36.- En los locales en que se preste el servicio de estética para animales, se deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- I.- Contar con placa de funcionamiento de establecimientos comerciales expedida por la autoridad municipal;
- II.- Registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- III.- Tramitar ante la Secretaría de Salud Estatal la licencia sanitaria correspondiente;



IV.- Tener instalaciones adecuadas así como medidas de seguridad, los instrumentos necesarios y personal especializado; y

V.- Abstenerse de ofrecer servicios de venta de ejemplares, vacunación, desparasitación, consultas, cirugías, eutanasia o cualquier otro de carácter médico.

Todo espacio será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades al personal que realice la inspección.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 10 diez a 20 veinte UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

Artículo 37.- Todas aquellas personas que se dediquen al adiestramiento de animales deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- I.** Contar con placa de funcionamiento de establecimientos comerciales expedida por la autoridad municipal en el que presten el servicio;
- II.** Contar con instalaciones y equipamiento necesario para el desarrollo de su actividad, las cuales no podrán estar en áreas habitacionales y/ o comerciales;
- III.** Registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- IV.** Tener constancia que le acredite ser profesional certificado emitida por las instituciones nacionales o internacionales avaladas;
- V.** Contar con la responsiva de un médico veterinario zootecnista titulado con cédula profesional vigente;
- VI.** Cumplir en el caso de animales de guardia y protección, con normas de seguridad oficiales que al efecto apliquen;
- VII.** Cumplir con lo establecido en la legislación aplicable en la materia, en las Normas Oficiales Mexicanas, el presente Reglamento y demás disposiciones vigentes en materia de protección de animales;
- VIII.** Contar con los procedimientos más adecuados y disponer de todos los medios necesarios, a fin de que los animales reciban un trato digno y respetuoso y mantengan un estado de bienestar; y
- IX.** Garantizar la custodia o resguardo de cualquier animal, obligando al custodio o encargado a su inmunización contra enfermedades de riesgo zoonótico o epizootico propias de la especie que se trate.

Todo espacio será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades al personal que realice la inspección.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 5 cinco a 10 diez UMAS, y/o 8 ocho horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce horas de arresto.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN EL BIENESTAR ANIMAL

Artículo 38.- Los particulares que tengan un interés en la protección de animales, podrán organizarse como asociaciones civiles o actuar de manera individual con el fin de realizar acciones de protección, rescate y resguardo de animales, debiendo sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I.** Contar con placa de funcionamiento de establecimientos comerciales expedida por la autoridad municipal, en caso de realizar actividades lucrativas;
- II.** Registrarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;



- III. Presentar un croquis de localización y 5 fotografías que demuestren que las instalaciones son las adecuadas para el desarrollo de las actividades;
- IV. Si los particulares son dos o más personas deberán señalar en el registro a un representante legal;
- V. Señalar a que especies se dirigen las actividades realizadas;
- VI. Contar con un espacio físico adecuado, totalmente bardeado, con las instalaciones sanitarias apropiadas y con la superficie suficiente para que el número de animales con que cuente tengan condiciones de bienestar animal;
- VII. Mantener limpio y ventilado el espacio;
- VIII. Proveer de alimento adecuado y agua limpia suficientes;
- IX. Contar con certificados de vacunación antirrábica obligatoria por cada ejemplar;
- X. Vacunar y esterilizar obligatoriamente por un Médico Veterinario con cedula profesional a todos los animales que se encuentren bajo su resguardo;
- XI. Contar con las medidas preventivas, para evitar que los animales sean perturbados por las personas que visiten el lugar; y
- XII. Entregar un certificado médico de salud por cada animal que den en adopción, el cual deberá ser expedido por un Médico Veterinario Zootecnista con cédula profesional.

Todo espacio será sujeto de revisiones periódicas para corroborar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento que realizará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable. Los propietarios o encargados de los establecimientos están obligados a brindar todas las facilidades al personal que realice la inspección.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ADOPCIÓN

Artículo 39.- Toda persona física o moral que tenga interés en adoptar un animal está obligada a cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Ser mayor de edad si se tratare de personas físicas y en su caso estar legalmente constituidas si se tratare de personas morales;
- II. Llenar el formato de solicitud de adopción que le proporcionará la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable o formato equivalente proporcionado por la asociación o particular otorgante del animal en adopción;
- III. Firmar una carta compromiso en la que el adoptante se obliga a dar los cuidados necesarios al animal de conformidad con el presente Reglamento garantizando por las condiciones para el bienestar animal;
- IV. Firmar un convenio de adopción;
- V. Atender las visitas de inspección que realice el otorgante, para verificar el bienestar del animal adoptado; y
- VI. Registrar al animal en el Padrón Municipal de Animales, así como todas aquellas obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

En caso de que, de las visitas de inspección que realice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, resulte que el adoptante no cumple con las obligaciones adquiridas, se podrá revocar la adopción, con el decomiso del animal y la sanción correspondiente.

La Dirección de Informática de la Presidencia Municipal con información proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, creará un sitio web oficial que servirá como plataforma de información, que contendrá datos de los animales susceptibles de ser adoptados, la que servirá a las organizaciones, activistas y particulares para aportar datos de los animales que tengan bajo su resguardo y quieran otorgar en adopción.



Artículo 40.- La exhibición de animales para su adopción, será realizada atendiendo a las necesidades básicas de bienestar de los animales, de acuerdo con las características propias de cada especie y cumpliendo las disposiciones de las autoridades correspondientes y a las demás Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

CAPÍTULO NOVENO DEL CENTRO DE CONTROL CANINO

Artículo 41.- Los animales capturados en la vía pública permanecerán bajo resguardo del Centro de Control Canino y podrán ser reclamados únicamente por su propietario, quien se deberá identificar y exhibir comprobante de vacunación antirrábica y el recibo de pago por la infracción cometida expedido por la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Artículo 42.- Al propietario o encargado de animales que sean capturados en la vía pública por segunda ocasión, se le impondrá el doble de sanción, en el caso de que el animal sea capturado por tercera ocasión, dicho animal quedará a disposición del Centro de Control Canino, para que se proceda en los términos de la reglamentación aplicable.

Artículo 43.- Los trámites para la devolución de animales capturados en la vía pública o espacios de uso común se llevarán a cabo únicamente en el Centro de Control Canino, quedando estrictamente prohibida la devolución de estos animales en la vía pública por el personal de captura.

Artículo 44.- Las personas que obstaculicen la actividad de captura de animales en la vía pública o espacios de uso común, o que agredan física o verbalmente al personal de captura o provoquen daños al vehículo o bienes, podrán ser detenidos en el momento de la realización de los hechos, para lo cual se solicitará el apoyo de la Secretaría de Seguridad Pública y serán puestos a disposición del Ministerio Público, ante quien se presentará la denuncia correspondiente. Si lo anterior no fuere posible, se presentará la denuncia para el inicio de la carpeta de investigación correspondiente.

En el caso de que cualquier persona que tenga conocimiento de actos constitutivos de maltrato animal cometidos por parte del personal de captura, podrá denunciar estos hechos ante la Secretaría de Contraloría y Transparencia Municipal, independientemente de las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 45.- El Centro de Control Canino es la unidad destinada al cumplimiento de la Norma Oficial Vigente, llevará a cabo la captura, esterilización, vacunación, desparasitación, atención médica veterinaria y en su caso, sacrificio humanitario de animales abandonados, a la que llegarán todos los animales capturados en vía pública.

Este centro deberá contar con un médico veterinario zootecnista titulado, encargado de la atención y prevención de la zoonosis y epizootias de animales principalmente de las especies felina y canina, con atención en la erradicación de la rabia.

Artículo 46.- La operatividad técnica y administrativa del Centro de Control Canino estará a cargo de las autoridades municipales, pudiendo suscribir convenios de colaboración con las autoridades en materia de Salud del Estado y la Federación, u otros municipios conurbados, debiendo observar en su operación, las normas jurídicas y reglamentarias aplicables, así como cumplir con las normas oficiales que se emitan sobre la materia.

Artículo 47.- Los animales que sean recuperados en el Centro de Control Canino, por sus propietarios deberán ser esterilizados sus propietarios o responsables pagarán por este concepto y deberán ser registrados en el Padrón Municipal antes de ser entregados.

Artículo 48.- Los animales que no sean reclamados, serán valorados por el médico veterinario encargado del centro para determinar si son aptos para su adopción, deberán ser esterilizados y serán puestos en adopción, y



en caso de no ser adoptados podrán ser entregados a asociaciones protectoras de animales o particulares registradas ante la autoridad municipal, quienes deberán cubrir los gastos por concepto de vacunación y desparasitación y en su caso la esterilización de los mismos, de no ser así deberán ser sacrificados de manera humanitaria con base en las Normas Oficiales Mexicanas en esta materia.

Artículo 49.- Toda persona que no pueda hacerse cargo de su animal por causas de fuerza mayor deberá entregarlo a algún Centro de Control Canino, previo pago de la sanción correspondiente.

Las infracciones a este artículo se sancionarán con el importe equivalente de 30 treinta a 50 cincuenta UMAS, y/o 12 doce horas de trabajo a favor de la comunidad o 12 doce de arresto, y el aseguramiento de los animales.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LA DISPOSICIÓN DE CADÁVERES

Artículo 50.- Los propietarios o encargados de los animales que mueran, tendrán que darle a los cadáveres un destino digno, preferentemente mediante la incineración o inhumación, quedando estrictamente prohibido arrojar animales muertos o moribundos en la vía pública o espacios privados.

Artículo 51.- Los animales que por cualquier motivo perezcan en la vía pública, deberán ser recogidos de inmediato por el Centro de Control Canino, depositándolos en los lugares previamente designados y realizando el saneamiento del lugar, cumpliendo con el procedimiento señalado para tal efecto en la Norma Oficial Vigente.

Artículo 52.- En caso de que el animal abandonado tenga lesiones visiblemente mortales, que hagan imposible que recuperen su salud, deberá ser sacrificado de conformidad con la Norma Oficial Vigente. Si las lesiones sólo comprenden alguno de los miembros, deberá ser valorado por el veterinario asignado al Centro de Control Canino, quien determinara si es posible su curación y rehabilitación.

CAPÍTULO DECIMOPRIMERO DE LA DENUNCIA Y VIGILANCIA

Artículo 53.- Cualquier persona que tenga conocimiento de un acto, hecho u omisión en perjuicio de los animales, tiene la obligación de informarlo a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

La denuncia podrá ser anónima para proteger la integridad física y moral del denunciante y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. El nombre, o datos de identificación del infractor, y de ser posible aquellos datos que permitan su localización;
- II. Los datos del lugar en donde ocurre el hecho;
- III. La descripción de los hechos u omisiones que motiven la presentación de la denuncia; y
- IV. Las pruebas que lo constaten.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable creará una línea telefónica para denuncias, en la cual se podrá iniciar dicho proceso el cual deberá complementarse con todos los requisitos establecidos en el presente artículo.

Cualquier persona al denunciar los casos de maltrato o crueldad animal de los que tenga conocimiento, podrá solicitar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la intervención de la Dirección de Policía Preventiva, de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad en el caso de que los hechos fueran constitutivos de delito, en caso de existir flagrancia podrá detener al autor de los mismos poniéndolo a disposición del agente del Ministerio Público.



Artículo 54.- Una vez recibida la denuncia, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable levantará el acta correspondiente y ordenará se practique la visita administrativa para verificar la existencia de los hechos denunciados, debiéndose levantar acta del resultado de la visita, por el personal que la lleve a cabo. Toda visita administrativa deberá realizarse de conformidad con lo establecido en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Artículo 55.- La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable estará obligada a informar al denunciante sobre el avance de su denuncia, cuidando en todo momento no divulgar aquella información que sea considerada reservada.

Si por su naturaleza, los hechos denunciados, corresponden a la competencia federal o estatal, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable deberá informar a las instancias correspondientes.

Artículo 56.- De comprobarse la existencia de maltrato o crueldad animal, el personal responsable de la visita administrativa, entregará al infractor un citatorio para que se presente a las oficinas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en donde será informado de las infracciones al presente Reglamento en que hubiere incurrido, pudiendo hacer las manifestaciones que considere pertinentes.

La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable propondrá al infractor la celebración un convenio, en el que este, se obligue a brindar trato digno y respetuoso a su animal, así como a cumplir las obligaciones derivadas del presente Reglamento.

En su caso, se le hará saber que se interpondrá la denuncia de hechos ante la autoridad correspondiente, si los hechos de maltrato o crueldad animal fueran constitutivos de delito.

Artículo 57.- Si el infractor accediera a la firma del convenio a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable supervisará el cumplimiento del mismo mediante las visitas administrativas necesarias, de las que se levantará informe el cual se integrará al expediente.

Si el infractor se rehusare a la firma del convenio se le requerirá para que entregue al animal al Centro de Control Canino para su valoración, previo pago de las sanciones correspondientes

Artículo 58.- Si el propietario poseedor o encargado del animal maltratado persistiera en el maltrato físico o de cualquier especie y esto constituyera un delito en flagrancia, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable pedirá el auxilio a la Dirección de Policía Preventiva, la que intervendrá con las formalidades de la ley aplicable, remitiendo al maltratador a la autoridad correspondiente.

Artículo 59.- Los ciudadanos podrán denunciar ante la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable la existencia de animales abandonados o jaurías, que deambulen libremente en la vía pública o espacios de uso común con o sin placa u otro medio de identificación, los cuales serán capturados y trasladados al Centro de Control Canino y serán depositados en jaulas adaptadas para este fin, evitando en todo momento cualquier acto de maltrato o crueldad hacia ellos.

La captura se realizará por el personal del Centro de Control Canino conforme a la Norma Oficial Mexicana a través de la brigada de captura, quienes realizarán la sujeción de los mismos cualquier acto de maltrato o crueldad.

CAPÍTULO DECIMOSEGUNDO DE LAS SANCIONES Y MEDIOS DE IMPUGNACIÓN



Artículo 60.- Toda persona que por acción u omisión, de manera dolosa o imprudencial, cause daño en la salud o la muerte a un animal o incumpla con las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se considera infractora y será sujeta de las sanciones que en el mismo se establecen, con independencia de la responsabilidad penal o civil en que hubiere incurrido.

Artículo 61.- En el caso de que personas con discapacidad física o intelectual cometan faltas al presente Reglamento, sus padres o tutores legales serán los directos responsables.

Artículo 62.- Las sanciones administrativas derivadas de infringir las disposiciones del presente Reglamento, podrán consistir en:

- I. Amonestación;
- II. Multa de 5 a 300 UMAS;
- III. Arresto hasta por 36 horas;
- IV. Decomiso del animal; y
- V. En su caso la clausura temporal o definitiva de establecimientos.

Artículo 63.- La imposición de las sanciones corresponderá a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la que fundará y motivará sus resoluciones, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las condiciones económicas del infractor;
- II. La gravedad de la conducta y la intención con que fue cometida;
- III. Los daños y perjuicios ocasionados;
- IV. La reincidencia del probable infractor; y
- V. La mayor o menor disponibilidad de colaboración de parte del infractor.

Artículo 64.- La imposición de las sanciones previstas en el presente Reglamento, no excluyen la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación del daño correspondiente que pueda recaer sobre el infractor. Así como no excluyen de la evaluación o atención psicológica que derive de su falta.

Artículo 65.- Las personas que se consideren afectadas en sus derechos por los actos o resoluciones emitidas en el cumplimiento del presente Reglamento los podrán impugnar mediante la interposición de los medios previstos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 66.- Lo no previsto por el presente Reglamento se resolverá de conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento abroga al Decreto número diez que contiene el “Reglamento de Tenencia, Protección y Trato Digno a los Animales del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo”, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo en fecha 16 de julio de 2001.

Segundo.- Las dependencias Municipales encargadas de la aplicación del presente Reglamento emitirán dentro del plazo de 60 días naturales a partir del día de su publicación, los manuales de procedimientos necesarios para el desempeño de sus funciones.

Tercero.- La obligación de registro en el Padrón Municipal de Animales contenida en el artículo 15 del presente Reglamento entrará en vigor un año después de la publicación del mismo.



Cuarto.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Salud y Sanidad, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, y de Salud y Sanidad, son competentes para actuar, analizar y dictaminar de manera conjunta respecto al tema “Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea el Nuevo Reglamento para la Protección, control y bienestar de animales del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo,” por lo que se acuerda dictaminar favorablemente y por unanimidad de votos, la solicitud presentada por la Regidora Liliana Verde Neri.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen para su aprobación correspondiente, por lo que en caso de ser aprobado, remítase a la Secretaría de Contraloría Municipal para su publicación en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto y al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para su publicación.

TERCERO: El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de las publicaciones antes referidas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Quincuagésima Cuarta Sesión Ordinaria Pública a los 06 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN

RÚBRICA

C. ALEJANDRO MORENO

ABUD

SÍNDICO PROCURADOR

RÚBRICA

C. FRANCISCO CARREÑO

ROMERO

SÍNDICO PROCURADOR

RÚBRICA

REGIDORES

C. DIANA LORENA SALINA SILVA

RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA HERRERA

RÚBRICA



C. RUTH GUADALUPE GARCIA CORDERO

RÚBRICA

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA

RÚBRICA

C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO

JUÁREZ

RÚBRICA

C. YUSEB YONG GARCÍA

SÁNCHEZ

RÚBRICA

C. AURORA MOHEDANO

ROMERO

RÚBRICA

C. RUTH LEÓN CRUZ

RÚBRICA

C. FERNANDO FLORES PÉREZ

RÚBRICA

C. JORGE ORTEGA MOREL

RÚBRICA

C. GLORIA ISABEL VITE CRUZ

RÚBRICA

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ
GONZÁLEZ

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ

HERNÁNDEZ

C. LILIANA VERDE NERI

RÚBRICA

C. JUAN ORTEGA GONZÁLEZ

C. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA

RÚBRICA



C. NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN

RÚBRICA

RÚBRICA

C. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA

RÚBRICA

C. JAIME HORACIO MEDINA LUGO

RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-01-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La C. Yolanda Telleria Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123, 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 69 fracción II, 70, 71 fracción I inciso a) y 72 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo; 1, 2, 3, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 75, 76, 77, 95, 96, 97, 98, 99, 104, 105 fracciones II y IV, 106 fracción II, 108, 110, 122, 128, 131 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar dicha solicitud, por lo cual estas Comisiones actuando de forma conjunta exponen la siguiente:

RELATORIA

La Regidora Ruth León Cruz, Regidora del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, con fecha 28 de mayo del 2018, mediante oficio 023/18, le solicito al Lic. Aurelio Silva Ramírez, Secretario General Municipal, la inclusión de un punto de acurdo dentro de la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, con el tema "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Pachuca de Soto, Hidalgo."

El Lic. Aurelio Silva Ramírez, Secretario General Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, solicitó en la Cuadragésima Primera Sesión Ordinaria Publica del Honorable Ayuntamiento, que dicha solicitud se turnara a los Integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Seguridad Publica y Especial de Participación Ciudadana, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; para que de forma conjunta estudien, analicen y elaboren del dictamen correspondiente.

Una vez turnada la solicitud estas Comisiones actuando de forma conjunta procedieron a su análisis y discusión, dentro de la Primera Sesión Conjunta de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Seguridad Publica y Especial de Participación Ciudadana, del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para elaborar el dictamen correspondiente y presentarlo a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento, por lo que se expone la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO: El Municipio tendrá a su cargo la función y servicio público señalado por el artículo 115, fracción III, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en brindar a las y los habitantes de Pachuca, Seguridad Pública en los términos del artículo 21 del mismo cuerpo legal, así como Policía Preventiva Municipal.

SEGUNDO: Que el artículo 141, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, concede a los Municipios la facultad para expedir y aprobar de acuerdo con las leyes que en materia municipal emita el Congreso del Estado, los Bandos de Policía y Gobierno y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración



pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de competencia municipal y aseguren la participación ciudadana y vecinal, dentro de un marco de respeto a los derechos humanos.

TERCERO: Que a partir de la incorporación de los conceptos de Prevención del Delito y Participación Ciudadana en la Normatividad Federal, se propicia la inclusión de la sociedad civil en tareas de prevención del delito, no sólo para generar condiciones de corresponsabilidad social respecto del cuidado de nuestros jóvenes y niños, sino para permitir a las instituciones públicas retroalimentarse de las condiciones endógenas de la problemática antisocial actual.

CUARTO: Que el sistema de Participación Ciudadana, instaurado en el Estado de Hidalgo, tiene como propósito promover la inclusión social para el cumplimiento de los objetivos y fines en materia de seguridad pública, integrado a través de los organismos de intervención que se señalan en el artículo 171, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, siendo uno de ellos los Consejos Ciudadanos Municipales de Seguridad Pública contemplada en la fracción II del artículo en mención;

QUINTO: Que el artículo 56, fracción I, incisos a) y b) de la Ley Orgánica Municipal, señala que los Ayuntamientos están facultados para proveer en la esfera administrativa, conforme a sus capacidades y recursos, lo necesario para el mejor desempeño de las funciones que le señalen esta y otras leyes, bandos y reglamentos que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación de la sociedad.

SEXTO: Sabedores de que una característica fundamental y de condición de un modelo democrático de gobierno lo encontramos en la participación ciudadana, referida no solamente al ejercicio del sufragio, sino, de manera más amplia al involucramiento de los ciudadanos en los asuntos públicos a través de su participación en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

Por lo antes expuesto, estas Comisiones, someten a la consideración de este H. Ayuntamiento la siguiente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, Hidalgo," quedando de la siguiente manera:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIUNO

POR EL QUE SE CREA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

CAPÍTULO I NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, se instituye el Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, como una instancia colegiada de consulta y participación ciudadana en materia de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones, integración y funcionamiento del Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, garantizando la consulta ciudadana y la correspondiente atención por parte de la autoridad municipal.

ARTÍCULO 3.- La participación ciudadana para la Seguridad Pública, tiene por objeto promover, fomentar, difundir, discutir, analizar y evaluar aspectos vinculados con la prevención del delito, la cultura de la legalidad, la denuncia ciudadana, la protección o autoprotección ante el delito, y en general, cualquier actividad que se relacione con la materia, buscando sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de colaborar, ya sea de manera individual u organizada con las autoridades, para el cumplimiento de los fines que en las leyes aplicables se establecen.



ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I.- Comisión:** A la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- II.- Consejo Ciudadano:** Al Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo;
- III.- Ley:** Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo;
- IV.- Pleno:** Al Consejo Ciudadano nombrado en sesión;
- V.- Secretaría:** Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 5.- El Consejo Ciudadano tiene por objeto coadyuvar con las Instituciones de Seguridad Pública del Municipio en el análisis del fenómeno delictivo, de las conductas antisociales y de las infracciones administrativas, generando propuestas de planes, programas y acciones para la consecución de los fines de este Reglamento.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:

- I.** El o la Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II.** Por veinte Consejeros Ciudadanos Propietarios, distribuidos de la siguiente forma:
 - A)** Cinco representantes de Organizaciones de la Sociedad Civil e Instituciones Educativas;
 - B)** Cinco representantes del Sector Empresarial;
 - C)** Cinco representantes de agrupaciones de colonos; y
 - D)** Cinco consejeros ciudadanos propietarios representantes del Gobierno Municipal.
- III.** Ocho Consejeros Propietarios representantes del Gobierno Municipal:
 - A)** Regidor o Regidora, que Coordine la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad;
 - B)** Regidor o Regidora, que Coordine la Comisión Especial de Participación Ciudadana;
 - C)** Regidor o Regidora que Coordine la Comisión de Derechos Humanos;
 - D)** Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto,
 - E)** Director o Directora de Prevención del Delito de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto;
 - F)** Director o Directora de Tránsito y Vialidad de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto;
 - G)** Coordinador Jurídico de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto.
 - H)** Director o Directora de Planeación y Estadística de la Secretaría de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad del Municipio de Pachuca de Soto;
- IV.** Un representante del Consejo Estatal de Seguridad Pública, designado por éste;
- V.** Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
- VI.** Un Secretario Ejecutivo nombrado por el consejo a propuesta del o la Presidente.

Por cada representante propietario, se designará por escrito un suplente, quien sustituirá al propietario en caso de ausencias temporales, teniendo los mismos derechos y obligaciones que el propietario, en tanto ejerza esa función.

En caso de ausencia definitiva de un representante propietario, el suplente tomará su lugar, designando a un nuevo suplente en los términos establecidos en el presente Reglamento.



ARTÍCULO 7.- Los Consejeros Ciudadanos durarán en su encargo, el mismo tiempo que dure la gestión de la Administración Pública Municipal en turno, y desempeñarán sus funciones en forma honorífica, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo Ciudadano pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la gestión correspondiente por la o el Presidente Municipal Constitucional, y ejercerán su comisión durante el tiempo que estén en el cargo respectivo.

ARTÍCULO 9.- Las propuestas de los representantes del Sector Civil, Empresarial y Municipal, deberán dirigirse a la Comisión de Seguridad Pública, a efecto de que dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, se envíe al Ayuntamiento una propuesta de hasta el doble de los espacios a que se refiere el artículo 6, fracción I de este Reglamento, a efecto de que en la siguiente Sesión Ordinaria del Ayuntamiento, se discuta la elección de dichos representantes.

ARTÍCULO 10.- Los nombramientos de los representantes empresariales y ciudadanos así como de quienes representen a las Organizaciones de la Sociedad Civil y de Instituciones Educativas, serán realizados a través de la Regidora o el Regidor que Coordine la Comisión Permanente de Seguridad Pública.

CAPITULO III

DE LA CONVOCATORIA PARA INTEGRAR EL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 11.- La convocatoria para integrar el Consejo Ciudadano deberá realizarse por conducto de la Comisión Permanente de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad; una vez que sea aprobada se publicará en la gaceta oficial del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 12.- La convocatoria de referencia será dirigida a las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Educativas, Representantes del Sector Empresarial y Agrupaciones de Colonos, a fin de que se propongan representantes para formar parte del Consejo Ciudadano.

ARTÍCULO 13.- Para ser Consejero Ciudadano, se deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mayor de edad;
- II. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- III. Tener residencia en el Municipio durante los últimos cinco años;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido registrado como candidato, en los tres años anteriores a su designación;
- V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Presidente de Comité Ejecutivo Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente, de algún partido político;
- VI. No haber ocupado cargo de primer o segundo nivel en la Administración Pública Municipal, durante el año anterior a la fecha de su designación;
- VII. No haber sido condenado por delito doloso; y
- VIII. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva

ARTÍCULO 14.- Cuando algún Consejero Ciudadano dejase de cumplir con alguno de los requisitos anteriores, su nombramiento será revocado de manera inmediata, debiendo resolver el Pleno sobre su reemplazo.

ARTÍCULO 15.- Si quien deja de cumplir los requisitos para ser Consejero Ciudadano, es alguno de los señalados por el artículo 6, fracción II del presente ordenamiento, el Consejo Ciudadano, procederá a removerlo de su encargo, notificando de inmediato a la o el Presidente Municipal, para que de ser procedente, se nombre un nuevo servidor público, cubriendo su lugar el suplente respectivo en tanto no se subsane la circunstancia presentada.



CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 16.- Al Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto le corresponde:

- I.-** Ser órgano de consulta, análisis y opinión en materia de Seguridad Pública, para el Titular de la Secretaría, y en su caso, y cuando así se requiera para la o el Presidente Municipal;
- II.-** Emitir opiniones, recomendaciones y sugerencias para la organización, elaboración y aprobación de los programas municipales de Seguridad Pública, así como promover iniciativas leyes, reglamentos, decretos o acuerdos en esta materia a la Comisión Permanente de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, a fin de que haya lugar a la corresponsabilidad en la determinación de la estructura del Sistema Integral de Seguridad Pública en el Municipio conforme a la Ley;
- III.** Emitir lineamientos para el mejor funcionamiento del Consejo Ciudadano, así como fijar políticas y programas de este;
- IV.** Elaborar estudios en materia de seguridad pública, a propuesta en acuerdo de colaboración;
- V.** Proponer proyectos de acciones concretas en materia de Seguridad Pública ante las instancias correspondientes;
- VI.** Estudiar y proponer al Ayuntamiento, mecanismos de coordinación y desconcentración de las funciones para la mejor cobertura y la calidad en los servicios encomendados, así como acciones a emprender para prevenir la comisión del delito y su impunidad en los diversos sectores sociales que integran el Consejo;
- VII.** Promover la vinculación y coordinación con instituciones que tengan competencia directa o circunstancial en materia de Seguridad Pública;
- VIII.** Conocer y opinar lo conducente respecto de los informes que rinda la Secretaría, y en general, participar en la promoción, desarrollo de sus programas y actividades;
- IX.** Establecer acciones de vinculación con el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- X.** Proponer, a través del Titular de la Secretaría, a la o el Presidente Municipal la celebración de convenios con instituciones y organismos públicos o privados encaminados a garantizar la Seguridad Pública en el Municipio;
- XI.** Solicitar a las autoridades municipales competentes la información que le sea necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, con excepción de aquella que sea clasificada como reservada o confidencial;
- XII.** Preparar, elaborar, publicar y distribuir materiales informativos sobre sistemas de protección y participación ciudadana;
- XIII.** Detectar y dar a conocer a las autoridades competentes las zonas que en su concepto tengan mayor índice de delincuencia dentro del Municipio;
- XIV.** Verificar y evaluar el cumplimiento de los programas preventivos mediante esquemas que para tal efecto establezca la secretaría;
- XV.** Promover programas a fin de arraigar y vincular al policía con la comunidad, que conlleven un sentido de integración y participación social así como promover su profesionalización y actualización en todos los ámbitos de su competencia;
- XVI.** Proponer anualmente a la Secretaría, la entrega de la condecoración al mérito, a los elementos que mejores servicios hayan prestado a la comunidad, sin perjuicio de la facultad de determinar otros estímulos;
- XVII.** Proponer la modificación de normas y procedimientos que permitan mejorar la atención de las quejas que formule la ciudadanía contra las acciones u omisiones en que incurran los elementos de Seguridad Pública en el cumplimiento de su servicio;
- XVIII.** Fomentar la cooperación y participación ciudadana en los siguientes aspectos:
 - A)** La difusión amplia del programa preventivo de seguridad pública en las colonias;
 - B)** El establecimiento de mecanismos de vigilancia vecinal, auto seguridad, instalación de alarmas, creación de Comités vecinales de seguridad;
 - C)** Difusión de la convocatoria para la selección del personal a integrarse a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio;
 - D)** En la vinculación de las Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Educativas y Empresariales dentro de los mecanismos de vigilancia vecinal;



XIX. Proponer a las autoridades competentes, de conformidad con sus atribuciones, programas de participación ciudadana en las actividades que no sean confidenciales o pongan en riesgo el buen desempeño en la prestación de la Seguridad Pública;

XX. Promover la oportuna integración y funcionamiento de las Comisiones que se lleguen a formar en los términos de este Reglamento, así como conocer los informes de los mismos;

XXI. Promover, impulsar y difundir la calidad humana y social de la legalidad y prevención del delito, así como la seguridad escolar en las escuelas públicas y privadas en niveles básico, medio superior y superior;

XXII. Promover, impulsar y difundir la cultura de la denuncia ciudadana y la denuncia anónima; y

XXIII. Las demás que le confiera el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 17.- Para efecto del cumplimiento de estas facultades la o el Consejo Ciudadano constituirá las comisiones de trabajo que al efecto determine este reglamento así como aquellas subcomisiones que dada su naturaleza sean convenientes.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Ciudadano tendrá derecho a recibir respuestas por escrito a sus peticiones o comentarios, por parte de la autoridad correspondiente.

CAPÍTULO VI

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 19.- Son derechos y obligaciones de los integrantes del Consejo Ciudadano las siguientes:

- I.** Asistir a las sesiones previamente convocadas por la o el Presidente del Consejo;
- II.** Participar en las sesiones, proponer acuerdos y votar en decisiones que sean sujetas a consideración del Consejo, así como firmar las minutas correspondientes de cada Sesión;
- III.** Participar y en su caso presidir las comisiones de trabajo que se les asignen;
- IV.** Participar en la elaboración del Programa Anual de Trabajo;
- V.** Ejecutar los acuerdos y compromisos que adquieran en pleno, o en su caso vigilar y proveer lo necesario para su ejecución;
- VI.** Rendir informe de sus labores cada seis meses y al término de sus funciones a la Presidencia del Consejo Ciudadano; y
- VII.** Las demás que les confieran el presente Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VII

DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de la o del Presidente del Consejo Ciudadano las siguientes:

- I.** Presidir y representar al Consejo;
- II.** Convocar por sí o por conducto del Secretario Ejecutivo a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo;
- III.** Iniciar, concluir o suspender, en su caso, las sesiones y fungir como moderador en las mismas;
- IV.** Proponer el orden del día que deberá desahogarse en la sesión correspondiente;
- V.** Proporcionar a los miembros por conducto del Secretario Ejecutivo, la información necesaria para el estudio y análisis de los asuntos que deban desahogarse conforme al orden del día propuesto;
- VI.** Someter a consenso a través de la o el Secretario Ejecutivo los asuntos en las sesiones, y en su caso, emitir voto de calidad;
- VII.** Expedir y validar con su firma, asistido por la o el Secretario Ejecutivo, las opiniones, recomendaciones, programas, políticas o acuerdos que se emitan;
- VIII.** Ser el conducto para informar a las autoridades sobre las opiniones y recomendaciones que emitan;
- IX.** Solicitar a los miembros del Consejo la dispensa de la lectura del acta de la sesión anterior, previa remisión que se haga de la misma junto con la convocatoria y demás información en su caso;
- X.** Promover y supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados en sesión;



- XI.** Elaborar y publicar los informes periódicos de las actividades realizadas;
- XII.** Presentar para aprobación del Pleno el Plan de Trabajo al que habrá de sujetarse el Consejo Ciudadano;
- XIII.** Las demás que le confiera el presente Reglamento o las disposiciones legales aplicables que le asigne el Consejo.

ARTÍCULO 21.- La o el Presidente del Consejo Ciudadano debe rendir un informe semestral ante el Pleno sobre los trabajos realizados, así como de los avances en la ejecución de los acuerdos.

Asimismo, deberá rendir un informe final el último día hábil de sus funciones ante los miembros salientes, remitiendo una copia al Ayuntamiento para su conocimiento a través de la Comisión Permanente de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo las siguientes:

- I.** Recibir la documentación en que consten los nombramientos y sustituciones de los integrantes del Consejo, llevando para tal efecto el registro correspondiente;
- II.** Elaborar el orden del día para las sesiones que deban celebrarse, conforme a las indicaciones del Presidente;
- III.** Remitir las convocatorias y la información correspondiente de las sesiones, cuando menos con 72 horas de anticipación a la fecha de la sesión, si esta es ordinaria o 48 horas previas si se trata de sesión extraordinaria;
- IV.** Verificar y computar el quórum legal en las sesiones, dando cuenta de ello a la o el Presidente;
- V.** Dar lectura al acta de la sesión anterior, y formular la correspondiente a cada sesión realizada, firmándolas y asentando en forma detallada los acuerdos tomados con sus fundamentos;
- VI.** Fungir como relator de proyectos, solicitudes y demás asuntos que se pretendan o le encomiende el Presidente;
- VII.** Actuar como escrutador al momento en que la o el Presidente le solicite someter a votación los asuntos tratados en las sesiones;
- VIII.** Resguardar los archivos y dar cuenta de la correspondencia recibida y despachada y;
- IX.** Las demás que le confieran al Reglamento y el propio Consejo Ciudadano.

CAPÍTULO VIII DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 23.- El Consejo Ciudadano sesionará cuando menos una vez cada dos meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cuantas veces se requiera cuando la naturaleza del asunto a tratar así lo amerite, a convocatoria expresa de la presidencia o de la Secretaría Ejecutiva.

ARTÍCULO 24.- Los integrantes del Consejo acudirán a las sesiones con derecho a voz y voto; estos se organizarán en Comisiones para estudiar y analizar los asuntos que sean sometidos a consideración. Una vez comprobado el quórum legal, la o el Secretario Ejecutivo, a petición de los Consejeros incluirá en el orden del día aquellos asuntos que estos propongan y bajo su responsabilidad ampliara el orden del día o bien se incluirán aquellos en asuntos generales.

ARTÍCULO 25.- Cuando por causas de fuerza mayor, alguno de los integrantes del Consejo Ciudadano no pudiera asistir a sesión oportunamente convocada, podrá representarlo su suplente, quien podrá presentar informes a nombre del titular, ofrecer opiniones, proponer y votar acuerdos, firmando el acta correspondiente cuando éste haya asistido.

Para efectos de lo anterior, los representantes deberán presentar la justificación de la inasistencia mediante oficio, misma que será sometida a consideración del pleno.

Cuando algún integrante del Consejo deje de asistir a dos sesiones consecutivas en forma injustificada, la o el Presidente lo exhortará para que asista con regularidad.



En caso de no presentarse a una tercera sesión sin causa justificada, será removido definitivamente de su cargo y se llamará al suplente.

ARTÍCULO 26.- Las inasistencias o ausencias temporales de la o el Presidente del Consejo serán cubiertas por el Regidor Coordinador de la Comisión Permanente de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad, y en su defecto, por el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 27.- La o el Presidente del Consejo Ciudadano, podrá invitar a participar a las sesiones a los representantes de otras dependencias, entidades, agrupaciones o miembros de la sociedad en general, cuya opinión considere conveniente escuchar en virtud de los asuntos que se traten.

CAPÍTULO IX DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO CIUDADANO

ARTÍCULO 28.- Una vez que el Secretario Ejecutivo haya expresado los asuntos contenidos en el orden del día, y escuchados los planteamientos vertidos por los demás miembros al respecto, el Presidente le solicitará someter a consideración del Pleno los acuerdos que resulten de los mismos, debiéndose anotar si la resolución fue aprobada por mayoría, por unanimidad o en su caso fue rechazada.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones o acuerdos se tomarán por consenso de la mayoría de los miembros presentes en las sesiones, y en caso de empate, la o el Presidente emitirá su voto de calidad. La votación podrá realizarse en forma nominal o mediante cédula, a petición del Presidente o de alguno de los integrantes, resolviéndose la solicitud mediante votación económica.

ARTÍCULO 30.- De todas las sesiones de la o el Secretario Ejecutivo del Consejo Ciudadano, levantará un acta por escrito, la cual, deberá ser firmada por los asistentes, y deberá contener cuando menos la lista de asistencia, el orden del día, una relación sucinta de los asuntos tratados y sus discusiones, el acuerdo tomado y el responsable de su seguimiento.

La Presidencia, podrá ordenar la videograbación de las sesiones del Consejo, para generar antecedentes y que éstas sirvan de apoyo al Secretario Ejecutivo para la redacción de las actas correspondientes.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 31.- Para el adecuado funcionamiento del Consejo Ciudadano, se deberán crear cuando menos las siguientes comisiones de trabajo:

- I. Acciones de Tránsito y vialidad;
- II. Acciones de Prevención del Delito;
- III. Atención y Participación Ciudadana;
- IV. Evaluación de estadística y reconocimientos, y
- V. Vinculación con instituciones públicas y privadas.

El Consejo Ciudadano podrá crear adicionalmente las comisiones de trabajos temporales o eventuales que estime conveniente, así como las subcomisiones necesarias para el apropiado desarrollo de las mismas.

ARTÍCULO 32.- Las comisiones de trabajo referidas en el artículo anterior, serán integradas cuando menos por cinco miembros, de los cuales, se nombrará a un Coordinador y un Secretario.



La asignación de las coordinaciones será realizada por el Pleno del Consejo Ciudadano en su primera sesión de trabajo.

Artículo 33.- Las Comisiones a que se refieren los artículos anteriores, deberán sesionar de manera ordinaria una vez al mes, y de manera extraordinaria cuantas veces lo amerite la naturaleza del asunto a tratar.

ARTÍCULO 34.- Es responsabilidad de quienes coordinen las Comisiones:

- I. Coordinar los trabajos de las comisiones que se le asignen;
- II. Presentar un programa de trabajo anual, al mes siguiente del inicio de su gestión;
- III. Informar al Pleno las acciones y gestiones que se encuentre realizando e;
- IV. Involucrar a los demás integrantes del Consejo Ciudadano invitando a miembros de la sociedad civil a participar en las comisiones que le fueron encargadas.

ARTÍCULO 35.- La Coordinación de cada comisión deberá rendir al pleno un informe mensual de sus actividades, en el cual, incluirá el avance de su programa de trabajo, así como un informe anual al término de cada ejercicio.

ARTÍCULO 36.- La Secretaría de cada Comisión de trabajo, realizará en general las mismas funciones que se establecen para la o el Secretario Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO.- Publíquese en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, para conocimiento de las y los habitantes del Municipio.

TERCERO.- Se abroga el Decreto Municipal número 2, que contiene el Decreto de Creación y Reglamento Interior del Comité Municipal de Consulta y Participación de la Ciudadana en Seguridad Pública de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial en fecha 03 de noviembre de 2003.

CUARTO.- El Consejo Ciudadano Municipal de Seguridad Pública de Pachuca de Soto, Hidalgo; iniciará sus funciones a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Derivado de lo anterior, los integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares y de Salud y Sanidad, llegan a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

PRIMERO: Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Seguridad Pública y Especial de Participación Ciudadana, son competentes para analizar y dictaminar de manera conjunta respecto al tema "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se crea el Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Publica de Pachuca de Soto, Hidalgo," por lo que se acuerda dictaminar favorablemente y por unanimidad de votos, la solicitud presentada por la Regidora Ruth León Cruz.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento el presente dictamen para su aprobación correspondiente, por lo que en caso de ser aprobado, remítase a la Secretaria de Contraloría Municipal para su publicación en la Página de Internet Oficial del Municipio de Pachuca de Soto y al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo para su publicación.

TERCERO: El Presente decreto entrara en vigor al día siguiente de las publicaciones antes referidas.



Dado en el Salón de Sesiones de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, en la Vigésima Novena Sesión Extraordinaria Pública a los 21 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO

C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN
RÚBRICA

C. ALEJANDRO MORENO
ABUD

C. FRANCISCO CARREÑO
ROMERO

SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

REGIDORES

C. DIANA LORENA SALINA SILVA
RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA HERRERA
RÚBRICA

C. RUTH GUADALUPE GARCIA CORDERO
RÚBRICA

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA
RÚBRICA

C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO
JUÁREZ
RÚBRICA

C. YUSEB YONG GARCÍA
SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. AURORA MOHEDANO
ROMERO
RÚBRICA

C. RUTH LEÓN CRUZ
RÚBRICA

C. FERNANDO FLORES PÉREZ
RÚBRICA

C. JORGE ORTEGA MOREL
RÚBRICA

C. GLORIA ISABEL VITE CRUZ
RÚBRICA

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ
GONZÁLEZ

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ
HERNÁNDEZ

C. LILIANA VERDE NERI
RÚBRICA



C. JUAN ORTEGA GONZÁLEZ

C. OCTAVIO CASTILLO ACOSTA
RÚBRICA

C. NIDIA ANALY CHÁVEZ CERÓN
RÚBRICA

C. NAVOR ALBERTO ROJAS MANCERA
RÚBRICA

C. JAIME HORACIO MEDINA LUGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 18-01-2019



PRESIDENCIA MUNICIPAL
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.

La C. Yolanda Tellería Beltrán, en mi carácter de Presidenta Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 138 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 56 fracción I inciso i), 69 fracción I y III inciso a), 70, 71 fracción I inciso a) y 91, 92, 95 QUINQUIES de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; 32 del Código Fiscal Municipal Para el Estado de Hidalgo; 2, 11 fracción III, 14, 73, 74, 75, 76, 77, 105, fracción I, 107, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo y demás relativos vigentes y aplicables que facultan a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para analizar, estudiar, discutir, resolver y dictaminar, sobre el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Por consiguiente esta Comisión Permanente emite el respectivo Dictamen que contiene el Decreto del Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por lo que se emiten la siguiente:

RELATORÍA

PRIMERO. En la Trigésima Sesión Extraordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, por unanimidad de votos se acordó el envío a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, el asunto referente al Proyecto de Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, presentado por la Presidenta Municipal Constitucional la C. Yolanda Tellería Beltrán.

SEGUNDO. El C. Hugo Meneses Carrasco, Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/330/2018 a la Comisión Permanente de Hacienda Municipal, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente.

TERCERO. Por lo cual se estudió, analizó y discutió dentro de la Trigésima Tercera Sesión de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal este asunto y por lo consiguiente se emite el respectivo Dictamen que contiene el Proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; por lo que se exponen los siguientes:

CONSIDERANDO

ÚNICO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 115, fracción I; que los Estados adoptarán para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre; en su fracción II menciona; que los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; en su fracción IV inciso c) cita; los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Párrafo tercero: Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus Ingresos disponibles. Párrafo quinto; los recursos que integran la Hacienda Municipal serán ejercidos en forma directa por los Ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen conforme a la Ley, por lo anterior los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal llegaron a los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO.- Que una vez analizado, discutido y aprobado por unanimidad de votos por parte de los integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda Municipal el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos



Modificado del Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se somete a la consideración de este Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; el presente Dictamen.

SEGUNDO.- Una vez aprobado por parte de los integrantes del Honorable Ayuntamiento el Decreto de Presupuesto de Egresos Modificado del Ejercicio Fiscal 2018 del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; habrá de publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO VEINTIDOS QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARÍA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
PRESUPUESTO MODIFICADO 2018

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO 2018
1000	SERVICIOS PERSONALES	421,107,377.77
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	53,747,675.79
3000	SERVICIOS GENERALES	232,989,380.80
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	136,549,245.85
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7,824,213.75
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	64,531,026.83
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,728,966.61
9000	DEUDA PÚBLICA	48,620,444.17
TOTAL:		986,098,331.57
RECURSOS FISCALES		
1000	SERVICIOS PERSONALES	93,718,863.02
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	24,583,083.92
3000	SERVICIOS GENERALES	171,434,674.67
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	73,403,137.85
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,385,662.19
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	11,442,076.33
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,231,362.61
TOTAL:		395,198,860.59
COPARTICIPACIÓN FORTASEG		
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,047,854.00
9000	DEUDA PÚBLICA	195,205.19
TOTAL:		3,243,059.19
COPARTICIPACIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS		
3000	SERVICIOS GENERALES	450,017.40
9000	DEUDA PÚBLICA	127.21



		TOTAL:	450,144.61
		-	
		PARQUÍMETROS	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		699,925.44
3000	SERVICIOS GENERALES		1,621,264.50
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		722,005.88
9000	DEUDA PÚBLICA		6,057,441.24
		TOTAL:	9,100,637.06
		-	
		FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		28,361,436.62
		TOTAL:	28,361,436.62
		-	
		PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		3,390,845.84
		TOTAL:	3,390,845.84
		-	
		FORTASEG FEDERAL	
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		5,674,801.03
3000	SERVICIOS GENERALES		6,176,760.40
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		4,382,983.56
9000	DEUDA PÚBLICA		63,676.28
		TOTAL:	16,298,221.27
		-	
		FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	
1000	SERVICIOS PERSONALES		111,232,628.75
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		21,353,452.92
3000	SERVICIOS GENERALES		35,352,796.43
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		1,916,112.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		5,568.00
		TOTAL:	169,860,558.10
		-	
		FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOFIN I	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		2,184,380.36
9000	DEUDA PÚBLICA		9,044,105.92
		TOTAL:	11,228,486.28
		-	
		FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOFIN II	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		7,124,524.49
9000	DEUDA PÚBLICA		108,748.51
		TOTAL:	7,233,273.00
		-	
		FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOFIN III	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		3,160,000.00
		TOTAL:	3,160,000.00
		-	
		PROGRAMAS REGIONALES	
6000	INVERSIÓN PÚBLICA		1,722,898.76
9000	DEUDA PÚBLICA		25,699.89



		<u>TOTAL:</u>	<u>1,748,598.65</u>
		-	
		FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO	
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		200,000.00
		<u>TOTAL:</u>	<u>200,000.00</u>
		-	
		PROFEST FIESTA DE MUJER Y ARTE	
3000	SERVICIOS GENERALES		167,300.00
		<u>TOTAL:</u>	<u>167,300.00</u>
		-	
		FONDO DE FISCALIZACIÓN	
1000	SERVICIOS PERSONALES		299,723.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS		1,436,412.48
3000	SERVICIOS GENERALES		5,945,305.03
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		10,193.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		50,000.00
9000	DEUDA PÚBLICA		745,420.44
		<u>TOTAL:</u>	<u>8,487,053.95</u>
		-	
		FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	
1000	SERVICIOS PERSONALES		89,135,498.54
3000	SERVICIOS GENERALES		1,489,610.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		60,717,355.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		3,497,604.00
9000	DEUDA PÚBLICA		24,664,811.85
		<u>TOTAL:</u>	<u>179,504,879.39</u>
		-	
		FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	
1000	SERVICIOS PERSONALES		89,085,645.24
		<u>TOTAL:</u>	<u>89,085,645.24</u>
		-	
		IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	
1000	SERVICIOS PERSONALES		3,105,598.41
		<u>TOTAL:</u>	<u>3,105,598.41</u>
		-	
		INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL	
1000	SERVICIOS PERSONALES		8,780,777.79
		<u>TOTAL:</u>	<u>8,780,777.79</u>
		-	
		IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
1000	SERVICIOS PERSONALES		2,112,811.05
		<u>TOTAL:</u>	<u>2,112,811.05</u>
		-	
		COMPENSACIÓN AL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	
1000	SERVICIOS PERSONALES		334,130.97
		<u>TOTAL:</u>	<u>334,130.97</u>



FONDO DE COMPENSACIÓN		
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	5,568,332.55
TOTAL:		5,568,332.55

RECAUDACIÓN ISR		
1000	SERVICIOS PERSONALES	20,253,847.00
3000	SERVICIOS GENERALES	9,301,652.37
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	302,448.00
9000	DEUDA PÚBLICA	2,827,836.08
TOTAL:		32,685,783.45

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PREVENCIÓN DE RIESGOS)		
3000	SERVICIOS GENERALES	1,050,000.00
TOTAL:		1,050,000.00

FONDO MINERO		
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	854,526.00
TOTAL:		854,526.00

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INADEM		
9000	DEUDA PÚBLICA	1,000,637.91
TOTAL:		1,000,637.91

MERCADO REVOLUCIÓN INADEM		
9000	DEUDA PÚBLICA	2,385,846.82
TOTAL:		2,385,846.82

LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INADEM		
9000	DEUDA PÚBLICA	1,500,886.83
TOTAL:		1,500,886.83

TOTAL GENERAL 986,098,331.57

RECURSOS PROPIOS 395,198,860.59

1000 SERVICIOS PERSONALES 93,718,863.02

1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE

111001	DIETAS	17,466,453.00
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	8,223,169.01
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADO	7,017,081.00
SUB-TOTAL:		32,706,703.01

1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

122001	PERSONAL EVENTUAL	23,329,715.00
SUB-TOTAL:		23,329,715.00

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

131001	QUINQUENIOS	1,543,431.00
--------	-------------	--------------



132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA	4,804.00
132004	PRIMA VACACIONAL SINDICALIZADOS	269,180.00
133001	HORAS EXTRAS	2,251.00
SUB-TOTAL:		1,819,666.00

1400 SEGURIDAD SOCIAL

144001	PRIMAS SEGUROS Y FIANZAS CONFIANZA	350,000.00
SUB-TOTAL:		350,000.00

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

151001	FONDO DE AHORRO CONFIANZA	468,502.00
152001	LIQUIDACIONES	1,833,796.86
154001	ESTÍMULOS AL PERSONAL SINDICALIZADO	4,400,283.89
154002	BECAS HIJOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES	448,560.00
154003	APOYOS SINDICATO MUNICIPAL	4,534,729.66
154004	CANASTA BÁSICA PERSONAL SINDICALIZADO	15,738,939.60
154006	PRIMAS SEGUROS Y FIANZAS SINDICALIZADOS	2,433,510.00
154007	COMPLEMENTO SUELDO SINDICALIZADOS	26,307.00
155001	PROYECTOS DE CAPACITACIÓN A EMPLEADOS	415,218.00
159003	CANASTA BÁSICA PERSONAL DE CONFIANZA	392,556.00
159007	PREVISIÓN SOCIAL	2,837,403.00
159008	COMPLEMENTO SUELDO CONFIANZA	14,982.00
159009	BONO SEGURIDAD PÚBLICA	61,887.00
159010	CUOTAS Y SERVICIOS MÉDICOS CONFIANZA	464,000.00
SUB-TOTAL:		34,070,675.01

1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

171001	ESTÍMULO AL PERSONAL CONFIANZA	1,442,104.00
SUB-TOTAL:		1,442,104.00

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

24,583,083.92

2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

211001	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1,552,550.15
214001	MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	1,928,002.54
215001	IMPRESOS	1,595,689.70
215002	LIBROS PERIÓDICOS Y REVISTAS	39,701.83
216001	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	508,703.42
217001	MATERIALES Y ÚTILES DE ENSEÑANZA	8,706.47
217002	INSUMOS PARA TALLERES	69,765.68
SUB-TOTAL:		5,703,119.79

2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS

221001	BIENES DE CONSUMO ALIMENTOS PARA PERSONAL	1,105,078.25
221002	ALIMENTOS PERSONAL HORAS EXTRAS	65,419.93
223001	BIENES DE CONSUMO UTENSILIOS	4,652.51
SUB-TOTAL:		1,175,150.69

2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN

233001	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN E IMPRESOS	5,316.20
237001	PRODUCTOS DE CUERO PIEL PLÁSTICO Y HULE	1,768.55
SUB-TOTAL:		7,084.75



2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

241001	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	1,833,685.24
242001	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	87,473.23
243001	CAL YESO Y PRODUCTOS DE YESO	18,167.50
244001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	31,591.61
245001	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	112,332.68
246001	MATERIAL ELÉCTRICO	339,113.39
247001	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	580,686.95
248001	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	15,649.97
249001	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	758,247.57

SUB-TOTAL: 3,776,948.14**2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO**

251001	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	8,051.97
253001	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	163,945.79
254001	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	79,239.91
255001	MATERIALES ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO	73.50
256001	FIBRAS SINTÉTICA HULES PLÁSTICOS Y DERIVADOS	43,481.79
259001	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	1,729.82

SUB-TOTAL: 296,522.78**2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS**

261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	8,767,332.48
--------	----------------------------	--------------

SUB-TOTAL: 8,767,332.48**2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS**

271001	VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	2,090,010.70
272001	VESTUARIO UNIFORMES Y PROTECCIÓN DE SEGURIDAD	1,289,937.10
273001	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	519.60
274001	PRODUCTOS TEXTILES	16,412.15

SUB-TOTAL: 3,396,879.55**2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES**

291001	HERRAMIENTAS MENORES	228,760.42
292001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	42,546.76
293001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	112,028.30
294001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE CÓMPUTO	158,768.37
296001	NEUMÁTICOS Y CÁMARAS	179,511.70
296002	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	578,967.18
298001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA	136,688.52
299001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	22,774.49

SUB-TOTAL: 1,460,045.74**3000 SERVICIOS GENERALES****171,434,674.67****3100 SERVICIOS BÁSICOS**

311001	ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	22,772,164.19
313001	PAGO DE AGUA POTABLE	2,643,234.77



314001	SERVICIO DE TELEFONÍA TRADICIONAL	712,770.08
315001	SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR	124,713.00
316001	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES Y SATÉLITES	1,160.00
317001	SERVICIO DE INTERNET	1,751,673.93
318001	SERVICIO DE CORREOS	85,198.47
319001	SERVICIOS INTEGRALES Y OTROS SERVICIOS	

SUB-TOTAL: 28,090,914.44

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

321001	RENTA DEL RELLENO SANITARIO	4,635,132.00
321002	ARRENDAMIENTO DE TERRENOS	153,686.89
322001	ALQUILER DE BIENES INMUEBLES	4,169,653.01
323001	ALQUILER DE BIENES MUEBLES	755,862.81
325001	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	609,313.58
326001	ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA OTROS EQUIPOS	602,170.72
327001	ARRENDAMIENTO DE ACTIVOS INTANGIBLES	649.99
328002	LUMINARIAS	4,463,243.84
329001	ESTACIONAMIENTOS Y PENSIONES	300,682.08
329002	OTROS ARRENDAMIENTOS	521,586.32

SUB-TOTAL: 16,211,981.24

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

331001	HONORARIOS SERVICIOS LEGALES	825,080.00
331002	HONORARIOS SERVICIOS PROFESIONALES	25,872,900.08
332001	SERVICIOS DE DISEÑO, ARQUITECTURA INGENIERÍA	427,185.13
333001	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	6,417,890.81
334001	PROYECTOS DE CAPACITACIÓN	1,432,358.63
335001	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO	338,256.00
336001	COPIAS FOTOSTÁTICAS	96,217.30
338001	SERVICIOS DE VIGILANCIA	305,570.75
339002	SERVICIOS PROFESIONALES VALUADOR	3,830.19
339003	SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	270,086.00

SUB-TOTAL: 35,989,374.89

3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

341001	COMISIONES E INTERESES BANCARIOS	104,519.71
342001	SERVICIOS DE COBRANZA, INVESTIGACIÓN CREDITICIA Y SIMILAR	678,914.13
345001	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS BIENES	1,627,491.76
347001	FLETES Y MANIOBRAS	25,307.58
348001	COMISIONES POR VENTAS	2,800.00

SUB-TOTAL: 2,439,033.18

3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

351001	GASTOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO	263,048.80
351003	MANTENIMIENTO DEL RELLENO SANITARIO	179,960.03
352001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	20,861.58
353001	REPARACIÓN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	58,590.11
355001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE QUIPO DE TRANSPORTE VEHICULAR	846,043.63



357001	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO CONTRA INCENDIO	55,059.40
357002	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	5,173,326.39
358001	MANTENIMIENTO RELLENO SANITARIO RENTA CAMIONES DE VOLTEO	2,502,285.34
358002	SERVICIOS DE LIMPIEZA Y MANEJO DE DESECHO	45,017,309.25
358003	MANTENIMIENTO RELLENO SANITARIO RENTA MAQUINARIA PESADA	7,595,139.15
358004	SERVICIO DE LAVANDERÍA	1,117.02
359001	MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES	40,445.00
359002	FUMIGACIÓN LIMPIEZA Y LAVADO	161,624.00
359004	AGUA PARA MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	
SUB-TOTAL:		61,914,809.70

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

361001	DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	26,421.00
361002	PRENSA Y PUBLICIDAD	5,454,146.53
361003	INFORME DE GOBIERNO MUNICIPAL	186,160.95
362001	DIFUSIÓN POR RADIO TELEVISIÓN Y OTROS MEDIOS	42,920.00
363001	SERVICIOS DE CREATIVIDAD PREPRODUCCIÓN	150,093.32
364001	MATERIAL DE FOTOGRAFÍA	528.00
SUB-TOTAL:		5,860,269.80

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

371001	PASAJES AÉREOS	46,994.86
372001	PASAJES TERRESTRES	65,646.00
375001	VIÁTICOS EN EL PAÍS	91,879.85
376001	VIÁTICOS EN EL EXTRANJERO	129,198.10
378001	SERVICIOS INTEGRALES DE TRASLADO Y VIÁTICOS	2,357.00
379001	OTROS SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE	626.00
SUB-TOTAL:		336,701.81

3800 SERVICIOS OFICIALES

381001	GASTOS DE CEREMONIAL Y ORDEN SOCIAL	48,044.08
382001	FESTIVIDADES PÚBLICAS	2,168,913.57
383001	CONGRESOS CONVENCIONES Y EXPOSICIONES	5,400.00
384001	FERIAS Y EXPOSICIONES	121,608.00
385001	ATENCIÓN A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	133,512.70
SUB-TOTAL:		2,477,478.35

3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

391001	AYUDAS FUNERALES	2,066,044.99
391002	SERVICIOS PROFESIONALES DE CREMACIÓN	91,923.60
392001	LICENCIAS PLACAS Y TARJETAS VEHICULARES	242,011.82
392002	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS OTROS	4,584,410.97
392003	MARCAS Y PATENTES	8,553.12
394001	SENTENCIAS Y RESOLUCIONES JUDICIALES	117,326.93
395001	PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIÓN	2,977.83
395002	DEVOLUCIONES POR PAGO DE LO INDEBIDO	20,711.00
396001	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	371,193.00
398001	IMPUESTO SOBRE NÓMINAS	5,885,177.00
398002	OTROS IMPUESTOS DERIVADOS DE UNA RELACIÓN LABORAL	4,723,781.00
SUB-TOTAL:		18,114,111.26



4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	73,403,137.85
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
415001	TRANSFERENCIA DIF MUNICIPAL	26,628,157.58
415002	TRANSFERENCIA IMIP	2,676,720.66
415003	TRANSFERENCIA IMPA	2,101,721.00
415005	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	6,061,626.43
415006	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD	1,463,629.00
415007	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA CULTURA	3,857,216.99
415008	TRANSFERENCIA UNIDAD DE RESCATE BIOPARQUE	3,073,551.73
415009	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES	2,137,903.53
SUB-TOTAL:		48,000,526.92
4300	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-
439001	OTROS SUBSIDIOS DE RECAUDACION	19,697,810.86
SUB-TOTAL:		19,697,810.86
4400	AYUDAS SOCIALES	-
441001	APOYOS DEL MUNICIPIO A PERSONAS	831,541.43
442001	EDUCACIÓN	649,500.00
445001	APOYOS DEL MUNICIPIO A INSTITUCIONES	238,230.64
SUB-TOTAL:		1,719,272.07
4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	-
451001	PENSIONES	284,618.00
452001	JUBILACIONES	3,700,910.00
SUB-TOTAL:		3,985,528.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	3,385,662.19
5100	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	
511001	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	7,540.00
515001	EQUIPO DE CÓMPUTO	463,791.26
519001	OTROS MUEBLES	98,008.39
SUB-TOTAL:		569,339.65
5200	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL	-
521001	EQUIPOS Y APARATOS AUDIOVISUALES	20,262.77
523001	CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y DE VIDEO	10,440.00
SUB-TOTAL:		30,702.77
5300	EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-
531001	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO	4,168.00
SUB-TOTAL:		4,168.00
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-
541001	EQUIPO DE TRANSPORTE	1,165,981.25
542001	CARROCERÍAS Y REMOLQUES	174,000.00
SUB-TOTAL:		1,339,981.25
5600	MAQUINARIA, OTROS EQUIPO Y HERRAMIENTAS	-
562001	MAQUINARIA Y EQUIPO	21,600.00
564001	SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCIÓN	579,308.44
567001	HERRAMIENTAS	101,683.70



569001	OTROS EQUIPOS	545,849.68
SUB-TOTAL:		1,248,441.82
5900	ACTIVOS INTANGIBLES	-
591001	SOFTWARE	174,000.00
597001	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	19,028.70
SUB-TOTAL:		193,028.70
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	11,442,076.33
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	-
612001	Edificación No Habitacional	141,870.73
614001	"Programa de Bacheo 2018"	1,670,295.90
614001	"Repavimentación de Concreto Hidráulico Av. Cerezo (Tramo Bugambilia-Av. Inglaterra) Primera Etapa, Col. Mártires 18 de Agosto y Bugambilias"	4,790,852.69
614001	"Techumbre Ligera en Centro de Atención Infantil Comunitario, Col. Santa Julia"	158,505.95
614001	"Techumbre Ligera de Centro de Atención Infantil Comunitario Tlapacoya"	500,237.56
614001	"Rehabilitación de Sanitarios de Oficinas de Casa Rule, Col. Centro"	81,471.67
614001	"Rehabilitación de Sanitarios Casa Rule (Planta Baja), Col. Centro"	421,725.85
614001	"Rehabilitación de Sanitarios Casa Rule, Planta Mezzanine, Col. Centro"	207,108.38
619001	"Rehabilitación, Mantenimiento y conservación de Vilaidades"	3,385,559.60
619001	"Rehabilitación, Mantenimiento y conservación de Vilaidades"	84,448.00
SUB-TOTAL:		11,442,076.33
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	17,231,362.61
8500	CONVENIOS	-
851003	CONVENIO GEH	11,666,667.00
853002	OTROS CONVENIOS CAASIM-DAJ-005/2018	1,888,650.81
853003	COPARTICIPACIÓN FORTASEG 2018	3,226,044.80
853004	COPARTICIPACIÓN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS 2018	450,000.00
SUB-TOTAL:		17,231,362.61
-	COPARTICIPACIÓN FORTASEG	3,243,059.19
1000	SERVICIOS PERSONALES	3,047,854.00
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	-
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	2,500,239.00
SUB-TOTAL:		2,500,239.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	-
132001	AGUINALDOS CONFIANZA	170,487.00
132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA	76,778.00
SUB-TOTAL:		247,265.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	-
153001	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO CONFIANZA	300,350.00
SUB-TOTAL:		300,350.00



9000	DEUDA PÚBLICA	195,205.19
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	195,205.19
	SUB-TOTAL:	195,205.19
-	<u>COPARTICIPACIÓN PREVENCIÓN DE RIESGOS</u>	450,144.61
3000	SERVICIOS GENERALES	450,017.40
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	-
339003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	450,000.00
	SUB-TOTAL:	450,000.00
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	-
341001	COMISIONES E INTERESES BANCARIOS	17.40
	SUB-TOTAL:	17.40
9000	DEUDA PÚBLICA	127.21
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	127.21
	SUB-TOTAL:	127.21
-	<u>PARQUÍMETROS</u>	9,100,637.06
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	699,925.44
2400	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN	
246001	MATERIAL ELÉCTRICO	699,925.44
	SUB-TOTAL:	699,925.44
3000	SERVICIOS GENERALES	1,621,264.50
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	-
338002	PARQUÍMETROS	1,621,264.50
	SUB-TOTAL:	1,621,264.50
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	722,005.88
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
614001	DIVISIÓN DE TERRENOS Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN	722,005.88
	SUB-TOTAL:	722,005.88
9000	DEUDA PÚBLICA	6,057,441.24
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	6,057,441.24
	SUB-TOTAL:	6,057,441.24
-	<u>FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL</u>	28,361,436.62



6000	INVERSIÓN PÚBLICA	28,361,436.62
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
614001	2018/FAISM0480001 "Construcción de guarniciones y banquetas calle Valle Verde tramo: Río Camarones - Av. la Magueller, Col. Valles de Pachuca"	720,709.72
614001	2018/FAISM048002 "Construcción de guarniciones y banquetas calle Ejido 18 tramo: Carreteras Federales - Reforma Agraria, Col. Matilde"	452,732.70
614001	2018/FAISM048003 "Construcción de guarniciones y banquetas calle Río Colorado tramo: Rojo Gómez - camino a Nopancalco, Col. Ampliación el Palmar"	327,367.88
614001	2018/FAISM048004 "Construcción de guarniciones y banquetas calle Río Missisipi tramo: calle Río Usumacinta - Río Sinaloa y tramo: Río Janeiro - Lago Bosques, Col. Ampliación el Palmar"	317,615.49
614001	2018/FAISM048005 "Construcción de guarniciones y banquetas calle Río Amajac tramo: Río Sinaloa - Río Usumacinta, Col. Ampliación el Palmar"	163,511.21
614001	2018/FAISM048006 "Construcción de guarniciones y banquetas calle Valle de Guadalupe tramo: Valle Esperanza - Valle del Arenal, col. Valles de Pachuca"	392,885.45
614001	2018/FAISM048007 "Construcción de guarniciones y banquetas calle Valle de Citlaly tramo: Valle del Mezquital - Río Camarones, Col. Valles de Pachuca"	761,941.53
614001	2018/FAISM048008 "Construcción de red de agua potable en calle Ferrocarril Vía Tula, Col. Javier Rojo Gómez"	276,502.67
614001	2018/FAISM048009 "Construcción de guarniciones y banquetas calle Río Texas y Cda. Río Jordan, Cda. Río Alaska, Cda. Río Grande, Cda. Río Lerma, Cda. Río Menfis, Cda. San Antonio, sobre calle Río Texas, Col. Ampliación el Palmar"	1,083,474.27
614001	2018/FAISM048010 "Construcción de red de agua potable calle Volcán de Chinchón 2da. Etapa, Col. San Cayetano"	117,032.10
614001	2018/FAISM048011 "Construcción de red de agua potable en Calle 12 de Octubre, Col. Venta Prieta"	551,701.28
614001	2018/FAISM048012 "Construcción de red de agua potable calle 24 de Febrero, 20 de Noviembre, Col. Huixmi"	284,865.34
614001	2018/FAISM048013 "Construcción de red de agua potable en 2da. Cerrada de Prolongación Yucatán, Col. Villa Aquiles Serdán"	105,786.68
614001	2018/FAISM048014 "Construcción de drenaje sanitario calle Santa Cruz, calle San Bartolo, calle Tres Teitos, Col. la Loma"	381,675.16
614001	2018/FAISM048015 "Construcción de drenaje sanitario calle Tucán, Col. San Antonio el Desmonte"	178,322.56
614001	2018/FAISM048016 "Construcción de drenaje sanitario calle 30 de Noviembre, 10 de Mayo, 17 de Octubre, Col. San Antonio el Desmonte"	544,376.03
614001	2018/FAISM048017 "Construcción de drenaje sanitario en calle 12 de Octubre, Col. Venta Prieta"	595,260.75
614001	2018/FAISM048018 "Construcción de drenaje sanitario en Barrio el Judio parte Norte"	982,756.63
614001	2018/FAISM048019 "Construcción de drenaje sanitario 2da. Cerrada de Prolongación Yucatán, Col. Villa Aquiles Serdán"	169,774.35
614001	2018/FAISM048020 "Construcción de drenaje sanitario, Varias Calles, Col. Diamante"	1,382,375.45
614001	2018/FAISM048021 "Construcción de red eléctrica, Col. Santiago Tlapacoya, Varias Calles"	711,375.50
614001	2018/FAISM048022 "Construcción de drenaje sanitario Varias Calles, Col. Jardines de Colosio"	1,617,964.69



614001	2018/FAISM048023 "Construcción de red de agua potable, Varias Calles, Col. Jardines de Colosio"	1,063,568.20
614001	2018/FAISM048025 "Construcción de red eléctrica, Varias Calles, Col. Venta Prieta"	837,164.38
614001	2018/FAISM048026 "Construcción de red eléctrica, Varias Calles, Col. Villas de Pachuca"	1,243,198.61
614001	2018/FAISM048027 "Construcción de red eléctrica, Varias Calles, Col. San Antonio el Desmonte"	1,856,991.32
614001	2018/FAISM048028 "Construcción de red eléctrica, Varias Calles, entre Santa Matilde y c. Luciano Guerrero, Col. Santa Matilde"	1,184,166.58
614001	2018/FAISM048029 "Construcción de red eléctrica, Varias Calles, entre Santa Matilde y Asfalto, Col. Santa Matilde"	987,525.16
614001	2018/FAISM048030 "Construcción de red eléctrica, Varias Calles, entre Matilde y Col. Fracc. Santa Matilde, Col. Santa Matilde"	680,732.50
614001	2018/FAISM048031 "Construcción de drenaje sanitario en calle 24 de Febrero, 20 de Noviembre, Col. Huixmi"	623,278.82
614001	2018/FAISM048033 "Construcción de red eléctrica, Col. Amp. los Abetos, Varias Calles"	1,241,608.82
614001	2018/FAISM048034 "Construcción de red eléctrica, Col. Ampliación el Palmar, Ejido el Cerezo, Varias Calles"	557,120.52
614001	2018/FAISM048035 "Construcción de red eléctrica, Amp. Col. el Hidalguense, Varias Calles"	421,589.91
614001	2018/FAISM048036 "Construcción de Techado de Cancha en Escuela Telesecundaria 701 C.C.T.13dtv0701s. Col. San Pedro Nopalcalco"	1,683,085.68
614001	2018/FAISM048037 "Construcción de red de agua potable para la Colonia el Puerto"	565,144.58
614001	2018/FAISM048038 "Construcción de drenaje sanitario en Colonia Guadalupe"	657,789.44
614001	2018/FAISM048039 "Construcción de red eléctrica, Amp. San Pedro Nopancalco, Varias Calles"	2,638,464.66

SUB-TOTAL: 28,361,436.62

PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL

3,390,845.84

6000 INVERSIÓN PÚBLICA

3,390,845.84

6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

614001	2018/APDER-00118 Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Valle Dorado, Tramo: Calle Valle Principal-Calle Valle de los Enamorados	1,289,557.10
614001	2018/APDER-00119 Pavimentación Hidráulica Calle Santa Cruz Segunda Etapa	1,339,857.64
614001	2018/APDER-00120 Pavimentación de Concreto Hidráulico Calle 1ro. de Junio, Tramo: Calle 16 de Enero-Calle 24 de Octubre	761,431.10

SUB-TOTAL: 3,390,845.84

FORTASEG FEDERAL

16,298,221.27

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

5,674,801.03

2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

211001	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	10,204.40
--------	-------------------------------------	-----------

SUB-TOTAL: 10,204.40



2700	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTICULOS DEPORTIVOS	-
271001	VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	4,319,290.81
SUB-TOTAL:		4,319,290.81
2800	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	-
283001	PRENDAS DE PROTECCIÓN PARA SEGURIDAD PÚBLICA	1,345,305.82
SUB-TOTAL:		1,345,305.82
3000	SERVICIOS GENERALES	-
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	-
334001	PROYECTOS DE CAPACITACIÓN	2,994,605.00
339003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	3,182,155.40
SUB-TOTAL:		6,176,760.40
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	-
5400	VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-
541001	EQUIPO DE TRANSPORTE	4,153,993.64
549001	OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	228,989.92
SUB-TOTAL:		4,382,983.56
9000	DEUDA PÚBLICA	-
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	-
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	63,676.28
SUB-TOTAL:		63,676.28
-	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	169,860,558.10
1000	SERVICIOS PERSONALES	-
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	-
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	53,627,652.00
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	1,266,210.00
SUB-TOTAL:		54,893,862.00
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	-
122001	PERSONAL EVENTUAL	3,916,676.00
SUB-TOTAL:		3,916,676.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	-
131001	QUINQUENIOS	214,792.00
132001	AGUINALDOS CONFIANZA	5,138,945.00
132002	AGUINALDOS SINDICALIZADOS	93,537.00
132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA	4,856,186.00
132004	PRIMA VACACIONAL SINDICALIZADOS	91,041.00
SUB-TOTAL:		10,394,501.00



1400 SEGURIDAD SOCIAL

142001	APORTACIONES A FONDO DE VIVIENDA	295,114.41
144001	PRIMAS SEGUROS Y FIANZAS CONFIANZA	634,075.00
SUB-TOTAL:		929,189.41

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

151001	FONDO DE AHORRO CONFIANZA	848,025.00
152001	LIQUIDACIONES	2,520,455.04
153001	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO CONFIANZA	9,050,586.00
153002	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO SINDICALIZADOS	164,622.00
154004	CANASTA BÁSICA PERSONAL SINDICALIZADO	138,504.00
154008	AYUDA PARA JUGUETES	11,225.00
159003	CANASTA BÁSICA PERSONAL DE CONFIANZA	394,336.00
159007	PREVISIÓN SOCIAL	16,405,900.50
159008	COMPLEMENTO SUELDO CONFIANZA	31,613.00
159009	BONO SEGURIDAD PÚBLICA	602,106.00
159010	CUOTAS Y SERVICIOS MÉDICOS CONFIANZA	10,672,000.00
SUB-TOTAL:		40,839,372.54

1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS

171001	ESTÍMULOS AL PERSONAL CONFIANZA	259,027.80
SUB-TOTAL:		259,027.80

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS

21,353,452.92

2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES

211001	PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	109,866.37
214001	MATERIALES ÚTILES Y EQUIPOS MENORES DE	260,514.25
215001	IMPRESOS	277,897.56
216001	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	97,117.85
SUB-TOTAL:		745,396.03

2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS

221001	BIENES DE CONSUMO ALIMENTOS PARA PERSONAL	243,581.81
221002	ALIMENTOS PERSONAL HORAS EXTRAS	69,720.01
223001	BIENES DE CONSUMO UTENSILIOS	80.04
SUB-TOTAL:		313,381.86

2400 MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE REPARACIÓN

241001	PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	46.40
242001	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO	598.56
243001	CAL YESO Y PRODUCTOS DE YESO	1,325.88
244001	MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA	245.00
245001	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO	139.00
246001	MATERIAL ELÉCTRICO	162,565.96
247001	ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN	23,960.45
248001	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	1,158.84
249001	MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN	98,863.26
SUB-TOTAL:		288,903.35

2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO



251001	PRODUCTOS QUÍMICOS BÁSICOS	203.84
253001	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	2,839.39
254001	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS MÉDICOS	13,167.87
256001	FIBRAS SINTÉTICAS HULES PLÁSTICOS Y DE	11,780.91
259001	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS	853.76

SUB-TOTAL: 28,845.77

2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	16,930,287.61
--------	----------------------------	---------------

SUB-TOTAL: 16,930,287.61

2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y ARTÍCULOS DEPORTIVOS

271001	VESTUARIO UNIFORMES Y BLANCOS	30,105.96
272001	VESTUARIO UNIFORMES Y PROTECCIÓN DE SEGURIDAD	12,925.92
273001	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	1,515.00
274001	PRODUCTOS TEXTILES	2,552.59
275001	BLANCOS Y OTROS PRODUCTOS TEXTILES EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR	13,879.80

SUB-TOTAL: 60,979.27

2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD

282001	MATERIALES DE SEGURIDAD PUBLICA	904.80
--------	---------------------------------	--------

SUB-TOTAL: 904.80

2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

291001	HERRAMIENTAS MENORES	6,693.81
292001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EDIFICIOS	9,429.34
293001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MOBILIARIO	6,441.82
294001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE COMPUTO	45,707.15
295001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO	39,660.86
296001	NEUMÁTICOS Y CÁMARAS	635,462.64
296002	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO DE TRANSPORTE	2,227,440.31
298001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE MAQUINARIA	10,542.30
299001	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES OTROS BIENES MUEBLES	3,376.00

SUB-TOTAL: 2,984,754.23

3000 SERVICIOS GENERALES

35,352,796.43

3100 SERVICIOS BÁSICOS

311001	ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	30,133,480.20
317001	SERVICIO DE INTERNET	35,780.00
318001	SERVICIO DE CORREOS	892.75

SUB-TOTAL: 30,170,152.95

3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO

329002	OTROS ARRENDAMIENTOS	12,180.00
--------	----------------------	-----------

SUB-TOTAL: 12,180.00

3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS



339003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	56,028.00
SUB-TOTAL:		56,028.00

3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES

345001	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS BIENES	3,446,477.10
SUB-TOTAL:		3,446,477.10

3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

351001	GASTOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE	127,290.92
352001	REPARACIÓN Y MANTTO. EQUIPO DE OFICINA	1,508.00
353001	REPARACIÓN DE MANTTO EQUIPO DE CÓMPUTO Y TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN	1,600.80
354001	INSTALACIÓN REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO D	6,773.24
355001	REPARACIÓN Y MANTTO. EQUIPO DE TRANSPORTE VEHICULAR	863,015.46
357001	REPARACIÓN Y MANTTO. EQUIPO CONTRA INCENDIO	8,201.20
357002	REPARACIÓN Y MANTTO. DE MAQUINARIA Y EQUIPO	30,039.04
357003	REPARACIÓN Y MANTTO. DE EQUIPO DE RADIOCOMUNICACIÓN	8,952.00
358004	SERVICIO DE LAVANDERÍA	160.00
359002	FUMIGACIÓN LIMPIEZA Y LAVADO	20,000.00
SUB-TOTAL:		1,067,540.66

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

361001	DIFUSIÓN CÍVICA Y CULTURAL	6,084.03
SUB-TOTAL:		6,084.03

3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS

371001	PASAJES AÉREOS	2,390.01
375001	VIÁTICOS EN EL PAÍS	35,008.00
SUB-TOTAL:		37,398.01

3800 SERVICIOS OFICIALES

382001	FESTIVIDADES PÚBLICAS	3,323.17
385001	ATENCIONES A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	3,267.60
SUB-TOTAL:		6,590.77

3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

392001	LICENCIAS PLACAS Y TARJETAS VEHICULARES	392,006.91
392002	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS OTROS	158,338.00
396001	OTROS GASTOS POR RESPONSABILIDADES	
SUB-TOTAL:		550,344.91

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1,916,112.00

4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO

415001	TRANSFERENCIA DIF MUNICIPAL	1,916,112.00
SUB-TOTAL:		1,916,112.00

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES

5,568.00

5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN

515001	EQUIPO DE COMPUTO	5,568.00
--------	-------------------	----------



SUB-TOTAL: 5,568.00

FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOFIN I**11,228,486.28**

6000	INVERSIÓN PÚBLICA	2,184,380.36
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
614001	2018/FOFIN-00171 "Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 2 de Abril, Tramo 5 de Febrero en la Localidad de Nopancalco"	1,124,522.12
614001	2018/FOFIN-00172 "Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle Independencia en la Localidad de La Raza"	1,059,858.24
SUB-TOTAL:		2,184,380.36

9000	DEUDA PÚBLICA	9,044,105.92
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	9,044,105.92
SUB-TOTAL:		9,044,105.92

FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOFIN II**7,233,273.00**

6000	INVERSIÓN PÚBLICA	7,124,524.49
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
612001	2018/FOFIN-0033 "Construcción de Patinódromo en Pachuca de Soto"	4,925,647.96
614001	2018/FOFIN-0032 "Ampliación de Red Eléctrica de Calle Sin Nombre, Ampliación San Pedro Nopancalco"	200,000.00
614001	2018/FOFIN-00334 "Pavimentación Asfáltica en Calle 28 de Octubre Colonia Ampliación San Antonio"	1,186,335.93
614001	2018/FOFIN-00335 "Pavimentación Hidráulica en la Av. Ruiseñor, Col. Monte Carmelo"	812,540.60
SUB-TOTAL:		7,124,524.49

9000	DEUDA PÚBLICA	108,748.51
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	108,748.51
SUB-TOTAL:		108,748.51

FORTALECIMIENTO FINANCIERO FOFIN III**3,160,000.00**

6000	INVERSIÓN PÚBLICA	3,160,000.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
612001	2018/FOFIN-0057 "Construcción de Techumbre en Bachillerato Coronel Nicolás Romero, en la Localidad de Pachuca"	3,160,000.00
SUB-TOTAL:		3,160,000.00

PROGRAMAS REGIONALES**1,748,598.65**

6000	INVERSIÓN PÚBLICA	1,722,898.76
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
614001	2018/PREGI-00560 "Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle Mario Benedetti"	1,722,898.76
SUB-TOTAL:		1,722,898.76



9000	DEUDA PÚBLICA	25,699.89
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	25,699.89
	SUB-TOTAL:	25,699.89
-	<u>FONDO DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO</u>	200,000.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	200,000.00
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
415009	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	200,000.00
	SUB-TOTAL:	200,000.00
-	<u>PROFEST FIESTA DE MUJER Y ARTE</u>	167,300.00
3000	SERVICIOS GENERALES	167,300.00
3800	SERVICIOS OFICIALES	
382001	FESTIVIDADES PÚBLICAS	167,300.00
	SUB-TOTAL:	167,300.00
-	<u>FONDO DE FISCALIZACIÓN</u>	8,487,053.95
1000	SERVICIOS PERSONALES	299,723.00
1500	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	
154006	PRIMAS SEGUROS Y FIANZAS SINDICALIZADOS	299,723.00
	SUB-TOTAL:	299,723.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	1,436,412.48
2100	MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE DOCUMENTOS Y ARTÍCULOS OFICIALES	
215001	IMPRESOS	1,063,662.76
217002	INSUMOS PARA TALLERES	59,800.00
	SUB-TOTAL:	1,123,462.76
2600	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	
261001	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	312,949.72
	SUB-TOTAL:	312,949.72
3000	SERVICIOS GENERALES	5,945,305.03
3100	SERVICIOS BÁSICOS	
311001	ENERGÍA ELÉCTRICA (ALUMBRADO PÚBLICO)	78,565.00
	SUB-TOTAL:	78,565.00
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	
333001	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	1,229,573.22
	SUB-TOTAL:	1,229,573.22
3400	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	
341001	COMISIONES E INTERESES BANCARIOS	1,867,434.21



343001	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS TRASLADO DE VALORES	122,383.61
345001	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS BIENES	2,100,277.00
SUB-TOTAL:		4,090,094.82

3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD

361002	PRENSA Y PUBLICIDAD	195,939.00
SUB-TOTAL:		195,939.00

3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

391001	AYUDAS FUNERALES	351,132.99
SUB-TOTAL:		351,132.99

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS 10,193.00**4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO**

415005	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	10,193.00
SUB-TOTAL:		10,193.00

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES 50,000.00**5900 ACTIVOS INTANGIBLES**

597001	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES	50,000.00
SUB-TOTAL:		50,000.00

9000 DEUDA PÚBLICA 745,420.44**9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	745,420.44
SUB-TOTAL:		745,420.44

FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES**\$179,504,879.39****1000 SERVICIOS PERSONALES 89,135,498.54****1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**

111001	DIETAS	1,263,857.00
113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	34,124,429.23
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	35,652,092.24
SUB-TOTAL:		71,040,378.47

1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

132005	PRIMA DOMINICAL SINDICALIZADOS	7,694.00
133001	HORAS EXTRAS	315,866.00
SUB-TOTAL:		323,560.00

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

151001	FONDO DE AHORRO CONFIANZA	744.00
153001	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO CONFIANZA	2,517,603.07
154008	AYUDA PARA JUGUETES	716,222.00
159007	PREVISIÓN SOCIAL	14,495,646.00
159008	COMPLEMENTO SUELDO CONFIANZA	41,345.00
SUB-TOTAL:		17,771,560.07

3000 SERVICIOS GENERALES 1,489,610.00**3900 OTROS SERVICIOS GENERALES**

392002	OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS OTROS	189,966.00
398002	OTROS IMPUESTOS DERIVADOS DE UNA RELACIÓN LABORAL	1,299,644.00
SUB-TOTAL:		1,489,610.00

4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	60,717,355.00
-------------	---	----------------------

4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
-------------	---	--

415001	TRANSFERENCIA DIF MUNICIPAL	2,607,097.00
415002	TRANSFERENCIA IMIP	130,471.00
415003	TRANSFERENCIA IMPA	241,155.00
415005	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	659,478.00
415006	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD	206,693.00
415007	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA CULTURA	206,238.00
415008	TRANSFERENCIA UNIDAD DE RESCATE BIOPARQUE	206,061.00
415009	TRANSFERENCIA INSTITUTO MUNICIPAL PARA LAS MUJERES	256,474.00
SUB-TOTAL:		4,513,667.00

4500	PENSIONES Y JUBILACIONES	
-------------	---------------------------------	--

451001	PENSIONES	3,712,057.00
452001	JUBILACIONES	52,491,631.00
SUB-TOTAL:		56,203,688.00

8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	3,497,604.00
-------------	---------------------------------------	---------------------

8500	CONVENIOS	
-------------	------------------	--

852001	CONVENIOS HOSPITAL DIF	1,584,000.00
852002	CONVENIOS CENTROS DE REHABILITACIÓN INTEGRAL REGIONAL HIDALGO	1,222,980.00
852003	CONVENIOS DEFENSA DEL MENOR	690,624.00
SUB-TOTAL:		3,497,604.00

9000	DEUDA PÚBLICA	24,664,811.85
-------------	----------------------	----------------------

9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
-------------	--	--

991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	24,664,811.85
SUB-TOTAL:		24,664,811.85

FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	\$89,085,645.24
-----------------------------------	------------------------

1000	SERVICIOS PERSONALES	89,085,645.24
-------------	-----------------------------	----------------------

1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	
-------------	--	--

113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	664,859.80
113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	34,957,269.21
SUB-TOTAL:		35,622,129.01

1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	
-------------	---	--

122001	PERSONAL EVENTUAL	9,110,660.00
SUB-TOTAL:		9,110,660.00

1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
-------------	--	--

131001	QUINQUENIOS	18,132,234.00
132003	PRIMA VACACIONAL CONFIANZA	3,585,960.50
132004	PRIMA VACACIONAL SINDICALIZADOS	5,513,726.50
SUB-TOTAL:		27,231,921.00



1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

151001	FONDO DE AHORRO CONFIANZA	4,247,596.00
153001	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO CONFIANZA	993,694.93
153002	PRESTACIONES Y HABERES DE RETIRO SINDICALIZADOS	6,307,491.00
154004	CANASTA BÁSICA PERSONAL SINDICALIZADO	5,534,653.30
154007	COMPLEMENTO SUELDO SINDICALIZADOS	12,750.00
159008	COMPLEMENTO SUELDO CONFIANZA	24,750.00
SUB-TOTAL:		<u>17,120,935.23</u>

IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIO**\$3,105,598.41****1000 SERVICIOS PERSONALES****3,105,598.41****1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**

113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	2,886,642.41
SUB-TOTAL:		<u>2,886,642.41</u>

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

154007	COMPLEMENTO SUELDO SINDICALIZADOS	218,956.00
SUB-TOTAL:		<u>218,956.00</u>

INCENTIVOS A LA VENTA FINAL DE GASOLINAS Y DIESEL**\$8,780,777.79****1000 SERVICIOS PERSONALES****8,780,777.79****1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**

113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	5,996,006.09
SUB-TOTAL:		<u>5,996,006.09</u>

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

154004	CANASTA BÁSICA PERSONAL SINDICALIZADO	2,784,771.70
SUB-TOTAL:		<u>2,784,771.70</u>

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**\$2,112,811.05****1000 SERVICIOS PERSONALES****2,112,811.05****1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**

113002	REMUNERACIONES SINDICALIZADOS	897,235.05
SUB-TOTAL:		<u>897,235.05</u>

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

154004	CANASTA BÁSICA PERSONAL SINDICALIZADO	1,215,576.00
SUB-TOTAL:		<u>1,215,576.00</u>

COMPENSACIÓN AL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS**\$334,130.97****1000 SERVICIOS PERSONALES****334,130.97****1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE**

113001	REMUNERACIONES CONFIANZA	334,130.97
SUB-TOTAL:		334,130.97

FONDO DE COMPENSACIÓN

5,568,332.55

6000	INVERSIÓN PÚBLICA	5,568,332.55
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	
614001	"Pavimentaciones"	5,568,332.55
SUB-TOTAL:		5,568,332.55

RECAUDACIÓN ISR

\$32,685,783.45

1000	SERVICIOS PERSONALES	20,253,847.00
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	
132001	AGUINALDOS CONFIANZA	4,390,920.00
132002	AGUINALDOS SINDICALIZADOS	7,883,738.00
SUB-TOTAL:		12,274,658.00

1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

153001	PRESTACIONES Y HABARES DE RETIRO CONFIANZA	2,198,532.00
153002	PRESTACIONES Y HABARES DE RETIRO SINDICALIZADOS	3,943,774.00
159006	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS EVENTUALES	1,836,883.00
SUB-TOTAL:		7,979,189.00

3000	SERVICIOS GENERALES	9,301,652.37
3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	
333001	SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA	7,827,203.37
SUB-TOTAL:		7,827,203.37

3900 OTROS SERVICIOS GENERALES

398002	OTROS IMPUESTOS DERIVADOS DE UNA RELACIÓN LABORAL	1,474,449.00
SUB-TOTAL:		1,474,449.00

4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	302,448.00
4100	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	
415001	TRANSFERENCIA DIF MUNICIPAL	302,448.00
SUB-TOTAL:		302,448.00

9000	DEUDA PÚBLICA	2,827,836.08
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	2,827,836.08
SUB-TOTAL:		2,827,836.08

PROGRAMA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PREVENCIÓN DE RIESGOS)

\$1,050,000.00

3000	SERVICIOS GENERALES	1,050,000.00
-------------	----------------------------	---------------------



3300	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	
339003	SERVICIOS PROFESIONALES CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS INTEGRALES	1,050,000.00
SUB-TOTAL:		1,050,000.00
-	FONDO MINERO	854,526.00
-	-	-
6000	INVERSIÓN PÚBLICA	854,526.00
6100	OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	
614001	"Construcción de 513.16 m2 de pavimento de concreto hidráulico estampado en el acceso a la localidad de San Miguel Cerezo 2da. etapa, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo"	854,526.00
SUB-TOTAL:		854,526.00
-	LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO INADEM	1,000,637.91
-	-	-
9000	DEUDA PÚBLICA	1,000,637.91
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	1,000,637.91
SUB-TOTAL:		1,000,637.91
-	MERCADO REVOLUCIÓN INADEM	2,385,846.82
-	-	-
9000	DEUDA PÚBLICA	2,385,846.82
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	2,385,846.82
SUB-TOTAL:		2,385,846.82
-	LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN INADEM	1,500,886.83
-	-	-
9000	DEUDA PÚBLICA	1,500,886.83
9900	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	
991013	ADEFAS EJERCICIO 2018	1,500,886.83
SUB-TOTAL:		1,500,886.83



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARIA DE LA TESORERIA MUNICIPAL
Clasificación Administrativa 2018

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL		986,098,331.57
0100	UNIDADES DE APOYO DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL	10,415,358.90
150	SECRETARÍA EJECUTIVA	553,315.15
120	DIRECCIÓN DE ATENCIÓN TELEFÓNICA SERVITEL	1,453,034.37
140	DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS	1,798,430.80
100	UNIDADES DE APOYO DE LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL	2,092,756.23
110	DIRECCIÓN DE GIRAS Y LOGÍSTICA	2,087,103.45
130	SECRETARÍA PARTICULAR	2,430,718.90



0200	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	10,147,334.58
200	SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO	5,447,076.46
202	DIRECCIÓN DE TURISMO	1,404,879.73
201	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO	3,295,378.39
0300	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	167,604,900.75
301	DEPARTAMENTO DE GESTIÓN Y CONTROL DE SERVICIOS	3,041,033.12
310	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES	11,128,221.62
340	DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS	60,704,387.48
370	JUBILADOS	60,189,216.00
380	CONTROL VEHICULAR	5,080,972.41
320	DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA	3,039,113.59
350	DEPARTAMENTO DE ALMACÉN	686,103.00
302	DEPARTAMENTO DE CONTROL DE ACTIVO FIJO	0.00
341	DEPARTAMENTO DE NÓMINAS	1,255,933.00
300	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN	8,806,222.58
330	DIRECCIÓN DE COMPRAS Y SUMINISTROS	3,682,595.29
360	SINDICATO	9,991,102.66
0400	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL	7,554,821.21
400	SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA MUNICIPAL	1,656,979.75
450	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES	1,021,500.59
410	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD	990,832.88
420	DIRECCIÓN DE CONTROL	677,407.48
430	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA	2,228,221.50
440	DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL	979,879.01
0500	SECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	215,935,230.74
520	DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	66,717,308.39
580	DEPARTAMENTO DE CONTROL CANINO	1,949,023.97
510	DIRECCIÓN DE MERCADOS COMERCIO Y ABASTO	10,132,924.28
500	SECRETARÍA DE SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES	11,884,060.41
531	DEPARTAMENTO DE PARQUES Y JARDINES	28,407,071.30
530	DIRECCIÓN DE SANIDAD MUNICIPAL	89,407,460.65
560	DEPARTAMENTO DE PANTEÓN MUNICIPAL	7,437,381.74
0600	SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL	32,295,470.79
600	SECRETARÍA GENERAL MUNICIPAL	8,449,489.14
610	DIRECCIÓN DE REGLAMENTOS Y ESPECTÁCULOS	3,899,438.12
660	DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	8,391,958.13
620	DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA	2,125,101.64
623	DIRECCIÓN DE LA OFICIALÍA DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	3,982,621.67
650	DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL, BOMBEROS Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS	5,100,854.09
622	DEPARTAMENTO DE LA JUNTA DE RECLUTAMIENTO	346,008.00
0700	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MOVILIDAD	129,162,758.23
700	SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y MOVILIDAD	74,579,942.14
714	DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO URBANO	21,680,841.70
720	DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO	3,534,541.64
712	DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN	2,641,466.81
713	DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN	4,226,992.66
724	DEPARTAMENTO DE USO DE SUELO	1,083,415.00
723	DEPARTAMENTO DE FRACCIONAMIENTOS	1,036,107.17
730	DIRECCIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS	5,144,960.80
751	DIRECCIÓN DE CENTRO HISTÓRICO	4,980,381.02
710	DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS	1,718,186.09
740	DIRECCIÓN DE VIVIENDA	833,948.80



780	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	598,539.39
790	DEPARTAMENTO DE PROGRAMA DE ACCIÓN COMÚN	1,797,611.00
770	DIRECCIÓN DE MOVILIDAD	1,854,230.26
722	DEPARTAMENTO DE LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN	3,451,593.75
0800	SECRETARÍA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	133,811,424.83
800	SECRETARÍA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL	95,240,529.26
810	DIRECCIÓN DE CATASTRO	5,160,559.71
820	DIRECCIÓN DE INGRESOS	28,280,761.67
841	CONTROL PRESUPUESTAL	623,519.00
830	DIRECCIÓN DE EGRESOS	1,476,112.19
840	DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	3,029,943.00
0900	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD MUNICIPAL	174,103,804.28
940	DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO	7,484,100.67
930	DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA	28,875,680.79
920	DIRECCIÓN DE VIALIDAD Y TRÁNSITO	43,231,458.78
910	DIRECCIÓN DE POLICÍA PREVENTIVA	65,241,198.51
950	DIRECCIÓN PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA	6,010,062.27
900	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD	23,261,303.26
1000	ASAMBLEA MUNICIPAL	29,127,450.56
1000	ASAMBLEA MUNICIPAL	29,072,781.13
1010	SINDICATURA	4,061.02
1020	OFICIALÍA MAYOR	50,608.41
1100	PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL	31,453,814.58
1100	PRESIDENCIA DEL DIF MUNICIPAL	31,453,814.58
1200	INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN	2,807,191.66
1200	INSTITUTO MUNICIPAL DE INVESTIGACIÓN Y PLANEACIÓN	2,807,191.66
1300	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES	2,342,876.00
1300	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN DE ADICCIONES	2,342,876.00
1400	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD	1,670,322.00
1400	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA JUVENTUD	1,670,322.00
1500	SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	10,397,348.03
1510	DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CULTURAL	874,327.37
1530	DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN	1,064,429.64
1502	DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN, EVENTOS CÍVICOS Y ESPECIALES	1,409,192.87
1500	SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y SOCIAL	5,482,698.98
1520	DIRECCIÓN DE DESARROLLO SOCIAL	1,566,699.17
1600	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	6,731,297.43
1600	INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE	6,731,297.43
1700	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA CULTURA	4,063,454.99
1700	INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA CULTURA	4,063,454.99
1800	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	2,609,428.06
1800	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE	1,754,730.06
1820	DIRECCIÓN DE SUSTENTABILIDAD DE LOS RECURSOS NATURALES	389,636.00
1810	DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA AMBIENTAL	465,062.00
1900	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	7,990,053.69
1910	DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y PROYECTOS ESTRATÉGICOS	2,550,314.55
1900	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN	2,790,424.40
1920	DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL	2,649,314.74
2000	UNIDAD DE RESCATE BIOPARQUE	3,279,612.73
2000	UNIDAD DE RESCATE BIOPARQUE	3,279,612.73



2100	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	2,594,377.53
2100	INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES	2,594,377.53



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

SECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPAL
Clasificación por Fuente de Financiamiento
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

FUENTE	DESCRIPCION	IMPORTE
	TOTAL	986,098,331.57
	NO ETIQUETADO	733,964,510.45
1018	RECURSOS FISCALES 2018	395,198,860.59
1060	PARQUIMETROS 2018	9,100,637.06
5237	FONDO DE COMPENSACIÓN 2018	5,568,332.55
5333	RECAUDACIÓN I.S.R. 2018	32,685,783.45
5601	F GRAL DE PART FGP 2018	179,504,879.39
5602	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2018	89,085,645.24
5603	IMP. ESP. PRODUCCIÓN SERVICIOS 2018	3,105,598.41
5604	IEPS DE GASOLINAS Y DIESEL 2018	8,780,777.79
5605	ISAN 2018	2,112,811.05
5606	COMPENSACION ISAN 2018	334,130.97
5701	FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2018	8,487,053.95
	ETIQUETADO	252,133,821.12
1050	COPARTICIPACIÓN FORTASEG 2018	3,243,059.19
1054	COPARTICIP. PREV. RIESGOS 2018	450,144.61
5008	FAISM 2018	28,361,436.62
5093	FOFIN 1 2018	11,228,486.28
5094	FOFIN II 2018	7,233,273.00
5095	FOFIN III 2018	3,160,000.00
5197	PROGRAMAS REGIONALES 2018	1,748,598.65
5203	PROFEST 2018 FIESTA D MUJER Y ARTE	167,300.00
5205	FORTA TRANSVERS,PERSPEC D GENERO 2018	200,000.00
5356	FONDO MINERO 2016 (Rec.2018)	854,526.00
5375	INST NAL DE EMPRENDEDORES 2018	1,000,637.91
5378	INADEM LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2018	2,385,846.82
5379	INADEM LICENCIAS DE CONSTRUCCION 2018	1,500,886.83
5399	PREVENCION DE RIESGOS 2018	1,050,000.00
5401	PROYECTO DESARROLLO REG 2018	3,390,845.84
5801	F.APORT.FORTA MPL.(FORTAMUN 2018)	169,860,558.10
5901	FORTASEG FEDERAL 2018	16,298,221.27

MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPAL
Clasificador Funcional del Gasto 2018

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL	986,098,331.57
100	GOBIERNO	529,583,851.76
120	JUSTICIA	553,315.15



124	Derechos Humanos	553,315.15
130	COORDINACION DE LA POLITICA DE GOBIERNO	7,609,490.64
134	Función Pública	7,554,821.21
131	Presidencia / Gubernatura	54,669.43
150	ASUNTOS FINANCIEROS Y HACENDARIOS	136,640,918.81
152	Asuntos Hacendarios	136,640,918.81
170	ASUNTOS DE ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD INTERIOR	174,103,804.28
171	Policía	174,103,804.28
180	OTROS SERVICIOS GENERALES	210,676,322.88
185	Otros	9,862,043.75
181	Servicios Registrales, Administrativos y Patrimoniales	200,814,279.13
200	DESARROLLO SOCIAL	386,978,752.19
210	PROTECCION AMBIENTAL	21,742,352.37
213	Ordenación de Aguas Residuales, Drenaje y Alcantarillado	9,000,000.03
216	Otros de Protección Ambiental	2,609,428.06
211	Ordenación de Desechos	10,132,924.28
220	VIVIENDA Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD	354,837,845.79
222	Desarrollo Comunitario	2,385,846.82
226	Servicios Comunes	139,084,998.07
221	Urbanización	146,649,692.51
224	Alumbrado Público	66,717,308.39
230	SALUD	412,690.24
231	Prestación de Servicios de Salud a la Comunidad	412,690.24
240	RECREACION, CULTURA Y OTRAS MANIFESTACIONES SOCIALES	4,637,887.23
242	Cultura	4,637,887.23
250	EDUCACION	1,065,635.64
256	Otros Servicios Educativos y Actividades Inherentes	1,065,635.64
270	OTROS ASUNTOS SOCIALES	4,282,340.92
271	Otros Asuntos Sociales	2,348,471.27
270	OTROS ASUNTOS SOCIALES	1,933,869.65
300	DESARROLLO ECONOMICO	14,592,780.70



310	ASUNTOS ECONOMICOS, COMERCIALES Y LABORALES EN GENERAL	14,392,780.70
311	Asuntos Económicos y Comerciales en General	14,392,780.70
330	COMBUSTIBLES Y ENERGIA	200,000.00
335	Electricidad	200,000.00
400	OTRAS NO CLASIFICADAS EN FUNCIONES ANTERIORES	54,942,946.92
420	TRANSFERENCIAS, PARTICIPACIONES Y APORTACIONES ENTRE DIFERENTES NIVELES Y ORDENES DE GOBIERNO	54,942,946.92
421	Transferencias entre Diferentes Niveles y Ordenes de Gobierno	54,942,946.92



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO

SECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPAL

Clasificador por Objeto de Gasto 2018

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
	TOTAL	986,098,331.57
100000	SERVICIOS PERSONALES	421,107,377.77
110000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER PERMANENTE	206,877,326.01
120000	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARACTER TRANSITORIO	36,357,051.00
130000	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	52,291,571.00
140000	SEGURIDAD SOCIAL	1,279,189.41
150000	OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	122,601,108.55
170000	PAGO DE ESTIMULOS A SERVIDORES PUBLICOS	1,701,131.80
200000	MATERIALES Y SUMINISTROS	53,747,675.79
210000	MATERIALES DE ADMINISTRACION, EMISION DE DOCUMENTOS Y ARTICULOS OFICIALES	7,582,182.98
220000	ALIMENTOS Y UTENSILIOS	1,488,532.55
230000	MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION	7,084.75
240000	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION Y DE REPARACION	4,765,776.93
250000	PRODUCTOS QUIMICOS, FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	325,368.55
260000	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	26,010,569.81
270000	VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION Y ARTICULOS DEPORTIVOS	7,777,149.63
280000	MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	1,346,210.62
290000	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	4,444,799.97
300000	SERVICIOS GENERALES	232,989,380.80
310000	SERVICIOS BASICOS	58,339,632.39
320000	SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	16,224,161.24
330000	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTIFICOS, TECNICOS Y OTROS SERVICIOS	54,400,204.38
340000	SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	9,975,622.50
350000	SERVICIOS DE INSTALACION, REPARACION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION	62,982,350.36
360000	SERVICIOS DE COMUNICACION SOCIAL Y PUBLICIDAD	6,062,292.83
370000	SERVICIOS DE TRASLADO Y VIATICOS	374,099.82
380000	SERVICIOS OFICIALES	2,651,369.12
390000	OTROS SERVICIOS GENERALES	21,979,648.16



400000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	136,549,245.85
410000	TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO	54,942,946.92
430000	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	19,697,810.86
440000	AYUDAS SOCIALES	1,719,272.07
450000	PENSIONES Y JUBILACIONES	60,189,216.00
500000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7,824,213.75
510000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACION	574,907.65
520000	MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,702.77
530000	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LABORATORIO	4,168.00
540000	VEHICULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	5,722,964.81
560000	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	1,248,441.82
590000	ACTIVOS INTANGIBLES	243,028.70
600000	INVERSION PUBLICA	64,531,026.83
610000	OBRA PUBLICA EN BIENES DE DOMINIO PUBLICO	64,531,026.83
800000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	20,728,966.61
850000	CONVENIOS	20,728,966.61
900000	DEUDA PÚBLICA	48,620,444.17
990000	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	48,620,444.17





MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPAL
Programa y Proyectos 2018

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL		986,098,331.57
B	Provisión de Bienes Públicos	23,105,173.26
O001	"PRETEMUN"	1,369,242.00
OP02	Supervisión, vigilancia, ejecución y entrega de obra pública e infraestructura urbana	3,808,093.65
O007	"Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de Oficinas, Áreas de Recreación y Esparcimiento"	14,249.56
OP03	Mantenimiento preventivo y correctivo de la imagen e infraestructura urbana	16,927,606.80
SU01	Supervisión municipal de obras	435,981.25
O004	"Rehabilitación, Mantenimiento y Conservación de Señalamiento Horizontal, Verticales y Balizamiento"	550,000.00
E	Prestación de Servicios Públicos	293,984,643.33
SM04	Programa empleo emergente	3,712,609.00
SG01	Gestiones sociales y administración de recursos internos	3,924,862.63
SG08	Inscripción y expedición de actos jurídicos del Registro del Estado Familiar	3,982,621.67
SG07	Difusión de información institucional	8,391,958.13
OP06	Programa Municipal de Difusión Institucional de Vivienda	2,371,648.80
PE05	Pachuca en BICI	1,261,682.92
SM03	Mi casa limpia (Mantenimiento y control de mercados municipales, plazas y festividades públicas)	9,517,655.28
SM06	Limpieza de calles, avenidas, parques y lugares públicos	14,293,555.58
SG09	Expedición de cartillas del Servicio Militar Nacional	346,008.00
MA01	Fortalecimiento de la gestión ambiental municipal	1,754,730.06
DE03	Ventanilla única	2,569,865.74
SM07	Recolección y saneamiento de desechos sólidos	73,263,536.07
SG03	Fortalecimiento de Barrios, Colonias y Fraccionamientos	2,287,628.79
SG02	Atención en materia de asesoría legal	2,125,101.64
OP01	Control financiero y administración de los recursos ejecutados por la Secretaría	4,633,344.67
SS11	Camina y conduce con seguridad	3,213,087.00
SS08	Difusión para la prevención del delito	1,798,085.40
MA02	Programa municipal de regulación y protección ambiental	465,062.00
MA03	Programa municipal para el fortalecimiento del desarrollo sustentable	389,636.00
SM01	Control y seguimiento de procesos eficientes aplicados a usuarios de servicios públicos básicos	5,655,580.03
SM09	Mantenimiento y operación de panteón municipal	3,995,421.21
SM11	Control de población canina y felina	1,949,023.97
SG04	Programa municipal de participación social	2,236,997.72
OP05	Estudios, proyectos y expedientes técnicos elaborados eficientemente, para dotar de infraestructura básica al municipio	4,376,542.80
SS09	Educación vial	2,050,628.88
DE07	Operativo de semana santa	193,009.38
SM08	Mantenimiento y rehabilitación de áreas verdes, parques, jardines, monumentos y fuentes	27,976,273.30
OP04	Regulación y ordenamiento del desarrollo urbano en el municipio	7,438,225.56



OP07	Operación de la Dirección del Centro Histórico	4,636,211.02
SS13	Patrullaje inteligente	7,258,673.82
DE02	Pachuca en línea	74,742.61
SM02	Rastro Metropolitano	6,191,979.38
SM10	Velatorio municipal	2,662,288.53
SS12	Prevención de hechos de tránsito	4,393,200.00
SS02	Apoyo a la Operación Policial	8,604,880.53
SS03	FORTASEG	19,719,471.26
SG06	Gestión integral de riesgos y servicios de emergencia	4,885,117.09
O001	"PRETEMUN"	3,410,554.00
OP03	Mantenimiento preventivo y correctivo de la imagen e infraestructura urbana	636,930.05
SS01	Administración y gestión en seguridad pública Municipal	16,146,631.78
SS14	Inspección Vial	15,554,194.64
SS07	Educación Vial en Pachuca "La Casa de Todos"	1,827,312.66
SS10	Prevención de la violencia familiar con perspectiva de género en el Municipio de Pachuca	1,808,073.73
F	Promoción y fomento	17,708,270.88
DH13	Programa impulso al gobierno cercano	1,200,358.06
DE04	Promoción y difusión turística	752,814.27
DH08	La casa del danzón, por siempre danzón	596,725.16
DE08	Casa del empleo	107,634.34
DH12	Programa impulso al desarrollo del hogar	1,166,753.98
DH06	Intercolegiales	55,561.71
DH09	Pachuca Humano y Alegre (promoción de actividades recreativas y culturales de integración familiar)	654,236.46
DH14	Recreación, eventos cívicos y especiales	812,467.71
DE05	Feria San Francisco	147,376.50
DH01	Apoyo económico para estudiantes	723,551.85
DH04	Fomento a la lectura	874,327.37
DE09	Casa del conocer	85,245.86
DH10	Drecho y bienestar social	1,933,869.65
DE01	Distrito innovador	5,904,966.30
DH07	Salud municipal	412,690.24
DH15	Una casa alegre con tradición	499,772.47
DH02	Curso de verano	65,552.42
DH03	Feria de la oferta educativa	108,916.60
DH05	Lunes de honores a la bandera	112,053.06
DE06	Feria tradicional San Francisco	311,679.58
DH11	CIDEM centro integral de desarrollo municipal	1,181,717.29
G	Regulación y supervisión	3,899,438.12
SG05	Regulación de establecimientos mercantiles	3,899,438.12
K	Proyectos de Inversión	145,271,436.46
FA15	"Construcción de Drenaje Sanitario Calle Tucán, Col. San Antonio El Desmonte"	178,322.56
FA33	2018/FAISM048033 "Construcción de Red Eléctrica, Col. Amp. Los Abetos, Varias Calles"	1,241,608.82
FA35	2018/FAISM048035 "Construcción de Red Eléctrica, Amp. Col. El Hidalguense, Varias Calles"	421,589.91
FO57	"Construcción de Techumbre en Bachillerato Coronel Nicolás Romero, en la Localidad de Pachuca"	3,160,000.00



PR56	2018/PREGI-00560 "Pavimentación de Concreto Hidráulico, Calle Mario Benedetti"	1,748,598.65
OP01	Control financiero y administración de los recursos ejecutados por la Secretaría	2,385,846.82
SM05	Pachuca iluminada	66,542,608.39
FO73	"Construcción de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Bajo la NOM-033-SEMARNAT-1997 para beneficiar a la Localidad de Santa Gertrudis en el Municipio de Pachuca de Soto Hidalgo"	9,000,000.03
FA05	"Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Río Amajac Tramo: Río Sinaloa - Río Usumacinta, Col. Ampliación el Palmar"	163,511.21
FA31	2018/FAISM048031 "Construcción de Drenaje Sanitario en Calle 24 de Febrero, 20 de Noviembre, Col. Huixmi"	623,278.82
FA34	2018/FAISM048034 "Construcción de Red Eléctrica, Col. Ampliación el Palmar, Ejido el Cerezo, Varias Calles"	557,120.52
FA37	2018/FAISM048037 "Construcción de Red de Agua Potable para la Colonia El Puerto"	565,144.58
PD20	2018/APDER-00120 Pavimentación de Concreto Hidráulico Calle 1ro. de Junio, Tramo: Calle 16 de Enero-Calle 24 de Octubre	761,431.10
O002	"Rehabilitación, Mantenimiento y conservación de Vialidades"	3,470,007.60
FA03	"Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Río Colorado Tramo: Rojo Gómez - Camino a Nopancalco, Col. Ampliación El Palmar"	327,367.88
FA11	"Construcción de Red de Agua Potable en Calle 12 de Octubre, Col. Venta Prieta"	551,701.28
FA21	"Construcción de Red Eléctrica, Col. Santiago Tlapacoya, Varias Calles"	711,375.50
FA23	2018/FAISM048023 "Construcción de Red de Agua Potable, Varias Calles, Col. Jardines de Colosio"	1,063,568.20
O012	"Rehabilitación de Sanitarios de Oficinas de Casa Rule, Col. Centro"	81,471.67
O013	"Rehabilitación de Sanitarios Casa Rule (Planta Baja), Col. Centro"	421,725.85
A072	"Obra Civil y Obra Eléctrica para el Alumbrado Público, Calle Gómez Pérez, Fernando Soto, Covarrubias, Trigueros, Moctezuma y Cuauhtémoc, Col. Centro Histórico"	865,278.70
FA02	"Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Ejido 18 Tramo: Carreteras Federales - Reforma Agraria, Col. Matilde"	452,732.70
FA07	"Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Valle de Citlaly Tramo: Valle del Mezquital - Río Camarones, Col. Valles de Pachuca"	761,941.53
FA09	"Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Río Texas y Cda. Río Jordan, Cda. Río Alaska, Cda. Río Grande, Cda. Río Lerma, Cda Río Menfis, Cda. San Antonio, Sobre Calle Río Texas, Col. Ampliación El Palmar"	1,083,474.27
FA19	"Construcción de Drenaje Sanitario 2da. Cerrada de Prolongación Yucatán, Col. Villa Aquiles Serdán"	169,774.35
FA27	2018/FAISM048027 "Construcción de Red Eléctrica, Varias Calles, Col. San Antonio El Desmonte"	1,856,991.32
FA28	2018/FAISM048028 "Construcción de Red Eléctrica, Varias Calles, Entre Santa Matilde y C. Luciano Guerrero, Col. Santa Matilde"	1,184,166.58
FA38	2018/FAISM048038 "Construcción de Drenaje Sanitario en Colonia Guadalupe"	657,789.44
FC00	"Pavimentaciones"	5,568,332.55
PD19	2018/APDER-00119 Pavimentación Hidráulica Calle Santa Cruz Segunda Etapa	1,339,857.64
O003	"Programa de Bacheo 2018"	3,775,572.40
FA01	"Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Valle Verde Tramo: Río Camarones - Av. La Maguelleria, Col. Valles de Pachuca"	720,709.72
FA08	"Construcción de Red de Agua Potable en Calle Ferrocarril Vía Tula, Col. Javier Rojo Gómez"	276,502.67



FA16	"Construcción de Drenaje Sanitario Calle 30 de Noviembre, 10 de Mayo, 17 de Octubre, Col. San Antonio El Desmonte"	544,376.03
FA30	2018/FAISM048030 "Construcción de Red Eléctrica, Varias Calles, Entre Matilde y Col. Fracc. Santa Matilde, Col. Santa Matilde"	680,732.50
FO32	"Ampliación de Red Eléctrica de Calle Sin Nombre, Ampliación San Pedro Nopancalco"	200,000.00
FA10	"Construcción de Red de Agua Potable Calle Volcán de Chinchón 2da. Etapa, Col. San Cayetano"	117,032.10
FA17	"Construcción de Drenaje Sanitario en Calle 12 de Octubre, Col. Venta Prieta"	595,260.75
FA18	"Construcción de Drenaje Sanitario en Barrio EL Judio Parte Norte"	982,756.63
FA26	2018/FAISM048026 "Construcción de Red Eléctrica, Varias Calles, Col. Villas de Pachuca"	1,243,198.61
FA36	2018/FAISM048036 "Construcción de Techado de Cacha en Escuela Telesecundaria 701 C.C.T.13DTV0701S. Col. San Pedro Nopancalco"	1,683,085.68
FO33	"Construcción de Patinódromo en Pachuca de Soto"	5,000,000.00
FO34	2018/FOFIN-00334 "Pavimentación Asfáltica en Calle 28 de Octubre Colonia Ampliación San Antonio"	1,200,000.00
FO35	"Pavimentación Hidráulica en la Av. Ruiseñor, Col. Monte Carmelo"	833,273.00
FO71	2018/FOFIN-00171 "Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle 2 de Abril, Tramo 5 de Febrero en la Localidad de Nopancalco"	1,146,998.77
FO72	2018/FOFIN-00172 "Pavimentación de Concreto Hidráulico en Calle Independencia en la Localidad de La Raza"	1,081,487.48
O008	PNM-18-008 "Repavimentación de Concreto Hidráulico Av. Cerezo (Tramo Bugambilia-Av. Inglaterra) Primera Etapa, Col. Mártires 18 de Agosto y Bugambilias"	4,790,852.69
PD18	2018/APDER-00118 Construcción de Pavimento Hidráulico en Calle Valle Dorado, Tramo: Calle Valle Principal-Calle Valle de los Enamorados	1,289,557.10
FA06	"Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Valle de Guadalupe Tramo: Valle Esperanza - Valle del Arenal, Col. Valles de Pachuca"	392,885.45
FA25	2018/FAISM048025 "Construcción de Red Eléctrica, Varias Calles, Col. Venta Prieta"	837,164.38
FA39	"Construcción de Red Eléctrica, Amp. San Pedro Nopancalco, Varias Calles"	2,638,464.66
O011	"Techumbre Ligera de Centro de Atención Infantil Comunitario Tlapacoya"	500,237.56
O014	"Rehabilitación de Sanitarios Casa Rule, Planta Mezzanine, Col. Centro"	207,108.38
FA04	"Construcción de Guarniciones y Banquetas Calle Río Missisipi Tramo: Río Usumacinta - Río Sinaloa y Tramo: Río Janeiro – Lago Bosques, Col. Ampliación El Palmar"	317,615.49
FA12	"Construcción de Red de Agua Potable Calle 21 de Febrero, 20 de Febrero, Col. Huixmi"	284,865.34
FA13	"Construcción de Red Agua Potable en 2da. Cerrada de Prolongación Yucatán, Col. Villa Aquiles Serdán"	105,786.68
FA20	"Construcción de Drenaje Sanitario, Varias Calles, Col. Diamante"	1,382,375.45
FA22	2018/FAISM048022 "Construcción de Drenaje Sanitario Varias Calles, Col. Jardines de Colosio"	1,617,964.69
FA29	2018/FAISM048029 "Construcción de Red Eléctrica, Varias Calles, Entre Santa Matilde y Asfalto, Col. Santa Matilde"	987,525.16
FM01	"Construcción de 513.16 m2 de pavimento de concreto hidráulico estampado en el acceso a la localidad de San Miguel Cerezo 2da. etapa, Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo"	854,526.00
O009	PNM-18-009 "Techumbre Ligera en Centro de Atención Infantil Comunitario, Col. Santa Julia"	158,505.95



A071	"Rehabilitación y Mantenimiento de Vialidades, Varias Calles, Col. Valle de San Javier"	352,021.51
SM04	Programa empleo emergente	174,700.00
FA14	"Construcción de Drenaje Sanitario Calle Santa Cruz, Calle San Bartolo, Calle Tres Teitos, Col. La Loma"	381,675.16
M	Apoyo al proceso presupuestario y para mejorar la eficiencia institucional	167,603,694.75
SA04	Compras	4,368,698.29
SA03	Mantenimiento de aplicaciones de Tecnologías de Información	3,039,113.59
SA02	Servicios generales	19,243,856.15
SA01	Fortalecimiento de los recursos humanos	140,952,026.72
O	Apoyo a la función pública y al mejoramiento de la gestión	46,544,315.52
SC02	Programa de gestión e innovación de la calidad en los servicios de la presidencia municipal de Pachuca de Soto	990,832.88
SC06	Transparencia y acceso a la información pública gubernamental y protección de datos personales	1,021,500.59
SP01	Representación, supervisión y conducción de la administración pública municipal	1,040,627.80
SP03	Atención, orientación, canalización y seguimiento a las peticiones ciudadanas	4,935,881.70
SG10	Control y seguimiento de los trabajos de la Asamblea Municipal	29,127,450.56
SC01	Programa anual de auditoría financiera e inspección y vigilancia de obra pública	3,885,201.25
SC04	Atención de denuncias por presuntas faltas administrativas y peticiones ciudadanas	979,879.01
SP02	Coordinación y supervisión de las giras y logística de las actividades en las que participa la C. Presidenta Municipal Constitucional	2,087,103.45
SP04	Fortalecimiento de vínculos con los diferentes sectores sociales	1,798,430.80
SC03	Revisión y mejoramiento del sistema de control interno del H. Ayuntamiento	677,407.48
P	Planeación, seguimiento y evaluación de políticas públicas	144,112,768.09
SI02	Construyo, difundo e informo para el desarrollo infantil y adolescente	235,917.77
ST01	Administración eficiente y racional de los recursos	95,240,529.26
ST02	Evaluación de la eficiencia recaudatoria	28,280,761.67
PE03	Desarrollo e Implementación de Tecnologías de la información	288,431.54
SI01	Programa municipal de protección de niños, niñas y adolescentes	317,397.38
ST04	Armonización contable y disciplina presupuestal	3,653,462.00
PE06	Gestión y relaciones interinstitucionales	274,713.00
PE02	Sistema de evaluación del desempeño	2,550,314.55
ST03	Evaluación financiera municipal	1,476,112.19
PE04	Gobierno Electrónico	824,487.28
SS05	Garantizar una reacción oportuna ante Actos Delictivos, Infracciones y Faltas Administrativas	3,019,657.34
PE01	Planeación Estratégica, visión de ciudad	2,790,424.40
ST05	Modernización y actualización catastral	5,160,559.71
S	Sujetos a Reglas de Operación	88,925,644.24
SS04	Desarrollo táctico de seguridad pública	2,990,404.93
SS02	Apoyo a la Operación Policial	551,329.00
SG06	Gestión integral de riesgos y servicios de emergencia	215,737.00
SS12	Prevención de hechos de tránsito	11,440,114.57
SS14	Inspección Vial	457,396.25
SS06	Policía Preventiva	65,241,198.51
SS01	Administración y gestión en seguridad pública Municipal	7,114,671.48



SS11	Camina y conduce con seguridad	457,396.25
SS13	Patrullaje inteligente	457,396.25
U	Otros Subsidios	54,942,946.92
IJ01	Instituto Municipal Para la Juventud	1,670,322.00
BP01	Primera Unidad de Rescate, Rehabilitación y Rehubicación de fauna silvestre, endémica y exótica de México.	3,279,612.73
ID01	Instituto Municipal del Deporte	6,731,297.43
IP01	Instituto Municipal de Investigación y Planeación	2,807,191.66
IM01	Instituto Municipal de las Mujeres de Pachuca	2,594,377.53
IC01	Instituto Municipal para la Cultura	4,063,454.99
DM01	Formación y capacitación del área de presidencia	31,453,814.58
PA01	Instituto Municipal para la Prevención de Adicciones	2,342,876.00



MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO
SECRETARIA DE TESORERIA MUNICIPAL
Clasificador por Tipo de Gasto 2018

CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL		986,098,331.57
1	Gasto Corriente	838,740,512.78
1018	RECURSOS FISCALES 2018	376,385,594.07
1050	COPARTICIPACIÓN FORTASEG 2018	3,243,059.19
1054	COPARTICIP. PREV. RIESGOS 2018	450,144.61
1060	PARQUIMETROS 2018	7,631,194.85
5203	PROFEST 2018 FIESTA D MUJER Y ARTE	167,300.00
5205	FORTA TRANSVERS,PERSPEC D GENERO 2018	200,000.00
5333	RECUADACIÓN I.S.R. 2018	32,685,783.45
5399	PREVENCION DE RIESGOS 2018	1,050,000.00
5601	F GRAL DE PART FGP 2018	123,301,191.39
5602	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL 2018	89,085,645.24
5603	IMP. ESP. PRODUCCIÓN SERVICIOS 2018	3,105,598.41
5604	IEPS DE GASOLINAS Y DIESEL 2018	8,780,777.79
5605	ISAN 2018	2,112,811.05
5606	COMPENSACION ISAN 2018	334,130.97
5701	FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2018	8,437,053.95
5801	F.APORT.FORTA MPL.(FORTAMUN 2018)	169,854,990.10
5901	FORTASEG FEDERAL 2018	11,915,237.71
2	Gasto de Capital	87,168,602.79
1018	RECURSOS FISCALES 2018	14,827,738.52
1060	PARQUIMETROS 2018	1,469,442.21
5008	FAISM 2018	28,361,436.62
5093	FOFIN 1 2018	11,228,486.28
5094	FOFIN II 2018	7,233,273.00
5095	FOFIN III 2018	3,160,000.00
5197	PROGRAMAS REGIONALES 2018	1,748,598.65
5237	FONDO DE COMPENSACIÓN 2018	5,568,332.55
5356	FONDO MINERO 2016 (Rec.2018)	854,526.00
5375	INST NAL D EMPRENDEDORES 2018	1,000,637.91
5378	INADEM LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO 2018	2,385,846.82
5379	INADEM LICENCIAS DE CONSTRUCCION 2018	1,500,886.83



5401	PROYECTO DESARROLLO REG 2018	3,390,845.84
5701	FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN 2018	50,000.00
5801	F.APORT.FORTA MPL.(FORTAMUN 2018)	5,568.00
5901	FORTASEG FEDERAL 2018	4,382,983.56
4	Pensiones y Jubilaciones	60,189,216.00
1018	RECURSOS FISCALES 2018	3,985,528.00
5601	F GRAL DE PART FGP 2018	56,203,688.00

ENTIDAD FEDERATIVA HIDALGO/MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO					
ANALITICO DE PLAZAS CIERRE 2018					
PLAZA/PUESTO	NÚMERO DE PLAZAS DE CONFIANZA	NÚMERO DE PLAZAS DE SINDICALIZADOS	NÚMERO TOTAL DE PLAZAS	REMUNERACIONES	
				DE	HASTA
PRESIDENTA	1	-	1	\$ 68,871.00	\$ 68,871.00
SECRETARIO	11	-	11	\$ 41,562.00	\$ 41,562.00
SINDICO	2	-	2	\$ 37,011.00	\$ 37,011.00
DIRECTOR GENERAL	4	-	4	\$ 28,883.00	\$ 28,883.00
REGIDOR	19	-	19	\$ 27,279.00	\$ 27,279.00
SUB OFICIAL	3	-	3	\$ 23,102.00	\$ 23,102.00
POLICIA PRIMERO	12	-	12	\$ 19,251.00	\$ 19,251.00
DIRECTOR	62	-	62	\$ 17,817.00	\$ 26,178.00
POLICIA SEGUNDO	35	-	35	\$ 16,043.00	\$ 16,043.00
ELECTRICISTA	-	1	1	\$ 15,123.00	\$ 15,123.00
AUDITOR	-	2	2	\$ 14,853.00	\$ 14,853.00
SOLDADOR	-	1	1	\$ 14,659.00	\$ 14,659.00
LIDER DE PROYECTO	-	1	1	\$ 13,695.00	\$ 13,695.00
POLICIA TERCERO UNIDAD DE ANALISIS	1	-	1	\$ 13,495.00	\$ 13,495.00
POLICIA TERCERO	99	-	99	\$ 13,369.00	\$ 13,369.00
SUB-OFICIAL CARPINTERO	-	1	1	\$ 11,984.00	\$ 11,984.00
POLICIA UNIDAD DE REACCION	8	-	8	\$ 11,808.00	\$ 11,808.00
FOTOGRAFO	-	1	1	\$ 11,265.00	\$ 11,265.00
POLICIA UNIDAD DE ANALISIS	3	-	3	\$ 11,246.00	\$ 11,246.00



POLICIA	308	-	308	\$ 11,140.00	\$ 11,140.00
APOYO ADMINISTRATIVO	-	1	1	\$ 10,648.00	\$ 10,648.00
ABOGADO	-	3	3	\$ 10,427.00	\$ 16,627.00
SUB-JEFE	-	1	1	\$ 10,031.00	\$ 10,031.00
MECANICO	-	6	6	\$ 9,630.00	\$ 14,582.00
OPERADOR	-	6	6	\$ 9,529.00	\$ 12,074.00
CARPINTERO	-	1	1	\$ 9,331.00	\$ 9,331.00
TECNICO	-	3	3	\$ 8,951.00	\$ 17,012.00
JEFE	112	10	122	\$ 8,925.00	\$ 27,468.00
SOBRESTANTE	-	6	6	\$ 8,896.00	\$ 15,902.00
ASISTENTE	-	3	3	\$ 8,610.00	\$ 18,199.00
PROMOTOR	-	15	15	\$ 8,179.00	\$ 19,048.00
COORDINADOR	54	17	71	\$ 8,140.00	\$ 22,550.00
ADMINISTRADOR	-	1	1	\$ 8,088.00	\$ 8,088.00
APOYO TECNICO	-	7	7	\$ 8,024.00	\$ 18,556.00
CABO	-	7	7	\$ 8,004.00	\$ 8,179.00
CADENERO	-	1	1	\$ 7,976.00	\$ 7,976.00
CHOFER	-	82	82	\$ 7,490.00	\$ 17,283.00
DIBUJANTE	-	3	3	\$ 7,490.00	\$ 18,363.00
PUERICULTISTA	-	5	5	\$ 7,482.00	\$ 9,259.00
ALMACENISTA	-	3	3	\$ 7,252.00	\$ 14,737.00
BODEGUERO	-	2	2	\$ 7,175.00	\$ 7,523.00
RECEPCIONISTA	-	2	2	\$ 7,175.00	\$ 9,760.00
OFICIAL	1	31	32	\$ 7,022.00	\$ 27,722.00
NOTIFICADOR VERIFICADOR	-	3	3	\$ 7,011.00	\$ 9,013.00
MOTOSIERRISTA	-	1	1	\$ 6,934.00	\$ 6,934.00
MAQUINISTA	-	7	7	\$ 6,790.00	\$ 9,181.00
CICLOPOLICIA	9	-	9	\$ 6,754.00	\$ 6,754.00
POLICIA DE PROXIMIDAD	17	-	17	\$ 6,754.00	\$ 10,754.00



ANALISTA	185	32	217	\$ 6,615.00	\$ 15,799.00
NIÑERA	-	6	6	\$ 6,506.00	\$ 8,302.00
TRABAJADORA SOCIAL	-	10	10	\$ 6,506.00	\$ 14,878.00
CAJERO	-	4	4	\$ 6,420.00	\$ 10,031.00
ENCARGADO	78	21	99	\$ 6,420.00	\$ 21,400.00
SEPULTURERO	-	1	1	\$ 6,327.00	\$ 6,327.00
ENFERMERA	-	6	6	\$ 6,134.00	\$ 9,568.00
BIBLIOTECARIO	-	1	1	\$ 5,864.00	\$ 5,864.00
CAPTURADORES	-	5	5	\$ 5,864.00	\$ 5,902.00
COCINERA	-	6	6	\$ 5,864.00	\$ 6,558.00
INSPECTOR	-	18	18	\$ 5,864.00	\$ 17,515.00
MACHETERO	-	1	1	\$ 5,864.00	\$ 5,864.00
SUPERVISOR	-	34	34	\$ 5,864.00	\$ 24,305.00
TAPADOR	-	1	1	\$ 5,864.00	\$ 5,864.00
TRABAJADOR	-	10	10	\$ 5,864.00	\$ 7,252.00
SECRETARIA	-	51	51	\$ 5,759.00	\$ 15,452.00
VELADOR	-	30	30	\$ 5,507.00	\$ 8,796.00
BARRENDERO	-	36	36	\$ 5,506.00	\$ 6,790.00
JUBILADO	-	314	314	\$ 5,478.00	\$ 27,430.00
JARDINERO	-	125	125	\$ 4,815.00	\$ 9,181.00
PENSIONADO MUNICIPIO	4	-	4	\$ 4,651.00	\$ 10,780.00
PEON	-	155	155	\$ 4,503.00	\$ 10,917.00
AUXILIAR	130	165	295	\$ 4,208.00	\$ 40,777.00
EDUCADORA	-	5	5	\$ 4,200.00	\$ 8,088.00
PENSIONADO	-	24	24	\$ 4,089.00	\$ 16,646.00
VIGILANTE	9	5	14	\$ 4,000.00	\$ 8,245.00
INTENDENTE	3	35	38	\$ 3,800.00	\$ 7,589.00
JUBILADO MUNICIPIO	21	-	21	\$ 3,642.00	\$ 12,836.00



AUXILIAR ESCOLAR	39	-	39	\$ 3,500.00	\$ 3,500.00
AYUDANTE	21	64	85	\$ 3,162.00	\$ 11,805.00
TOTAL	1251	1399	2650		

TABULADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO CIERRE AÑO 2018

CATEGORÍA	SUELDO O DIETA MENSUAL	FONDO DE AHORRO MENSUAL	ACTIVIDADES CULTURALES MENSUAL	FORTASEG MENSUAL	QUINQUE-NIO MENSUAL	COMPLEMENTO MENSUAL	DESPENSA EN EFECTIVO MENSUAL	DESPENSA EN ESPECIE MENSUAL	AYUDA PARA JUGUETES ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AGUINALDO
ABOGADO	\$10,427.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,502.00	\$500.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,028.00	\$8,342.00	\$23,654.00
ABOGADO	\$12,885.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,062.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,271.00	\$10,308.00	\$29,230.00
ABOGADO	\$16,627.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,990.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,640.00	\$13,302.00	\$37,718.00
ADMINISTRADOR	\$8,088.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,941.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$798.00	\$6,470.00	\$18,348.00
ALMACENISTA	\$7,252.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,741.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$715.00	\$5,802.00	\$16,451.00
ALMACENISTA	\$7,908.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$633.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$780.00	\$6,326.00	\$17,939.00
ALMACENISTA	\$14,737.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,537.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,454.00	\$11,790.00	\$33,431.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$1,078.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,961.00	\$15,006.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$1,078.00	\$0.00	\$0.00	\$375.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,961.00	\$15,006.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$1,078.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$524.00	\$0.00	\$0.00	\$4,961.00	\$15,006.00
ANALISTA	\$6,955.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$556.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$686.00	\$5,564.00	\$15,778.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$1,498.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,276.00	\$15,959.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$1,498.00	\$0.00	\$0.00	\$375.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,276.00	\$15,959.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$1,498.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$524.00	\$0.00	\$0.00	\$5,276.00	\$15,959.00
ANALISTA	\$7,078.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$698.00	\$5,309.00	\$16,056.00
ANALISTA	\$7,078.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,699.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$698.00	\$5,662.00	\$16,056.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$1,918.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,591.00	\$16,912.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$1,918.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$524.00	\$0.00	\$0.00	\$5,591.00	\$16,912.00
ANALISTA	\$7,498.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$740.00	\$5,624.00	\$17,009.00
ANALISTA	\$7,527.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,204.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$742.00	\$6,022.00	\$17,075.00
ANALISTA	\$7,527.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,409.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$742.00	\$6,022.00	\$17,075.00
ANALISTA	\$4,900.00	\$637.00	\$2,338.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,906.00	\$17,864.00
ANALISTA	\$7,977.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$638.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$787.00	\$6,382.00	\$18,096.00



ANALISTA	\$7,97 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,914. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$787.0 0	\$6,382. 00	\$18,09 6.00
ANALISTA	\$8,00 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$789.0 0	\$6,000. 00	\$18,14 8.00
ANALISTA	\$8,01 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$641.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$791.0 0	\$6,414. 00	\$18,18 6.00
ANALISTA	\$8,01 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,924. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$791.0 0	\$6,414. 00	\$18,18 6.00
ANALISTA	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$2,864.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,301. 00	\$19,05 8.00
ANALISTA	\$8,42 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,022. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$831.0 0	\$6,741. 00	\$19,11 4.00
ANALISTA	\$8,97 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$718.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$885.0 0	\$7,178. 00	\$20,35 5.00
ANALISTA	\$8,98 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$719.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$887.0 0	\$7,191. 00	\$20,39 2.00
ANALISTA	\$9,26 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,964. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$914.0 0	\$7,410. 00	\$21,01 1.00
ANALISTA	\$9,57 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$766.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$944.0 0	\$7,658. 00	\$21,71 6.00
ANALISTA	\$9,57 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,532. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$944.0 0	\$7,658. 00	\$21,71 6.00
ANALISTA	\$9,99 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,398. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$986.0 0	\$7,994. 00	\$22,66 7.00
ANALISTA	\$10,0 31.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,605. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$989.0 0	\$8,025. 00	\$22,75 6.00
ANALISTA	\$10,3 39.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,654. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,020 .00	\$8,271. 00	\$23,45 4.00
ANALISTA	\$11,2 65.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,704. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,111 .00	\$9,012. 00	\$25,55 5.00
ANALISTA	\$11,4 09.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,825. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,125 .00	\$9,127. 00	\$25,88 1.00
ANALISTA	\$11,5 73.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,703. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,141 .00	\$9,258. 00	\$26,25 3.00
ANALISTA	\$11,7 28.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,753. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,157 .00	\$9,382. 00	\$26,60 5.00
ANALISTA	\$12,0 74.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,932. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,191 .00	\$9,659. 00	\$27,39 0.00
ANALISTA	\$12,6 54.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,037. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,248 .00	\$10,123 .00	\$28,70 5.00
ANALISTA	\$12,6 92.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,046. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,252 .00	\$10,154 .00	\$28,79 2.00
ANALISTA	\$15,7 99.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,792. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,558 .00	\$12,639 .00	\$35,84 0.00
APOYO ADMINISTRATIV O	\$10,6 48.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$852.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,050 .00	\$8,518. 00	\$24,15 5.00
APOYO TECNICO	\$8,02 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,926. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$791.0 0	\$6,419. 00	\$18,20 2.00
APOYO TECNICO	\$8,71 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,090. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$859.0 0	\$6,968. 00	\$19,75 9.00
APOYO TECNICO	\$9,72 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,333. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$959.0 0	\$7,777. 00	\$22,05 2.00
APOYO TECNICO	\$9,94 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,387. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$981.0 0	\$7,956. 00	\$22,56 0.00
APOYO TECNICO	\$11,9 60.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,870. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,180 .00	\$9,568. 00	\$27,13 1.00
APOYO TECNICO	\$12,5 00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,233 .00	\$10,000 .00	\$28,35 6.00
APOYO TECNICO	\$18,5 56.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,484. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,830 .00	\$14,845 .00	\$42,09 4.00
ASISTENTE	\$8,61 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$849.0 0	\$6,458. 00	\$19,53 2.00



ASISTENTE	\$9,06 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,176. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$894.0 0	\$7,252. 00	\$20,56 4.00
ASISTENTE	\$18,1 99.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,824. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$1,795. 00	\$14,559. 00	\$41,28 4.00
AUDITOR	\$14,8 53.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,565. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$1,465. 00	\$11,882. 00	\$33,69 4.00
AUDITOR	\$14,8 53.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,753. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$1,465. 00	\$11,882. 00	\$33,69 4.00
AUXILIAR	\$4,00 0.00	\$0.00	\$208.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$297.0 0	\$0.00	\$3,156. 00	\$9,546. 00
AUXILIAR	\$4,50 0.00	\$0.00	\$230.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$297.0 0	\$0.00	\$3,548. 00	\$10,73 0.00
AUXILIAR	\$4,78 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$472.0 0	\$3,590. 00	\$10,85 7.00
AUXILIAR	\$5,24 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$419.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$517.0 0	\$4,194. 00	\$11,89 4.00
AUXILIAR	\$5,00 0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$297.0 0	\$0.00	\$3,938. 00	\$11,90 9.00
AUXILIAR	\$5,00 0.00	\$0.00	\$250.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$524.0 0	\$0.00	\$0.00	\$3,938. 00	\$11,90 9.00
AUXILIAR	\$5,30 0.00	\$0.00	\$264.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,173. 00	\$12,62 2.00
AUXILIAR	\$5,30 0.00	\$0.00	\$264.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$524.0 0	\$0.00	\$0.00	\$4,173. 00	\$12,62 2.00
AUXILIAR	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$375.00	\$0.00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,398. 00	\$13,30 3.00
AUXILIAR	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$469.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,691. 00	\$13,30 3.00
AUXILIAR	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$938.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,691. 00	\$13,30 3.00
AUXILIAR	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$938.00	\$384.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,691. 00	\$13,30 3.00
AUXILIAR	\$5,88 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$580.0 0	\$4,414. 00	\$13,35 0.00
AUXILIAR	\$5,95 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$476.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$587.0 0	\$4,762. 00	\$13,50 5.00
AUXILIAR	\$5,98 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$590.0 0	\$4,786. 00	\$13,57 2.00
AUXILIAR	\$5,98 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$479.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$590.0 0	\$4,786. 00	\$13,57 2.00
AUXILIAR	\$5,98 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$957.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$590.0 0	\$4,786. 00	\$13,57 2.00
AUXILIAR	\$5,99 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$591.0 0	\$4,494. 00	\$13,59 3.00
AUXILIAR	\$6,21 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$994.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$613.0 0	\$4,969. 00	\$14,09 0.00
AUXILIAR	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$764.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,726. 00	\$14,29 4.00
AUXILIAR	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$764.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$524.0 0	\$0.00	\$0.00	\$4,726. 00	\$14,29 4.00
AUXILIAR	\$6,32 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$506.00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$624.0 0	\$5,062. 00	\$14,35 3.00
AUXILIAR	\$6,32 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,025. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$624.0 0	\$5,062. 00	\$14,35 3.00
AUXILIAR	\$6,34 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,014. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$625.0 0	\$5,072. 00	\$14,38 2.00
AUXILIAR	\$6,42 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$633.0 0	\$4,815. 00	\$14,56 4.00
AUXILIAR	\$6,42 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,541. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$633.0 0	\$5,137. 00	\$14,56 6.00
AUXILIAR	\$6,43 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,029. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$635.0 0	\$5,147. 00	\$14,59 6.00
AUXILIAR	\$6,55 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,099. 00	\$0.00	\$1,043. 00	\$850.0 0	\$647.0 0	\$5,246. 00	\$14,87 7.00



AUXILIAR	\$6,71 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$662.0 0	\$5,036. 00	\$15,23 0.00
AUXILIAR	\$6,74 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$539.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$665.0 0	\$5,393. 00	\$15,29 2.00
AUXILIAR	\$6,74 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$665.0 0	\$5,057. 00	\$15,29 4.00
AUXILIAR	\$6,74 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$539.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$665.0 0	\$5,394. 00	\$15,29 4.00
AUXILIAR	\$6,74 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,079. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$665.0 0	\$5,394. 00	\$15,29 4.00
AUXILIAR	\$6,77 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,084. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$668.0 0	\$5,421. 00	\$15,37 1.00
AUXILIAR	\$6,80 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,103. 00	\$15,43 5.00
AUXILIAR	\$6,83 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,873.00	\$0.00	\$850.0 0	\$674.0 0	\$5,128. 00	\$15,51 0.00
AUXILIAR	\$6,84 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$548.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$675.0 0	\$5,478. 00	\$15,53 5.00
AUXILIAR	\$6,90 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,657. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$681.0 0	\$5,523. 00	\$15,66 2.00
AUXILIAR	\$6,96 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,115. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$687.0 0	\$5,575. 00	\$15,80 9.00
AUXILIAR	\$7,02 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$562.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$693.0 0	\$5,618. 00	\$15,92 9.00
AUXILIAR	\$7,02 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,123. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$693.0 0	\$5,618. 00	\$15,92 9.00
AUXILIAR	\$7,04 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,127. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$694.0 0	\$5,633. 00	\$15,97 2.00
AUXILIAR	\$7,05 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,692. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$696.0 0	\$5,642. 00	\$15,99 8.00
AUXILIAR	\$7,06 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$697.0 0	\$5,650. 00	\$16,02 0.00
AUXILIAR	\$7,07 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$566.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$698.0 0	\$5,662. 00	\$16,05 6.00
AUXILIAR	\$7,09 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,704. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$700.0 0	\$5,679. 00	\$16,10 4.00
AUXILIAR	\$7,17 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,296. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$708.0 0	\$5,740. 00	\$16,27 6.00
AUXILIAR	\$7,18 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$708.0 0	\$5,744. 00	\$16,28 7.00
AUXILIAR	\$7,18 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,149. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$708.0 0	\$5,744. 00	\$16,28 7.00
AUXILIAR	\$7,18 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,723. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$708.0 0	\$5,744. 00	\$16,28 7.00
AUXILIAR	\$7,39 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,774. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$729.0 0	\$5,914. 00	\$16,77 1.00
AUXILIAR	\$7,46 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,793. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$737.0 0	\$5,975. 00	\$16,94 4.00
AUXILIAR	\$7,49 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$739.0 0	\$5,992. 00	\$16,99 1.00
AUXILIAR	\$7,49 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,198. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$739.0 0	\$5,992. 00	\$16,99 1.00
AUXILIAR	\$7,52 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$742.0 0	\$5,642. 00	\$17,06 6.00
AUXILIAR	\$7,52 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,806. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$742.0 0	\$6,018. 00	\$17,06 6.00
AUXILIAR	\$7,52 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$742.0 0	\$6,022. 00	\$17,07 5.00
AUXILIAR	\$7,56 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,210. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$746.0 0	\$6,050. 00	\$17,15 4.00
AUXILIAR	\$7,70 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$760.0 0	\$6,163. 00	\$17,47 6.00
AUXILIAR	\$7,71 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$617.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$761.0 0	\$6,173. 00	\$17,50 4.00



AUXILIAR	\$7,75 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$765.0 0	\$5,816. 00	\$17,59 0.00
AUXILIAR	\$7,95 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$785.0 0	\$6,367. 00	\$18,05 5.00
AUXILIAR	\$7,97 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$787.0 0	\$5,983. 00	\$18,09 6.00
AUXILIAR	\$8,02 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$642.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$791.0 0	\$6,419. 00	\$18,20 2.00
AUXILIAR	\$8,02 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$792.0 0	\$6,019. 00	\$18,20 5.00
AUXILIAR	\$8,17 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,617. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$6,543. 00	\$18,55 4.00
AUXILIAR	\$8,20 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$809.0 0	\$6,154. 00	\$18,61 3.00
AUXILIAR	\$8,25 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,321. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$814.0 0	\$6,605. 00	\$18,72 9.00
AUXILIAR	\$8,25 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,981. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$814.0 0	\$6,605. 00	\$18,72 9.00
AUXILIAR	\$8,39 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,014. 00	\$646.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$828.0 0	\$6,714. 00	\$19,03 7.00
AUXILIAR	\$8,41 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,018. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$829.0 0	\$6,728. 00	\$19,07 8.00
AUXILIAR	\$8,51 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,044. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$840.0 0	\$6,814. 00	\$19,32 1.00
AUXILIAR	\$8,55 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,053. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$844.0 0	\$6,842. 00	\$19,40 2.00
AUXILIAR	\$8,56 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$844.0 0	\$6,420. 00	\$19,41 8.00
AUXILIAR	\$8,56 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$844.0 0	\$6,848. 00	\$19,41 8.00
AUXILIAR	\$8,56 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$844.0 0	\$6,848. 00	\$19,41 8.00
AUXILIAR	\$8,56 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,370. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$844.0 0	\$6,848. 00	\$19,41 8.00
AUXILIAR	\$8,56 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$685.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$845.0 0	\$6,851. 00	\$19,42 8.00
AUXILIAR	\$8,59 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$687.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$848.0 0	\$6,874. 00	\$19,49 3.00
AUXILIAR	\$8,64 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,383. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$852.0 0	\$6,913. 00	\$19,60 2.00
AUXILIAR	\$8,64 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,383. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$852.0 0	\$6,914. 00	\$19,60 4.00
AUXILIAR	\$8,98 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$887.0 0	\$6,741. 00	\$20,39 0.00
AUXILIAR	\$8,98 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,438. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$887.0 0	\$7,190. 00	\$20,39 0.00
AUXILIAR	\$9,01 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$721.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$889.0 0	\$7,213. 00	\$20,45 3.00
AUXILIAR	\$9,09 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,455. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$897.0 0	\$7,276. 00	\$20,63 2.00
AUXILIAR	\$9,14 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,463. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$902.0 0	\$7,314. 00	\$20,74 1.00
AUXILIAR	\$9,17 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,467. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$905.0 0	\$7,337. 00	\$20,80 4.00
AUXILIAR	\$9,18 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,204. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$906.0 0	\$7,345. 00	\$20,82 7.00
AUXILIAR	\$9,37 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,000. 00	\$749.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$925.0 0	\$7,500. 00	\$21,26 7.00
AUXILIAR	\$9,55 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$764.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$942.0 0	\$7,640. 00	\$21,66 4.00
AUXILIAR	\$9,55 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,528. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$942.0 0	\$7,640. 00	\$21,66 4.00
AUXILIAR	\$9,56 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,062. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$944.0 0	\$7,654. 00	\$21,70 5.00



AUXILIAR	\$9,61 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,307. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$948.0 0	\$7,691. 00	\$21,81 0.00
AUXILIAR	\$9,63 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$950.0 0	\$7,704. 00	\$21,84 5.00
AUXILIAR	\$9,64 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,315. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$951.0 0	\$7,715. 00	\$21,87 7.00
AUXILIAR	\$9,71 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,554. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$958.0 0	\$7,769. 00	\$22,03 0.00
AUXILIAR	\$9,76 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,342. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$963.0 0	\$7,808. 00	\$22,14 1.00
AUXILIAR	\$9,88 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$791.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$975.0 0	\$7,910. 00	\$22,43 1.00
AUXILIAR	\$9,91 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,173. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$978.0 0	\$7,932. 00	\$22,49 2.00
AUXILIAR	\$9,93 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,181. 00	\$300.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$980.0 0	\$7,951. 00	\$22,54 6.00
AUXILIAR	\$9,98 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,396. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$984.0 0	\$7,985. 00	\$22,64 2.00
AUXILIAR	\$9,99 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$799.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$986.0 0	\$7,994. 00	\$22,66 7.00
AUXILIAR	\$10,0 97.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$996.0 0	\$7,573. 00	\$22,90 5.00
AUXILIAR	\$10,1 13.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$809.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$997.0 0	\$8,090. 00	\$22,94 1.00
AUXILIAR	\$10,1 52.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,624. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,001 .00	\$8,122. 00	\$23,02 9.00
AUXILIAR	\$10,1 85.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,444. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,005 .00	\$8,148. 00	\$23,10 5.00
AUXILIAR	\$10,4 55.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,345. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,031 .00	\$8,364. 00	\$23,71 7.00
AUXILIAR	\$10,5 71.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,537. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,043 .00	\$8,457. 00	\$23,98 0.00
AUXILIAR	\$10,6 09.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,546. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,046 .00	\$8,487. 00	\$24,06 7.00
AUXILIAR	\$10,7 00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$856.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,055 .00	\$8,560. 00	\$24,27 3.00
AUXILIAR	\$10,7 00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,712. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,055 .00	\$8,560. 00	\$24,27 3.00
AUXILIAR	\$10,7 55.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,581. 00	\$300.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,061 .00	\$8,604. 00	\$24,39 8.00
AUXILIAR	\$10,9 17.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,747. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,077 .00	\$8,734. 00	\$24,76 5.00
AUXILIAR	\$10,9 95.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,518. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,084 .00	\$8,796. 00	\$24,94 2.00
AUXILIAR	\$11,1 49.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,676. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,100 .00	\$8,919. 00	\$25,29 1.00
AUXILIAR	\$11,2 77.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,609. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,112 .00	\$9,022. 00	\$25,58 2.00
AUXILIAR	\$11,4 78.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,837. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,132 .00	\$9,182. 00	\$26,03 8.00
AUXILIAR	\$11,4 96.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,759. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,134 .00	\$9,197. 00	\$26,07 9.00
AUXILIAR	\$11,7 70.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,161 .00	\$9,416. 00	\$26,70 0.00
AUXILIAR	\$11,7 70.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,825. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,161 .00	\$9,416. 00	\$26,70 0.00
AUXILIAR	\$12,0 96.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,903. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,193 .00	\$9,677. 00	\$27,44 0.00
AUXILIAR	\$12,1 52.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,889. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,199 .00	\$9,722. 00	\$27,56 7.00
AUXILIAR	\$12,1 52.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,889. 00	\$396.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,199 .00	\$9,722. 00	\$27,56 7.00
AUXILIAR	\$12,3 05.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$984.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,214 .00	\$9,844. 00	\$27,91 4.00



AUXILIAR	\$12,305.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,969.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,214.00	\$9,844.00	\$27,914.00
AUXILIAR	\$12,306.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,938.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,214.00	\$9,845.00	\$27,916.00
AUXILIAR	\$12,616.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,028.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,244.00	\$10,093.00	\$28,619.00
AUXILIAR	\$12,644.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,035.00	\$300.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,247.00	\$10,115.00	\$28,683.00
AUXILIAR	\$12,769.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,086.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,259.00	\$10,215.00	\$28,966.00
AUXILIAR	\$12,840.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,027.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,266.00	\$10,272.00	\$29,128.00
AUXILIAR	\$12,867.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,029.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,269.00	\$10,294.00	\$29,188.00
AUXILIAR	\$13,040.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,086.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,286.00	\$10,432.00	\$29,581.00
AUXILIAR	\$13,375.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,210.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,319.00	\$10,700.00	\$30,341.00
AUXILIAR	\$13,403.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,144.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,322.00	\$10,722.00	\$30,405.00
AUXILIAR	\$13,569.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,342.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,338.00	\$10,855.00	\$30,781.00
AUXILIAR	\$13,708.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,097.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,352.00	\$10,966.00	\$31,096.00
AUXILIAR	\$14,003.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,361.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,381.00	\$11,202.00	\$31,766.00
AUXILIAR	\$14,054.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,497.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,386.00	\$11,243.00	\$31,881.00
AUXILIAR	\$14,117.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,388.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,392.00	\$11,294.00	\$32,024.00
AUXILIAR	\$14,607.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,337.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,441.00	\$11,686.00	\$33,136.00
AUXILIAR	\$14,659.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,691.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,446.00	\$11,727.00	\$33,254.00
AUXILIAR	\$14,930.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,194.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,473.00	\$11,944.00	\$33,869.00
AUXILIAR	\$15,556.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,534.00	\$12,445.00	\$35,289.00
AUXILIAR	\$15,894.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,543.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,568.00	\$12,715.00	\$36,055.00
AUXILIAR	\$16,050.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,284.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,583.00	\$12,840.00	\$36,409.00
AUXILIAR	\$16,679.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,003.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,645.00	\$13,343.00	\$37,836.00
AUXILIAR	\$16,743.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,018.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,651.00	\$13,394.00	\$37,981.00
AUXILIAR	\$17,070.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,097.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,684.00	\$13,656.00	\$38,723.00
AUXILIAR	\$18,633.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,963.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,838.00	\$14,906.00	\$42,269.00
AUXILIAR	\$20,303.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,497.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,003.00	\$16,242.00	\$46,058.00
AUXILIAR	\$21,445.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,716.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,115.00	\$17,156.00	\$48,648.00
AUXILIAR	\$24,324.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,730.00	\$300.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,399.00	\$19,459.00	\$55,179.00
AUXILIAR	\$40,777.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$26,097.00	\$300.00	\$1,043.00	\$850.00	\$4,022.00	\$32,622.00	\$92,502.00
AUXILIAR ESCOLAR	\$3,500.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,452.00
AYUDANTE	\$3,000.00	\$0.00	\$162.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$297.00	\$0.00	\$2,372.00	\$7,173.00
AYUDANTE	\$3,603.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$577.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$355.00	\$2,882.00	\$8,173.00



AYUDANTE	\$3,50 0.00	\$0.00	\$186.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$297.0 0	\$0.00	\$2,765. 00	\$8,361. 00
AYUDANTE	\$3,75 0.00	\$0.00	\$196.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$297.0 0	\$0.00	\$2,960. 00	\$8,951. 00
AYUDANTE	\$4,22 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$676.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$416.0 0	\$3,378. 00	\$9,578. 00
AYUDANTE	\$4,49 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$360.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$444.0 0	\$3,598. 00	\$10,20 2.00
AYUDANTE	\$4,49 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$719.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$444.0 0	\$3,598. 00	\$10,20 2.00
AYUDANTE	\$4,49 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,079. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$444.0 0	\$3,598. 00	\$10,20 2.00
AYUDANTE	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,398. 00	\$13,30 3.00
AYUDANTE	\$6,32 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,012. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$624.0 0	\$5,062. 00	\$14,35 3.00
AYUDANTE	\$6,48 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$639.0 0	\$4,862. 00	\$14,70 5.00
AYUDANTE	\$6,48 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,037. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$639.0 0	\$5,186. 00	\$14,70 5.00
AYUDANTE	\$6,48 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,556. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$639.0 0	\$5,186. 00	\$14,70 5.00
AYUDANTE	\$6,63 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,123. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$654.0 0	\$5,308. 00	\$15,05 2.00
AYUDANTE	\$7,17 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,722. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$708.0 0	\$5,740. 00	\$16,27 6.00
AYUDANTE	\$7,25 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,160. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$715.0 0	\$5,802. 00	\$16,45 1.00
AYUDANTE	\$7,29 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,750. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$719.0 0	\$5,833. 00	\$16,53 9.00
AYUDANTE	\$7,29 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,333. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$719.0 0	\$5,833. 00	\$16,53 9.00
AYUDANTE	\$7,33 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,345. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$723.0 0	\$5,864. 00	\$16,62 8.00
AYUDANTE	\$7,49 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$739.0 0	\$5,618. 00	\$16,99 1.00
AYUDANTE	\$7,56 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,815. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$746.0 0	\$6,050. 00	\$17,15 4.00
AYUDANTE	\$7,67 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,228. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$757.0 0	\$6,142. 00	\$17,41 8.00
AYUDANTE	\$7,71 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,852. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$761.0 0	\$6,173. 00	\$17,50 4.00
AYUDANTE	\$7,90 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,265. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$780.0 0	\$6,326. 00	\$17,93 9.00
AYUDANTE	\$7,98 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,917. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$788.0 0	\$6,389. 00	\$18,11 6.00
AYUDANTE	\$7,98 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,555. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$788.0 0	\$6,389. 00	\$18,11 6.00
AYUDANTE	\$8,10 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,944. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$799.0 0	\$6,482. 00	\$18,38 0.00
AYUDANTE	\$8,67 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,775. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$855.0 0	\$6,937. 00	\$19,67 0.00
AYUDANTE	\$8,72 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,095. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$861.0 0	\$6,982. 00	\$19,80 0.00
AYUDANTE	\$8,96 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,868. 00	\$996.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$884.0 0	\$7,170. 00	\$20,33 0.00
AYUDANTE	\$9,18 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$906.0 0	\$6,886. 00	\$20,82 7.00
AYUDANTE	\$9,18 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$735.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$906.0 0	\$7,345. 00	\$20,82 7.00
AYUDANTE	\$9,18 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,469. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$906.0 0	\$7,345. 00	\$20,82 7.00
AYUDANTE	\$9,18 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,938. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$906.0 0	\$7,345. 00	\$20,82 7.00



AYUDANTE	\$9,33 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,986. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$920.0 0	\$7,465. 00	\$21,16 7.00
AYUDANTE	\$9,43 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,265. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$931.0 0	\$7,550. 00	\$21,41 0.00
AYUDANTE	\$9,43 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,020. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$931.0 0	\$7,550. 00	\$21,41 0.00
AYUDANTE	\$9,59 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,302. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$946.0 0	\$7,673. 00	\$21,75 7.00
AYUDANTE	\$9,59 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,069. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$946.0 0	\$7,673. 00	\$21,75 7.00
AYUDANTE	\$10,2 56.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,282. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,012 .00	\$8,205. 00	\$23,26 5.00
AYUDANTE	\$10,4 93.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,358. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,035 .00	\$8,394. 00	\$23,80 4.00
AYUDANTE	\$10,5 71.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,691. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,043 .00	\$8,457. 00	\$23,98 0.00
AYUDANTE	\$11,2 13.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,691. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,106 .00	\$8,970. 00	\$25,43 7.00
AYUDANTE	\$11,8 05.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,833. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,164 .00	\$9,444. 00	\$26,78 0.00
BARRENDERO	\$5,50 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$543.0 0	\$4,130. 00	\$12,49 0.00
BARRENDERO	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,407. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,691. 00	\$13,30 3.00
BARRENDERO	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,877. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,691. 00	\$13,30 3.00
BARRENDERO	\$5,86 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,399. 00	\$13,30 5.00
BARRENDERO	\$6,54 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$646.0 0	\$4,911. 00	\$14,85 4.00
BARRENDERO	\$6,55 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,574. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$647.0 0	\$5,246. 00	\$14,87 7.00
BARRENDERO	\$6,79 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,086. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$670.0 0	\$5,432. 00	\$15,40 3.00
BIBLIOTECARIO	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,407. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,691. 00	\$13,30 3.00
BODEGUERO	\$7,17 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,722. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$708.0 0	\$5,740. 00	\$16,27 6.00
BODEGUERO	\$7,52 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,806. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$742.0 0	\$6,018. 00	\$17,06 6.00
CABO	\$8,00 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$640.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$789.0 0	\$6,403. 00	\$18,15 7.00
CABO	\$8,17 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,309. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$6,543. 00	\$18,55 4.00
CABO	\$8,17 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,963. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$6,543. 00	\$18,55 4.00
CADENERO	\$7,97 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,914. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$787.0 0	\$6,381. 00	\$18,09 3.00
CAJERO	\$8,49 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,038. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$837.0 0	\$6,792. 00	\$19,25 9.00
CAJERO	\$10,0 31.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,407. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$989.0 0	\$8,025. 00	\$22,75 6.00
CAPTURADORE S	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,407. 00	\$100.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,691. 00	\$13,30 3.00
CAPTURADORE S	\$5,90 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,416. 00	\$100.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$582.0 0	\$4,722. 00	\$13,38 9.00
CARPINTERO	\$9,33 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,239. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$920.0 0	\$7,465. 00	\$21,16 7.00
CHOFER	\$7,68 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$757.0 0	\$5,760. 00	\$17,42 2.00
CHOFER	\$8,14 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$651.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$803.0 0	\$6,512. 00	\$18,46 6.00
CHOFER	\$8,14 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,954. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$803.0 0	\$6,513. 00	\$18,46 8.00



CHOFER	\$8,15 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$652.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$804.0 0	\$6,522. 00	\$18,49 5.00
CHOFER	\$8,15 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,305. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$804.0 0	\$6,522. 00	\$18,49 5.00
CHOFER	\$8,15 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,305. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$804.0 0	\$6,525. 00	\$18,50 2.00
CHOFER	\$8,15 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,610. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$804.0 0	\$6,525. 00	\$18,50 2.00
CHOFER	\$8,17 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$6,134. 00	\$18,55 4.00
CHOFER	\$8,17 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,617. 00	\$100.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$6,543. 00	\$18,55 4.00
CHOFER	\$8,17 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,617. 00	\$200.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$6,543. 00	\$18,55 4.00
CHOFER	\$8,18 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,963. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$6,544. 00	\$18,55 6.00
CHOFER	\$8,71 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,788. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$859.0 0	\$6,971. 00	\$19,76 8.00
CHOFER	\$8,97 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,872. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$885.0 0	\$7,182. 00	\$20,36 4.00
CHOFER	\$9,16 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,466. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$904.0 0	\$7,330. 00	\$20,78 4.00
CHOFER	\$9,24 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,220. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$912.0 0	\$7,399. 00	\$20,98 2.00
CHOFER	\$10,6 09.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,395. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,046 .00	\$8,487. 00	\$24,06 7.00
CHOFER	\$10,9 73.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,511. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,082 .00	\$8,778. 00	\$24,89 2.00
CHOFER	\$11,7 70.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$1,161 .00	\$8,828. 00	\$26,70 0.00
CHOFER	\$16,2 42.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,898. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,602 .00	\$12,994 .00	\$36,84 5.00
CHOFER	\$17,2 83.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,531. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,705 .00	\$13,826 .00	\$39,20 6.00
CICLOPOLICIA	\$6,75 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,662. 00
COCINERA	\$6,01 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,444. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$594.0 0	\$4,814. 00	\$13,65 2.00
COORDINADOR	\$8,14 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,954. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$803.0 0	\$6,512. 00	\$18,46 6.00
COORDINADOR	\$8,74 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,100. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$863.0 0	\$6,999. 00	\$19,84 7.00
COORDINADOR	\$11,2 30.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,594. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,108 .00	\$8,984. 00	\$25,47 5.00
COORDINADOR	\$11,8 44.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,790. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,168 .00	\$9,475. 00	\$26,86 8.00
COORDINADOR	\$12,0 74.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,898. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,191 .00	\$9,659. 00	\$27,39 0.00
COORDINADOR	\$12,3 05.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,214 .00	\$9,844. 00	\$27,91 4.00
COORDINADOR	\$13,8 89.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,333. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,370 .00	\$11,111 .00	\$31,50 7.00
COORDINADOR	\$14,7 37.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,358. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,454 .00	\$11,790 .00	\$33,43 1.00
COORDINADOR	\$14,7 49.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,360. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,455 .00	\$11,799 .00	\$33,45 8.00
COORDINADOR	\$15,1 99.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,864. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,499 .00	\$12,159 .00	\$34,47 9.00
COORDINADOR	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$10,448. 00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,989 .00	\$36,26 2.00
COORDINADOR	\$11,4 50.00	\$1,48 9.00	\$3,063.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,002 .00	\$36,30 0.00
COORDINADOR	\$12,4 50.00	\$1,61 9.00	\$2,280.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,262 .00	\$37,08 8.00



COORDINADOR	\$16,583.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,653.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,636.00	\$13,266.00	\$37,618.00
COORDINADOR	\$16,743.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,358.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,651.00	\$13,394.00	\$37,981.00
COORDINADOR	\$12,900.00	\$1,677.00	\$2,294.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,653.00	\$38,272.00
COORDINADOR	\$17,090.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,734.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,686.00	\$13,672.00	\$38,768.00
COORDINADOR	\$17,978.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,753.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,773.00	\$14,382.00	\$40,783.00
COORDINADOR	\$18,941.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,061.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,868.00	\$15,153.00	\$42,968.00
COORDINADOR	\$22,550.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,216.00	\$300.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,224.00	\$18,040.00	\$51,155.00
DIBUJANTE	\$14,506.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,642.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,431.00	\$11,605.00	\$32,907.00
DIBUJANTE	\$18,363.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,407.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,811.00	\$14,690.00	\$41,657.00
DIRECTOR	\$13,700.00	\$1,781.00	\$2,336.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$13,363.00	\$40,417.00
DIRECTOR	\$15,335.00	\$1,994.00	\$2,368.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,773.00	\$44,682.00
DIRECTOR	\$16,500.00	\$2,146.00	\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,785.00	\$47,742.00
DIRECTOR	\$16,510.00	\$2,146.00	\$2,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$15,792.00	\$47,765.00
DIRECTOR	\$18,700.00	\$2,431.00	\$2,428.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,669.00	\$53,443.00
DIRECTOR	\$19,150.00	\$2,490.00	\$2,442.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$18,062.00	\$54,630.00
DIRECTOR	\$21,000.00	\$2,699.00	\$2,479.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,634.00	\$59,385.00
DIRECTOR	\$21,000.00	\$2,699.00	\$2,479.00	\$0.00	\$0.00	\$320.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$19,634.00	\$59,385.00
DIRECTOR GENERAL	\$23,250.00	\$3,023.00	\$2,610.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$21,662.00	\$65,521.00
EDUCADORA	\$4,200.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$672.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$414.00	\$3,360.00	\$9,528.00
EDUCADORA	\$6,366.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,528.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$628.00	\$5,093.00	\$14,441.00
EDUCADORA	\$6,559.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$647.00	\$4,919.00	\$14,879.00
ELECTRICISTA	\$15,123.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,630.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,492.00	\$12,098.00	\$34,306.00
ENCARGADO	\$6,519.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,565.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$643.00	\$5,215.00	\$14,788.00
ENCARGADO	\$9,297.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,488.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$917.00	\$7,438.00	\$21,090.00
ENCARGADO	\$9,837.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,574.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$970.00	\$7,870.00	\$22,315.00
ENCARGADO	\$10,609.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,546.00	\$396.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,046.00	\$8,487.00	\$24,067.00
ENCARGADO	\$10,917.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,494.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,077.00	\$8,734.00	\$24,765.00
ENCARGADO	\$4,900.00	\$637.00	\$5,698.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,426.00	\$25,487.00
ENCARGADO	\$4,900.00	\$637.00	\$5,698.00	\$0.00	\$0.00	\$630.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,426.00	\$25,487.00
ENCARGADO	\$11,235.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$1,108.00	\$8,426.00	\$25,487.00
ENCARGADO	\$4,900.00	\$637.00	\$6,224.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,821.00	\$26,680.00
ENCARGADO	\$12,461.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,991.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,229.00	\$9,969.00	\$28,268.00



ENCARGADO	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$7,274.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,608. 00	\$29,06 1.00
ENCARGADO	\$12,8 88.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,062. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,271 .00	\$10,310 .00	\$29,23 7.00
ENCARGADO	\$12,9 62.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,148. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,278 .00	\$10,370 .00	\$29,40 4.00
ENCARGADO	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$8,114.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,238 .00	\$30,96 7.00
ENCARGADO	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$8,114.0 0	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,238 .00	\$30,96 7.00
ENCARGADO	\$14,6 07.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,674. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,441 .00	\$11,686 .00	\$33,13 6.00
ENCARGADO	\$14,6 59.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,518. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,446 .00	\$11,727 .00	\$33,25 4.00
ENCARGADO	\$14,9 71.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,395. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,477 .00	\$11,977 .00	\$33,96 2.00
ENCARGADO	\$15,0 46.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,611. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,484 .00	\$12,037 .00	\$34,13 2.00
ENCARGADO	\$17,9 78.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,315. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,773 .00	\$14,382 .00	\$40,78 3.00
ENCARGADO	\$20,0 23.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,805. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,975 .00	\$16,018 .00	\$45,42 2.00
ENCARGADO	\$21,4 00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$2,111 .00	\$17,120 .00	\$48,54 6.00
ENFERMERA	\$6,13 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,472. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$605.0 0	\$4,907. 00	\$13,91 5.00
ENFERMERA	\$6,13 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,963. 00	\$440.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$605.0 0	\$4,907. 00	\$13,91 5.00
ENFERMERA	\$7,02 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,247. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$693.0 0	\$5,618. 00	\$15,92 9.00
ENFERMERA	\$9,56 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,296. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$944.0 0	\$7,654. 00	\$21,70 5.00
FOTOGRAFO	\$11,2 65.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,704. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,111 .00	\$9,012. 00	\$25,55 5.00
INSPECTOR	\$6,36 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,019. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$628.0 0	\$5,093. 00	\$14,44 1.00
INSPECTOR	\$7,60 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,217. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$750.0 0	\$6,086. 00	\$17,25 6.00
INSPECTOR	\$7,63 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,222. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$753.0 0	\$6,111. 00	\$17,32 9.00
INSPECTOR	\$8,36 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,339. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$825.0 0	\$6,693. 00	\$18,97 8.00
INSPECTOR	\$9,16 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,466. 00	\$2,664.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$904.0 0	\$7,329. 00	\$20,78 1.00
INSPECTOR	\$9,45 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$932.0 0	\$7,089. 00	\$21,44 2.00
INSPECTOR	\$13,2 71.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,247. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,309 .00	\$10,617 .00	\$30,10 5.00
INSPECTOR	\$13,7 08.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,290. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,352 .00	\$10,966 .00	\$31,09 6.00
INSPECTOR	\$14,9 80.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,477 .00	\$11,984 .00	\$33,98 2.00
INSPECTOR	\$17,5 15.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,204. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,728 .00	\$14,012 .00	\$39,73 3.00
INTENDENTE	\$3,80 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,850. 00	\$8,620. 00
INTENDENTE	\$3,80 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$297.0 0	\$0.00	\$2,850. 00	\$8,620. 00
INTENDENTE	\$5,50 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$543.0 0	\$4,130. 00	\$12,49 2.00
INTENDENTE	\$5,61 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$449.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$554.0 0	\$4,494. 00	\$12,74 4.00
INTENDENTE	\$5,83 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$933.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$575.0 0	\$4,665. 00	\$13,22 7.00



INTENDENTE	\$5,90 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$472.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$582.0 0	\$4,722. 00	\$13,38 9.00
INTENDENTE	\$5,94 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$586.0 0	\$4,456. 00	\$13,47 7.00
INTENDENTE	\$6,74 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,158. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$665.0 0	\$5,394. 00	\$15,29 4.00
INTENDENTE	\$7,25 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,321. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$715.0 0	\$5,802. 00	\$16,45 1.00
INTENDENTE	\$7,58 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,214. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$749.0 0	\$6,071. 00	\$17,21 6.00
JARDINERO	\$4,81 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$475.0 0	\$3,611. 00	\$10,92 3.00
JARDINERO	\$5,86 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,346. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$578.0 0	\$4,691. 00	\$13,30 3.00
JARDINERO	\$5,87 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$579.0 0	\$4,406. 00	\$13,32 7.00
JARDINERO	\$5,90 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$582.0 0	\$4,427. 00	\$13,39 1.00
JARDINERO	\$5,94 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,901. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$586.0 0	\$4,753. 00	\$13,47 7.00
JARDINERO	\$6,01 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,926. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$594.0 0	\$4,814. 00	\$13,65 2.00
JARDINERO	\$6,25 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$616.0 0	\$4,688. 00	\$14,17 8.00
JARDINERO	\$6,32 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,517. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$623.0 0	\$5,056. 00	\$14,33 7.00
JARDINERO	\$6,55 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,049. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$647.0 0	\$5,246. 00	\$14,87 7.00
JARDINERO	\$6,79 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,630. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$670.0 0	\$5,432. 00	\$15,40 3.00
JARDINERO	\$6,79 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,173. 00	\$300.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$670.0 0	\$5,432. 00	\$15,40 3.00
JARDINERO	\$6,82 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$546.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$673.0 0	\$5,462. 00	\$15,48 9.00
JARDINERO	\$6,94 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,111. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$685.0 0	\$5,555. 00	\$15,75 3.00
JARDINERO	\$6,94 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,222. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$685.0 0	\$5,555. 00	\$15,75 3.00
JARDINERO	\$7,01 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,122. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$692.0 0	\$5,611. 00	\$15,91 1.00
JARDINERO	\$7,12 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,711. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$703.0 0	\$5,702. 00	\$16,17 0.00
JARDINERO	\$7,17 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,148. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$708.0 0	\$5,740. 00	\$16,27 6.00
JARDINERO	\$7,47 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,196. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$737.0 0	\$5,978. 00	\$16,95 3.00
JARDINERO	\$7,61 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,219. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$751.0 0	\$6,093. 00	\$17,27 7.00
JARDINERO	\$7,94 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,543. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$784.0 0	\$6,358. 00	\$18,02 8.00
JEFE	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$3,388.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,694. 00	\$20,24 6.00
JEFE	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$3,914.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,088. 00	\$21,44 0.00
JEFE	\$9,91 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,380. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$978.0 0	\$7,932. 00	\$22,49 2.00
JEFE	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$4,438.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,481. 00	\$22,62 9.00
JEFE	\$10,1 70.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,441. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,003 .00	\$8,136. 00	\$23,07 1.00
JEFE	\$4,90 0.00	\$637. 00	\$5,488.0 0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,269. 00	\$25,01 0.00
JEFE	\$13,6 75.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,349 .00	\$10,940 .00	\$31,02 2.00



JEFE	\$15,913.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,546.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,570.00	\$12,730.00	\$36,099.00
JEFE	\$17,244.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,139.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,701.00	\$13,795.00	\$39,118.00
JEFE	\$20,678.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,963.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,039.00	\$16,542.00	\$46,908.00
JEFE	\$21,794.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,231.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,150.00	\$17,435.00	\$49,439.00
JEFE	\$27,468.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,197.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,709.00	\$21,974.00	\$62,311.00
JUBILADO	\$5,478.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,191.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$540.00	\$0.00	\$12,427.00
JUBILADO	\$5,555.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$548.00	\$0.00	\$12,601.00
JUBILADO	\$5,555.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$889.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$548.00	\$0.00	\$12,601.00
JUBILADO	\$5,555.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,333.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$548.00	\$0.00	\$12,601.00
JUBILADO	\$5,633.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,253.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$556.00	\$0.00	\$12,778.00
JUBILADO	\$5,671.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$559.00	\$0.00	\$12,864.00
JUBILADO	\$5,671.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,268.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$559.00	\$0.00	\$12,864.00
JUBILADO	\$5,864.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,877.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$578.00	\$0.00	\$13,303.00
JUBILADO	\$5,864.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,346.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$578.00	\$0.00	\$13,303.00
JUBILADO	\$5,941.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,376.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$586.00	\$0.00	\$13,477.00
JUBILADO	\$5,979.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,392.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$590.00	\$0.00	\$13,563.00
JUBILADO	\$6,018.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,407.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$594.00	\$0.00	\$13,652.00
JUBILADO	\$6,134.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,472.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$605.00	\$0.00	\$13,915.00
JUBILADO	\$6,172.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,469.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$609.00	\$0.00	\$14,001.00
JUBILADO	\$6,288.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,012.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$620.00	\$0.00	\$14,264.00
JUBILADO	\$6,288.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,515.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$620.00	\$0.00	\$14,264.00
JUBILADO	\$6,482.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,593.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$639.00	\$0.00	\$14,705.00
JUBILADO	\$6,558.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,623.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$647.00	\$0.00	\$14,877.00
JUBILADO	\$6,635.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,592.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$654.00	\$0.00	\$15,052.00
JUBILADO	\$6,635.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,654.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$654.00	\$0.00	\$15,052.00
JUBILADO	\$6,712.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,685.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$662.00	\$0.00	\$15,226.00
JUBILADO	\$6,790.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,716.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$670.00	\$0.00	\$15,403.00
JUBILADO	\$7,252.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,901.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$715.00	\$0.00	\$16,451.00
JUBILADO	\$7,291.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,916.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$719.00	\$0.00	\$16,539.00
JUBILADO	\$7,330.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,932.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$723.00	\$0.00	\$16,628.00
JUBILADO	\$7,407.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,963.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$731.00	\$0.00	\$16,803.00
JUBILADO	\$7,523.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,009.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$742.00	\$0.00	\$17,066.00



JUBILADO	\$7,63 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,056. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$753.0 0	\$0.00	\$17,32 9.00
JUBILADO	\$7,75 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,101. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$765.0 0	\$0.00	\$17,59 0.00
JUBILADO	\$7,79 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,117. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$769.0 0	\$0.00	\$17,67 6.00
JUBILADO	\$7,83 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,506. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$772.0 0	\$0.00	\$17,76 5.00
JUBILADO	\$7,83 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,132. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$772.0 0	\$0.00	\$17,76 5.00
JUBILADO	\$7,90 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,163. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$780.0 0	\$0.00	\$17,93 9.00
JUBILADO	\$8,14 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,256. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$803.0 0	\$0.00	\$18,46 6.00
JUBILADO	\$8,17 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,271. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$0.00	\$18,55 2.00
JUBILADO	\$8,17 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,272. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$807.0 0	\$0.00	\$18,55 4.00
JUBILADO	\$8,21 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,287. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$811.0 0	\$0.00	\$18,64 2.00
JUBILADO	\$8,25 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,302. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$814.0 0	\$0.00	\$18,72 9.00
JUBILADO	\$8,29 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,318. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$818.0 0	\$0.00	\$18,81 7.00
JUBILADO	\$8,41 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,364. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$829.0 0	\$0.00	\$19,07 8.00
JUBILADO	\$8,52 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,410. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$841.0 0	\$0.00	\$19,34 1.00
JUBILADO	\$8,60 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,441. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$849.0 0	\$0.00	\$19,51 6.00
JUBILADO	\$8,71 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,090. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$860.0 0	\$0.00	\$19,77 9.00
JUBILADO	\$8,87 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,549. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$875.0 0	\$0.00	\$20,12 9.00
JUBILADO	\$8,95 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,580. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$883.0 0	\$0.00	\$20,30 5.00
JUBILADO	\$8,97 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,591. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$885.0 0	\$0.00	\$20,36 4.00
JUBILADO	\$9,10 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,642. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$898.0 0	\$0.00	\$20,65 2.00
JUBILADO	\$9,14 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,657. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$902.0 0	\$0.00	\$20,74 1.00
JUBILADO	\$9,18 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,673. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$906.0 0	\$0.00	\$20,82 7.00
JUBILADO	\$9,22 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,688. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$909.0 0	\$0.00	\$20,91 5.00
JUBILADO	\$9,33 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,734. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$921.0 0	\$0.00	\$21,17 9.00
JUBILADO	\$9,37 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,750. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$925.0 0	\$0.00	\$21,26 7.00
JUBILADO	\$9,39 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,756. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$926.0 0	\$0.00	\$21,30 1.00
JUBILADO	\$9,45 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,781. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$932.0 0	\$0.00	\$21,44 2.00
JUBILADO	\$9,52 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,812. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$940.0 0	\$0.00	\$21,61 6.00
JUBILADO	\$9,56 8.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,827. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$944.0 0	\$0.00	\$21,70 5.00
JUBILADO	\$9,60 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,842. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$947.0 0	\$0.00	\$21,78 9.00
JUBILADO	\$9,66 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,868. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$954.0 0	\$0.00	\$21,93 4.00
JUBILADO	\$9,83 7.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,148. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$970.0 0	\$0.00	\$22,31 5.00



JUBILADO	\$9,91 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,966. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$978.0 0	\$0.00	\$22,49 2.00
JUBILADO	\$9,95 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,045. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$982.0 0	\$0.00	\$22,57 8.00
JUBILADO	\$9,98 3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,993. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$985.0 0	\$0.00	\$22,64 6.00
JUBILADO	\$10,0 31.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,012. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$989.0 0	\$0.00	\$22,75 6.00
JUBILADO	\$10,2 23.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,089. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,008 .00	\$0.00	\$23,19 1.00
JUBILADO	\$10,3 00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,120. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,016 .00	\$0.00	\$23,36 5.00
JUBILADO	\$10,3 39.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,135. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,020 .00	\$0.00	\$23,45 4.00
JUBILADO	\$10,4 16.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,166. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,027 .00	\$0.00	\$23,62 8.00
JUBILADO	\$10,4 18.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,167. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,028 .00	\$0.00	\$23,63 3.00
JUBILADO	\$10,4 55.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,182. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,031 .00	\$0.00	\$23,71 7.00
JUBILADO	\$10,9 17.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,367. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,077 .00	\$0.00	\$24,76 5.00
JUBILADO	\$10,9 56.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,382. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,081 .00	\$0.00	\$24,85 4.00
JUBILADO	\$11,0 33.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,413. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,088 .00	\$0.00	\$25,02 8.00
JUBILADO	\$11,1 88.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,454. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,103 .00	\$0.00	\$25,38 0.00
JUBILADO	\$11,1 88.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,475. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,103 .00	\$0.00	\$25,38 0.00
JUBILADO	\$11,1 94.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,478. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,104 .00	\$0.00	\$25,39 3.00
JUBILADO	\$11,2 26.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,491. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,107 .00	\$0.00	\$25,46 6.00
JUBILADO	\$11,2 65.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,859. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,111 .00	\$0.00	\$25,55 5.00
JUBILADO	\$11,4 20.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,568. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,126 .00	\$0.00	\$25,90 6.00
JUBILADO	\$11,4 96.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,598. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,134 .00	\$0.00	\$26,07 9.00
JUBILADO	\$11,7 15.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,686. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,155 .00	\$0.00	\$26,57 5.00
JUBILADO	\$11,7 28.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,691. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,157 .00	\$0.00	\$26,60 5.00
JUBILADO	\$11,8 44.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,737. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,168 .00	\$0.00	\$26,86 8.00
JUBILADO	\$12,2 68.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,907. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,210 .00	\$0.00	\$27,83 0.00
JUBILADO	\$12,6 92.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,077. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,252 .00	\$0.00	\$28,79 2.00
JUBILADO	\$12,7 00.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,080. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,253 .00	\$0.00	\$28,81 0.00
JUBILADO	\$12,7 69.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,108. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,259 .00	\$0.00	\$28,96 6.00
JUBILADO	\$12,7 94.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,117. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,262 .00	\$0.00	\$29,02 3.00
JUBILADO	\$12,8 85.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,154. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,271 .00	\$0.00	\$29,23 0.00
JUBILADO	\$13,0 31.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,212. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,285 .00	\$0.00	\$29,56 1.00
JUBILADO	\$13,1 17.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,247. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,294 .00	\$0.00	\$29,75 6.00
JUBILADO	\$13,1 94.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,278. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$1,301 .00	\$0.00	\$29,93 1.00



JUBILADO	\$13,271.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,309.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,309.00	\$0.00	\$30,105.00
JUBILADO	\$13,618.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,447.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,343.00	\$0.00	\$30,893.00
JUBILADO	\$13,773.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,509.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,358.00	\$0.00	\$31,244.00
JUBILADO	\$13,811.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,525.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,362.00	\$0.00	\$31,330.00
JUBILADO	\$14,659.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,864.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,446.00	\$0.00	\$33,254.00
JUBILADO	\$14,930.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,972.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,473.00	\$0.00	\$33,869.00
JUBILADO	\$15,046.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,815.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,484.00	\$0.00	\$34,132.00
JUBILADO	\$15,883.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,891.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,567.00	\$0.00	\$36,030.00
JUBILADO	\$16,010.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,404.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,579.00	\$0.00	\$36,319.00
JUBILADO	\$16,076.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,431.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,586.00	\$0.00	\$36,469.00
JUBILADO	\$16,087.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,102.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,587.00	\$0.00	\$36,493.00
JUBILADO	\$16,087.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,435.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,587.00	\$0.00	\$36,493.00
JUBILADO	\$16,242.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,497.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,602.00	\$0.00	\$36,845.00
JUBILADO	\$16,319.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,528.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,610.00	\$0.00	\$37,020.00
JUBILADO	\$16,550.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,620.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,632.00	\$0.00	\$37,544.00
JUBILADO	\$16,588.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,635.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,636.00	\$0.00	\$37,630.00
JUBILADO	\$16,782.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,713.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,655.00	\$0.00	\$38,070.00
JUBILADO	\$17,128.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,851.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,689.00	\$0.00	\$38,855.00
JUBILADO	\$17,283.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,913.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,705.00	\$0.00	\$39,206.00
JUBILADO	\$17,554.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,072.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,731.00	\$0.00	\$39,821.00
JUBILADO	\$18,162.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,265.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,791.00	\$0.00	\$41,201.00
JUBILADO	\$18,286.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,314.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,804.00	\$0.00	\$41,481.00
JUBILADO	\$18,440.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,376.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,819.00	\$0.00	\$41,831.00
JUBILADO	\$19,194.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$7,678.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,893.00	\$0.00	\$43,542.00
JUBILADO	\$20,176.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,070.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,990.00	\$0.00	\$45,769.00
JUBILADO	\$20,678.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,273.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,039.00	\$0.00	\$46,908.00
JUBILADO	\$22,954.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,182.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,264.00	\$0.00	\$52,071.00
JUBILADO	\$24,845.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$9,938.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,450.00	\$0.00	\$56,361.00
JUBILADO	\$27,430.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,972.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,705.00	\$0.00	\$62,225.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$3,642.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$359.00	\$0.00	\$8,262.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$4,796.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,200.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$473.00	\$0.00	\$10,880.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$4,796.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,918.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$473.00	\$0.00	\$10,880.00



JUBILADO MUNICIPIO	\$4,868.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$480.00	\$0.00	\$11,043.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$5,552.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$548.00	\$0.00	\$12,595.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$6,201.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$612.00	\$0.00	\$14,067.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$6,346.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$626.00	\$0.00	\$14,396.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$6,778.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$669.00	\$0.00	\$15,376.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$6,778.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,711.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$669.00	\$0.00	\$15,376.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$7,067.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$697.00	\$0.00	\$16,031.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$7,067.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,261.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$697.00	\$0.00	\$16,031.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$7,103.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,841.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$701.00	\$0.00	\$16,113.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$7,355.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,942.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$725.00	\$0.00	\$16,685.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$7,896.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$779.00	\$0.00	\$17,912.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$10,924.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,496.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,077.00	\$0.00	\$24,781.00
JUBILADO MUNICIPIO	\$12,836.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,266.00	\$0.00	\$29,119.00
LIDER DE PROYECTO	\$13,695.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,287.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,351.00	\$10,956.00	\$31,067.00
MACHETERO	\$5,864.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$578.00	\$4,398.00	\$13,303.00
MAQUINISTA	\$6,790.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,173.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$670.00	\$5,432.00	\$15,403.00
MAQUINISTA	\$6,828.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,093.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$673.00	\$5,462.00	\$15,489.00
MAQUINISTA	\$8,371.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,679.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$826.00	\$6,697.00	\$18,989.00
MECANICO	\$9,630.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$950.00	\$7,223.00	\$21,845.00
MECANICO	\$10,165.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$1,003.00	\$7,624.00	\$23,059.00
MECANICO	\$12,692.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,031.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,252.00	\$10,154.00	\$28,792.00
MECANICO	\$14,582.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,500.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,438.00	\$11,666.00	\$33,079.00
MOTOSIERRISTA	\$6,934.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,110.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$684.00	\$5,547.00	\$15,730.00
NIÑERA	\$6,506.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,562.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$642.00	\$5,205.00	\$14,759.00
NIÑERA	\$6,751.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,620.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$666.00	\$5,401.00	\$15,315.00
NIÑERA	\$7,062.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$697.00	\$5,297.00	\$16,020.00
NIÑERA	\$8,302.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,992.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$819.00	\$6,642.00	\$18,833.00
NOTIFICADOR VERIFICADOR	\$7,011.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$561.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$692.00	\$5,609.00	\$15,905.00
NOTIFICADOR VERIFICADOR	\$7,639.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,833.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$753.00	\$6,111.00	\$17,329.00
NOTIFICADOR VERIFICADOR	\$9,013.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,442.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$889.00	\$7,210.00	\$20,446.00
OFICIAL	\$10,127.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,431.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$999.00	\$8,102.00	\$22,973.00
OFICIAL	\$10,794.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,591.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,065.00	\$8,635.00	\$24,486.00



OFICIAL	\$10,986.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,637.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,084.00	\$8,789.00	\$24,921.00
OFICIAL	\$11,033.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,765.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,088.00	\$8,826.00	\$25,028.00
OFICIAL	\$11,033.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,648.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,088.00	\$8,826.00	\$25,028.00
OFICIAL	\$11,033.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,531.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,088.00	\$8,826.00	\$25,028.00
OFICIAL	\$11,226.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,694.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,107.00	\$8,981.00	\$25,466.00
OFICIAL	\$11,265.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,802.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,111.00	\$9,012.00	\$25,555.00
OFICIAL	\$11,420.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,654.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,126.00	\$9,136.00	\$25,906.00
OFICIAL	\$11,728.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,876.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,157.00	\$9,382.00	\$26,605.00
OFICIAL	\$11,728.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,815.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,157.00	\$9,382.00	\$26,605.00
OFICIAL	\$11,805.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,778.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,164.00	\$9,444.00	\$26,780.00
OFICIAL	\$12,152.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,916.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,199.00	\$9,722.00	\$27,567.00
OFICIAL	\$12,262.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,924.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,209.00	\$9,810.00	\$27,816.00
OFICIAL	\$12,263.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,924.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,210.00	\$9,810.00	\$27,819.00
OFICIAL	\$13,618.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,268.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,343.00	\$10,894.00	\$30,893.00
OFICIAL	\$14,684.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,699.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,448.00	\$11,747.00	\$33,310.00
OFICIAL	\$15,902.00	\$1,934.00	\$8,815.00	\$1,071.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,792.00	\$62,887.00
OPERADOR	\$9,529.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,049.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$940.00	\$7,623.00	\$21,616.00
OPERADOR	\$10,339.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,481.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,020.00	\$8,271.00	\$23,454.00
OPERADOR	\$10,493.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,518.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,035.00	\$8,394.00	\$23,804.00
OPERADOR	\$11,381.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,642.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,123.00	\$9,105.00	\$25,818.00
OPERADOR	\$12,074.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$966.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,191.00	\$9,659.00	\$27,390.00
PENSIONADO	\$4,089.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$327.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$403.00	\$0.00	\$9,276.00
PENSIONADO	\$5,864.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$578.00	\$0.00	\$13,303.00
PENSIONADO	\$5,864.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$469.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$578.00	\$0.00	\$13,303.00
PENSIONADO	\$5,864.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$938.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$578.00	\$0.00	\$13,303.00
PENSIONADO	\$5,864.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,407.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$578.00	\$0.00	\$13,303.00
PENSIONADO	\$5,941.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,901.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$586.00	\$0.00	\$13,477.00
PENSIONADO	\$6,558.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$525.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$647.00	\$0.00	\$14,877.00
PENSIONADO	\$7,136.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,713.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$704.00	\$0.00	\$16,188.00
PENSIONADO	\$7,754.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,861.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$765.00	\$0.00	\$17,590.00
PENSIONADO	\$8,102.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$648.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$799.00	\$0.00	\$18,380.00
PENSIONADO	\$8,179.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,963.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$807.00	\$0.00	\$18,554.00



PENSIONADO	\$8,526.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,728.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$841.00	\$0.00	\$19,341.00
PENSIONADO	\$8,835.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,120.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$871.00	\$0.00	\$20,042.00
PENSIONADO	\$11,033.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,765.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,088.00	\$0.00	\$25,028.00
PENSIONADO	\$13,271.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,062.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,309.00	\$0.00	\$30,105.00
PENSIONADO	\$16,646.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,663.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,642.00	\$0.00	\$37,762.00
PENSIONADO MUNICIPIO	\$4,651.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$459.00	\$0.00	\$10,551.00
PENSIONADO MUNICIPIO	\$8,040.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$793.00	\$0.00	\$18,239.00
PENSIONADO MUNICIPIO	\$10,780.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,063.00	\$0.00	\$24,454.00
PEON	\$4,503.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$720.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$444.00	\$3,602.00	\$10,215.00
PEON	\$5,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$575.00	\$4,373.00	\$13,227.00
PEON	\$5,831.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$466.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$575.00	\$4,665.00	\$13,227.00
PEON	\$6,095.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,950.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$601.00	\$4,876.00	\$13,826.00
PEON	\$6,327.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,519.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$624.00	\$5,062.00	\$14,353.00
PEON	\$6,944.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,667.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$685.00	\$5,555.00	\$15,753.00
PEON	\$7,022.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,685.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$693.00	\$5,618.00	\$15,929.00
PEON	\$7,060.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$565.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$696.00	\$5,648.00	\$16,016.00
POLICIA	\$8,273.00	\$0.00	\$2,438.00	\$430.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,355.00	\$25,271.00
POLICIA DE PROXIMIDAD	\$10,754.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,607.00
POLICIA PRIMERO	\$14,296.00	\$0.00	\$4,212.00	\$744.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$14,438.00	\$43,671.00
POLICIA SEGUNDO	\$11,913.00	\$0.00	\$3,511.00	\$620.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,032.00	\$36,393.00
POLICIA SEGUNDO	\$11,913.00	\$0.00	\$3,511.00	\$620.00	\$0.00	\$1,146.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$12,032.00	\$36,393.00
POLICIA TERCERO	\$9,928.00	\$0.00	\$2,925.00	\$516.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,027.00	\$30,328.00
POLICIA TERCERO DE ANALISIS	\$10,424.00	\$0.00	\$3,072.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$10,121.00	\$30,613.00
POLICIA UNIDAD DE ANALISIS	\$8,687.00	\$0.00	\$2,559.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,435.00	\$25,511.00
POLICIA UNIDAD DE REACCION	\$9,121.00	\$0.00	\$2,687.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$8,856.00	\$26,786.00
PROMOTOR	\$8,179.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$654.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$807.00	\$6,543.00	\$18,554.00
PROMOTOR	\$10,185.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,630.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,005.00	\$8,148.00	\$23,105.00
PROMOTOR	\$10,755.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,581.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,061.00	\$8,604.00	\$24,398.00
PROMOTOR	\$11,188.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,685.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,103.00	\$8,950.00	\$25,380.00
PROMOTOR	\$12,758.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,083.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,258.00	\$10,206.00	\$28,941.00
PROMOTOR	\$13,029.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,127.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,285.00	\$10,423.00	\$29,556.00



PROMOTOR	\$14,803.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,737.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,460.00	\$11,842.00	\$33,580.00
PROMOTOR	\$17,767.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,264.00	\$300.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,752.00	\$14,214.00	\$40,304.00
PROMOTOR	\$19,048.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,095.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,879.00	\$15,238.00	\$43,211.00
PUERICULTISTA	\$7,482.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$599.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$738.00	\$5,986.00	\$16,973.00
PUERICULTISTA	\$7,632.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,442.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$753.00	\$6,106.00	\$17,313.00
PUERICULTISTA	\$7,878.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,891.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$777.00	\$6,302.00	\$17,871.00
PUERICULTISTA	\$9,259.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,222.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$913.00	\$7,407.00	\$21,004.00
RECEPCIONIST A	\$9,760.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,562.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$963.00	\$7,808.00	\$22,141.00
SECRETARIA	\$5,759.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$568.00	\$4,319.00	\$13,064.00
SECRETARIA	\$6,288.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,006.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$620.00	\$5,030.00	\$14,264.00
SECRETARIA	\$6,558.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,574.00	\$1,168.00	\$1,043.00	\$850.00	\$647.00	\$5,246.00	\$14,877.00
SECRETARIA	\$6,848.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$675.00	\$5,478.00	\$15,535.00
SECRETARIA	\$7,142.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,714.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$704.00	\$5,714.00	\$16,220.00
SECRETARIA	\$7,908.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$780.00	\$5,931.00	\$17,939.00
SECRETARIA	\$7,908.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,898.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$780.00	\$6,326.00	\$17,939.00
SECRETARIA	\$7,908.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,531.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$780.00	\$6,326.00	\$17,939.00
SECRETARIA	\$7,947.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$784.00	\$5,960.00	\$18,028.00
SECRETARIA	\$8,045.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$644.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$793.00	\$6,436.00	\$18,250.00
SECRETARIA	\$8,371.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,339.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$826.00	\$6,697.00	\$18,989.00
SECRETARIA	\$8,410.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,691.00	\$1,884.00	\$1,043.00	\$850.00	\$829.00	\$6,728.00	\$19,078.00
SECRETARIA	\$8,517.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,363.00	\$1,498.00	\$1,043.00	\$850.00	\$840.00	\$6,814.00	\$19,321.00
SECRETARIA	\$8,641.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,074.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$852.00	\$6,913.00	\$19,602.00
SECRETARIA	\$8,796.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,815.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$868.00	\$7,037.00	\$19,953.00
SECRETARIA	\$8,988.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,157.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$887.00	\$7,190.00	\$20,390.00
SECRETARIA	\$9,017.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$721.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$889.00	\$7,214.00	\$20,455.00
SECRETARIA	\$9,143.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,194.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$902.00	\$7,314.00	\$20,741.00
SECRETARIA	\$9,375.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,250.00	\$375.00	\$1,043.00	\$850.00	\$925.00	\$7,500.00	\$21,267.00
SECRETARIA	\$9,413.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,259.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$928.00	\$7,530.00	\$21,353.00
SECRETARIA	\$9,568.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,531.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$944.00	\$7,654.00	\$21,705.00
SECRETARIA	\$10,080.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,613.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$994.00	\$8,064.00	\$22,867.00
SECRETARIA	\$10,377.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,321.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,023.00	\$8,302.00	\$23,540.00
SECRETARIA	\$10,557.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,534.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,041.00	\$8,446.00	\$23,949.00



SECRETARIA	\$11,188.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,580.00	\$600.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,103.00	\$8,950.00	\$25,380.00
SECRETARIA	\$11,487.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,757.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,133.00	\$9,190.00	\$26,058.00
SECRETARIA	\$12,530.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,007.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,236.00	\$10,024.00	\$28,425.00
SECRETARIA	\$12,554.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,017.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,238.00	\$10,043.00	\$28,478.00
SECRETARIA	\$12,607.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,034.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,243.00	\$10,086.00	\$28,599.00
SECRETARIA	\$13,678.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,283.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,349.00	\$10,942.00	\$31,029.00
SECRETARIA	\$14,399.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,456.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,420.00	\$11,519.00	\$32,664.00
SECRETARIA	\$15,452.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,945.00	\$300.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,524.00	\$12,362.00	\$35,053.00
SEPULTURERO	\$6,327.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,025.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$624.00	\$5,062.00	\$14,353.00
SOBRESTANTE	\$8,896.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,135.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$877.00	\$7,117.00	\$20,180.00
SOBRESTANTE	\$12,769.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,065.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,259.00	\$10,215.00	\$28,966.00
SOBRESTANTE	\$13,541.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,250.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,336.00	\$10,833.00	\$30,717.00
SOBRESTANTE	\$15,123.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,839.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,492.00	\$12,098.00	\$34,306.00
SOBRESTANTE	\$15,902.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,089.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,568.00	\$12,722.00	\$36,074.00
SOLDADOR	\$14,659.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,691.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,446.00	\$11,727.00	\$33,254.00
SUB OFICIAL	\$15,508.00	\$1,905.00	\$4,797.00	\$892.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,327.00	\$52,407.00
SUB OFICIAL	\$15,508.00	\$1,905.00	\$4,797.00	\$892.00	\$0.00	\$3,640.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$17,327.00	\$52,407.00
SUB-JEFE	\$10,031.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,605.00	\$2,500.00	\$1,043.00	\$850.00	\$989.00	\$8,025.00	\$22,756.00
SUB-OFICIAL CARPINTERO	\$11,984.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,835.00	\$300.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,182.00	\$9,587.00	\$27,185.00
SUPERVISOR	\$8,004.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,561.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$789.00	\$6,403.00	\$18,157.00
SUPERVISOR	\$8,466.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,355.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$835.00	\$6,773.00	\$19,205.00
SUPERVISOR	\$8,526.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,046.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$841.00	\$6,821.00	\$19,341.00
SUPERVISOR	\$8,641.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,074.00	\$2,000.00	\$1,043.00	\$850.00	\$852.00	\$6,913.00	\$19,602.00
SUPERVISOR	\$9,375.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,250.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$925.00	\$7,500.00	\$21,267.00
SUPERVISOR	\$9,872.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,369.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$974.00	\$7,898.00	\$22,395.00
SUPERVISOR	\$10,894.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,743.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,074.00	\$8,715.00	\$24,713.00
SUPERVISOR	\$10,917.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,620.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,077.00	\$8,734.00	\$24,765.00
SUPERVISOR	\$11,010.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,762.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,086.00	\$8,808.00	\$24,976.00
SUPERVISOR	\$11,149.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,784.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,100.00	\$8,919.00	\$25,291.00
SUPERVISOR	\$11,464.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,834.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,131.00	\$9,171.00	\$26,006.00
SUPERVISOR	\$12,648.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,036.00	\$300.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,247.00	\$10,118.00	\$28,692.00
SUPERVISOR	\$13,307.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,194.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,312.00	\$10,646.00	\$30,187.00



SUPERVISOR	\$13,425.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,222.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,324.00	\$10,740.00	\$30,455.00
SUPERVISOR	\$14,698.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,703.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,450.00	\$11,758.00	\$33,342.00
SUPERVISOR	\$15,547.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,488.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,533.00	\$12,438.00	\$35,268.00
SUPERVISOR	\$15,547.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,731.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,533.00	\$12,438.00	\$35,268.00
SUPERVISOR	\$15,547.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,975.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,533.00	\$12,438.00	\$35,268.00
SUPERVISOR	\$16,126.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,160.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,591.00	\$12,901.00	\$36,582.00
SUPERVISOR	\$16,782.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,370.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,655.00	\$13,426.00	\$38,070.00
SUPERVISOR	\$17,921.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,735.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,768.00	\$14,337.00	\$40,653.00
SUPERVISOR	\$18,055.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,778.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,781.00	\$14,444.00	\$40,958.00
SUPERVISOR	\$18,556.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,938.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,830.00	\$14,845.00	\$42,094.00
SUPERVISOR	\$18,941.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,546.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,868.00	\$15,153.00	\$42,968.00
SUPERVISOR	\$19,907.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,778.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,963.00	\$15,926.00	\$45,159.00
SUPERVISOR	\$21,720.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$6,950.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,142.00	\$17,376.00	\$49,272.00
SUPERVISOR	\$24,150.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,864.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,382.00	\$19,320.00	\$54,784.00
SUPERVISOR	\$24,305.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$5,833.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$2,397.00	\$19,444.00	\$55,136.00
TAPADOR	\$5,864.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,877.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$578.00	\$4,691.00	\$13,303.00
TECNICO	\$8,951.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,148.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$883.00	\$7,161.00	\$20,305.00
TECNICO	\$17,012.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$4,083.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,678.00	\$13,610.00	\$38,592.00
TRABAJADOR	\$6,288.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,012.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$620.00	\$5,030.00	\$14,264.00
TRABAJADOR	\$6,288.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,012.00	\$100.00	\$1,043.00	\$850.00	\$620.00	\$5,030.00	\$14,264.00
TRABAJADOR	\$6,327.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$624.00	\$4,745.00	\$14,353.00
TRABAJADOR	\$7,252.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,321.00	\$890.00	\$1,043.00	\$850.00	\$715.00	\$5,802.00	\$16,451.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$6,506.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,041.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$642.00	\$5,205.00	\$14,759.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$9,259.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,963.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$913.00	\$7,407.00	\$21,004.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$9,441.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,266.00	\$616.00	\$1,043.00	\$850.00	\$931.00	\$7,553.00	\$21,417.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$9,837.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,361.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$970.00	\$7,870.00	\$22,315.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$10,223.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,453.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,008.00	\$8,178.00	\$23,191.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$10,297.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,471.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,016.00	\$8,238.00	\$23,359.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$10,339.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,308.00	\$226.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,020.00	\$8,271.00	\$23,454.00
TRABAJADORA SOCIAL	\$14,878.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,571.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$1,467.00	\$11,902.00	\$33,751.00
VELADOR	\$6,172.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.00	\$609.00	\$4,629.00	\$14,001.00
VELADOR	\$6,172.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,043.00	\$850.00	\$609.00	\$4,938.00	\$14,001.00



VELADOR	\$6,17 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$988.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$609.0 0	\$4,938. 00	\$14,00 1.00
VELADOR	\$6,17 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,481. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$609.0 0	\$4,938. 00	\$14,00 1.00
VELADOR	\$6,17 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,975. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$609.0 0	\$4,938. 00	\$14,00 1.00
VELADOR	\$6,21 1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$613.0 0	\$4,658. 00	\$14,09 0.00
VELADOR	\$6,48 2.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,074. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$639.0 0	\$5,186. 00	\$14,70 5.00
VELADOR	\$6,55 9.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$525.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$647.0 0	\$5,247. 00	\$14,87 9.00
VELADOR	\$6,74 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,079. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$665.0 0	\$5,397. 00	\$15,30 4.00
VELADOR	\$6,74 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,619. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$665.0 0	\$5,397. 00	\$15,30 4.00
VELADOR	\$6,85 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,097. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$676.0 0	\$5,485. 00	\$15,55 3.00
VELADOR	\$6,94 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,667. 00	\$200.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$685.0 0	\$5,555. 00	\$15,75 3.00
VELADOR	\$7,16 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,293. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$707.0 0	\$5,732. 00	\$16,25 4.00
VELADOR	\$8,25 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,642. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$814.0 0	\$6,605. 00	\$18,72 9.00
VELADOR	\$8,79 6.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$2,111. 00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$868.0 0	\$7,037. 00	\$19,95 3.00
VIGILANTE	\$4,00 0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$3,945. 00
VIGILANTE	\$6,13 4.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$850.0 0	\$605.0 0	\$4,601. 00	\$13,91 5.00
VIGILANTE	\$7,19 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$576.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$710.0 0	\$5,756. 00	\$16,32 2.00
VIGILANTE	\$8,24 5.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$660.00	\$0.00	\$1,043 .00	\$850.0 0	\$813.0 0	\$6,596. 00	\$18,70 4.00
CATEGORÍA	SUELDO O DIETA MENSUAL	FONDO DE AHORRO MENSUAL	ACTIVIDADES CULTURALES MENSUAL	FORTASEG MENSUAL	QUINQUENIO MENSUAL	COMPLEMENTO MENSUAL	DESPENSA EN EFECTIVO MENSUAL	DESPENSA EN ESPECIE MENSUAL	AYUDA PARA JUGUETES ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AGUINALDO
PRESIDENTA	\$60,867.00	\$4,494.00	\$3,510.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$51,653.00	\$156,233.00
SECRETARIO	\$34,903.00	\$3,843.00	\$2,816.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$31,172.00	\$94,283.00
SINDICO	\$29,324.00	\$3,883.00	\$3,804.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$27,758.00	\$83,959.00
REGIDOR	\$20,054.00	\$2,699.00	\$4,526.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$20,459.00	\$61,882.00

NOTA: EL PRESENTE TABULADOR CONTEMPLA A TODO EL PERSONAL ACTIVO AL CIERRE DEL AÑO 2018, ASÍ COMO, INSTITUTOS, ASAMBLEA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Dado en el Salón de Cabildos, en la Trigésima Primera Sesión Extraordinaria Publica, a los 28 días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho, de la Presidencia Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

LA PRESIDENTA DEL H. AYUNTAMIENTO
C. YOLANDA TELLERÍA BELTRÁN



RÚBRICA

C. ALEJANDRO MORENO
ABUD
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

C. FRANCISCO CARREÑO
ROMERO
SÍNDICO PROCURADOR
RÚBRICA

REGIDORES

C. DIANA LORENA SALINAS
SILVA
RÚBRICA

C. JOSÉ LUIS ZÚÑIGA
HERRERA
RÚBRICA

C. RUTH GUADALUPE GARCIA
CORDERO
RÚBRICA

C. NOÉ ALVARADO ZÚÑIGA
RÚBRICA

C. MARLEEN ALEJANDRA MONTAÑO
JUÁREZ
RÚBRICA

C. YUSEB YONG GARCÍA
SÁNCHEZ
RÚBRICA

C. RUTH LEÓN CRUZ
RÚBRICA

C. FERNANDO FLORES PÉREZ
RÚBRICA

C. AURORA MOHEDANO
ROMERO
RÚBRICA

C. JORGE ORTEGA MOREL
RÚBRICA

C. GLORIA ISABEL VITE CRUZ
RÚBRICA

C. GÉNESIS MARCELA VÁZQUEZ
GONZÁLEZ
RÚBRICA

C. RAFAEL ADRIÁN MUÑOZ
HERNÁNDEZ
RÚBRICA

C. LILIANA VERDE NERI
RÚBRICA

C. JUAN ORTEGA GONZÁLEZ
RÚBRICA

C. OCTAVIO CASTILLO
ACOSTA
RÚBRICA

C. NIDIA ANALY CHÁVEZ

C. NAVOR ALBERTO ROJAS



CERÓN
RÚBRICA

MANCERA
RÚBRICA

C. JAIME HORACIO MEDINA LUGO
RÚBRICA

Derechos Enterados. 23-01-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

